Pág.

33



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 416

SAN SALVADOR, LUNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017

NUMERO 177

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 757.- Se establecen límites entre los municipios de Masahuat y Santa Rosa Guachipilín, ambos del departamento de Santa Ana.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 492.- Se encarga el Despacho de Agricultura y Ganadería, al señor Viceministro del Ramo......

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0139.- Reconocimiento de estudios académicos realizados por Ariana María Quintanilla Martínez....

Acuerdo No. 15-0787.- Se autoriza la ampliación de servicios del centro educativo denominado Complejo Educativo Católico "Fray Martín de Porres".....

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Santa Margarita y Acuerdo No. 22, emitido por la Alcaldía Municipal de Santa Ana, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

Pág.	Pá	ág.
SECCION CARTELES OFICIALES	Título de Propiedad	92
DE PRIMERA PUBLICACION	Título de Dominio	94
Aceptación de Herencia	Renovación de Marcas	94
Aviso de Inscripción	Nombre Comercial	95
Aviso de Inscripcion 49	Convocatorias	.96
SECCION CARTELES PAGADOS	Reposición de Certificados	97
DE PRIMERA PUBLICACION	Aviso de Cobro	97
Declaratoria de Herencia	Marca de Servicios	01
Aceptación de Herencia 58-68	Marca de Producto	15
Título Supletorio	O	15
Nombre Comercial	DE TERCERA PUBLICACION	
Subasta Pública	Aceptación de Herencia	19
Reposición de Certificados	Título de Propiedad 1.	19
Edicto de Emplazamiento	Título Supletorio	21
	Marca de Fábrica	21
Marca de Servicios	Señal de Publicidad Comercial	23
Aviso de Liquidación 79	Convocatorias	23
Marca de Producto	Subasta Pública	24
DE SEGUNDA PUBLICACION	Marca de Servicios 125-1.	30
Aceptación de Herencia 86-91	Declaratoria de Muerte Presunta 130-1.	33
Herencia Yacente	Marca de Producto	152

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 757

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el departamento de Santa Ana, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial, como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros, es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistência del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de Límite Municipal MASAHUAT-SANTA ROSA GUACHIPILIN con referencia No. 0206-0211, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que de conformidad al art. 131 ordinal 5° de la Constitución, es compétencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Carlos Armando Reyes Ramos y de los exdiputados Carlos Cortez Hernández, Mario Eduardo Valiente Ortiz, Nery Arely Díaz Aguilar, Manuel Vicente Menjívar y Ana Daysi Villalobos Membreño (Período 2009-2012).

DECRETA:

Art. 1. Se establece como límite entre los municipios de Masahuat y Santa Rosa Guachipilín ambos del departamento de Santa Ana, el siguiente:

El trazo del límite municipal está formado por doce trayectos. El primer trayecto, formado por un solo tramo, determinado con dos puntos numerados del uno al dos, por linderos de parcelas; el segundo trayecto, formado por dos tramos, determinado con tres puntos, numerados del dos al cuatro, por vía de comunicación terrestre; el tercer trayecto, formado por un solo tramo, determinado con dos puntos numerados del cuatro al cinco, por elemento natural hidrográfico; el cuarto trayecto, formado por un tramo, determinado con dos puntos numerados del seis al ocho, por elemento natural hidrográfico; el sexto trayecto, formado por un tramo, determinado con dos puntos numerados del ocho al nueve, por linderos de parcelas; el séptimo trayecto, formado por un tramo, determinado con dos puntos numerados del nueve al diez, por elemento natural hidrográfico; el octavo trayecto, formado por un tramo, determinado con dos puntos numerados del diez al once, por linderos de parcelas; el noveno trayecto, formado por un tramo, determinado con siete puntos numerados del once al doce, por vía de comunicación terrestre; el décimo trayecto, formado por seis tramos, determinado con siete puntos numerados del doce al dieciocho, por linderos de parcelas; el décimo primer trayecto, formado por un tramo, determinado con tres puntos numerados del dieciocho al veinte, por elemento natural hidrográfico; el décimo segundo trayecto, formado por un tramo, determinado con dos puntos numerados del veinte al veintiuno, por linderos de parcelas.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

Punto trifinio de inicio. Está definido en la intercepción de la prolongación del lindero norponiente de la parcela trescientos dos, del sector cero dos cero seis R cero uno, con el eje central del río Lempa, lugar donde se ubica el punto número uno, el cual al mismo tiempo es trifinio para los municipios de Santa Rosa Guachipilín, Masahuat y Metapán, todos del departamento de Santa Ana. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y siete punto ochenta y cuatro metros; Latitud igual, trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y dos punto setenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcela doscientos treinta y siete, del sector cero dos once R cero uno; para el municipio de Masahuat, parcela trescientos dos, del sector cero dos cero seis R cero uno y para el municipio de Metapán, parcela ciento seis, del sector cero dos cero siete R setenta y uno.

Trayecto uno

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del pueblo de Masahuat conduce al cantón y caserío Llano de Las Majadas, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de mil trescientos treinta y dos punto ochenta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos veintiocho punto cincuenta y tres metros; Latitud igual, trescientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta punto setenta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcelas doscientos treinta y siete, cuatrocientos noventa, cuatrocientos setenta y nueve, cuatrocientos setenta y ocho, quinientos dieciseis, quinientos quínce, quinientos trece y cuatrocientos setenta y uno, todas del sector cero dos once R cero uno; para el municipio de Masahuat, parcelas trescientos dos, noventa y uno, ciento ochenta, cuatrocientos sesenta, cuatrocientos sesenta y uno, ciento trece, noventa y dos, ochenta y tres y ciento ochenta y tres, todas del sector cero dos cero seis R cero uno, parcelas doscientos noventa y nueve y trescientos uno, ambas del sector cero dos once R cero uno, parcela trescientos noventa y dos, del sector cero dos cero seis R cero uno.

Trayecto dos

Tramo uno, del punto número dos al punto número tres. Con jumbo Noreste, en línea recta, por el eje central de la calle vecinal que del pueblo de Masahuat conduce al cantón y caserío Llano de Las Majadas, hasta interceptar la prolongación del eje central de una calle vecinal, que desde la referida calle, conduce a la quebrada Los Magueyes, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de nueve punto noventa y siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y ocho punto treinta y seis metros; Latitud igual, trescientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcela cuatrocientos setenta y uno, del sector cero dos once R cero uno; para el municipio de Masahuat, parcela cuatrocientos cincuenta y cuatro, del sector cero dos cero seis R pero uno.

Tramo dos, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Sureste, en línea semicurva, por el eje central de la calle vecinal que del cantón y caserío Elano de Las Majadas conduce a la quebrada Los Magueyes, hasta interceptar el eje central de la referida quebrada, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de trescientos once punto setenta y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos tres punto ochenta y nueve metros; Latitud igual, trescientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y ocho punto treinta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcelas tres, ochocientos veinte y once, todas del sector cero dos once R cero tres; para el municipio de Masahuat, parcelas cuatrocientos cincuenta y cuatro, cuatrocientos cincuenta y tres, sesenta y nueve, sesenta y ocho, setenta y dos, todas del sector cero dos cero seis R cero uno.

Trayecto tres

Tramo único, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Los Magueyes, aguas arriba, hasta interceptar la prolongación del lindero poniente de la parcela sesenta y nueve, del sector cero dos once R cero tres, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de veintinueve punto ochenta y un metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y dos punto noventa y cuatro metros; Latitud igual, trescientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y uno punto setenta y dos metros. Sus colindantes son para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcela once, del sector cero dos once R cero tres; para el municipio de Masahuat, parcelas ochenta y cuatro y ciento veintisiete, ambas del sector cero dos cero seis R cero uno.

Trayecto cuatro

Tramo único, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de una quebrada sin nombre, lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de seiscientos treinta y cinco punto sesenta y siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y nueve punto treinta y cuatro metros; Latitud igual, trescientos cuarenta y un mil setecientos treinta y seis punto cuarenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcelas sesenta y nueve, cincuenta y nueve, setenta y uno, setenta y tres, setenta y cinco, todas del sector cero dos once R cero tres; para el municipio de Masahuat, parcelas ciento veintisiete, ciento treinta y siete, ciento sesenta y dos, cuatrocientos seis, trescientos doce y noventa y tres, todas del sector cero dos cero seis R cero uno.

Trayecto cinco

Tramo uno, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de una quebrada sin nombre, aguas abajo, hasta interceptar el eje central de la Quebrada de Minas, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de trescientos cuarenta y seis punto cuarenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y tres punto catorce metros; Latitud igual, trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos nueve punto veintio ho metros. Sus colindantes, son para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcelas setenta y cinco, setenta y siete, setenta y nueve y ochenta y uno, todas del sector cero dos once R cero tres y para el municipio de Masahuat, parcelas noventa y tres, noventa y cuatro, noventa y cinco y noventa y seis, todas del sector cero dos cero seis R cero uno.

Tramo dos, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la Quebrada de Minas, aguas arriba, hasta interceptar el lindero poniente de la parcela ciento setenta y cinco, del sector cero dos once R cero tres, lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de treinta y tres punto noventa y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos ocho punto sesenta y ocho metros; Latitud igual, trescientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y siete punto cero ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcela ochenta y uno, del sector cero dos once R cero tres; para el municipio de Masahuat, parcela trescientos ochenta y uno, del sector cero dos cero seis R cero uno.

Trayecto seis

Tramo único, del punto número ocho al punto número nueve. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la quebrada Agua Fría, lugar donde se ubica el punto número nueve, con una distancia aproximada de setecientos ochenta y cinco punto quince metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho punto sesenta y siete metros; Latitud igual, trescientos cuarenta mil ochocientos treinta y seis punto veintidós metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcelas ciento setenta y cinco, doscientos nueve, doscientos diez, doscientos once, doscientos doce y doscientos trece, todas del sector cero dos once R cero tres; para el municipio de Masahuat, parcelas trescientos ochenta y uno, ciento uno, doscientos ochenta y nueve, todas del sector cero dos cero seis R cero uno.

Trayecto siete

Tramo único, del punto número nueve al punto número diez. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Agua Fría, aguas abajo, hasta interceptar el lindero poniente de la parcela ochenta, del sector cero dos once R cero tres, específicamente donde la quebrada aumenta su cauce y se conoce con el nombre de río Agua Fría, lugar donde se ubica el punto número diez, con una distancia aproximada de seiscientos sesenta punto cero cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro punto cuarenta metros; Latitud igual, trescientos cuarenta mil doscientos ochenta y siete punto sesenta y un metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcela doscientos catorce, doscientos treinta y siete, ochocientos setenta y cinco, cincuenta, sesenta y ocho, setenta y ochenta, todas del sector cero dos once R cero tres; para el municipio de Masahuat, parcela doscientos ochenta y nueve, del sector cero dos cero seis R cero uno, parcelas ochenta y cuatro y ochenta y cinco, ambas del sector cero dos cero seis R cero dos.

Trayecto ocho

Tramo único, del punto número diez al punto número once. Con rumbo Noreste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, formando un polígono irregular y encerrando las parcelas que corresponden al caserío El Chilamate, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que conduce al Sitio El Colorado, lugar donde se ubica el punto número once, con una distancia aproximada de mil novecientos catorce punto cuarenta y un metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho punto veintiséis metros; Latitud igual, trescientos cuarenta mil trescientos treinta y cuatro punto setenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcelas ochenta, setecientos setenta, ciento catorce, setecientos cinco, setecientos ochenta y ocho, setecientos ochenta y nueve, ciento veinte, ciento diez, seis, setecientos treinta y cuatro, ciento doce, ciento dieciocho, setecientos cincuenta y siete, setecientos cincuenta y nueve, doscientos cuarenta y ocho, setecientos uno y ochocientos cuatro, todas del sector cero dos once R cero tres; para el municipio de Masahuat, parcelas noventa y uno, noventa y dos, noventa y tres, cincuenta y siete y sesenta y seis, todas del sector cero dos cero seis R cero dos, parcela setecientos treinta y cinco, del sector cero dos once R cero tres, parcelas doscientos sesenta y seis y setecientos sesenta y tres, ambas del sector cero dos once R cero tres.

Trayecto nueve

Tramo único, del punto número once al punto número doce. Con rumbo Noreste, en línea sinúosa, por el eje central de la calle vecinal que conduce al Sitio El Colorado, hasta interceptar la prolongación del lindero norte de la calle vecinal que del easerío El Chilamate, conduce al caserío El Jícaro, lugar donde se ubica el punto número doce, con una distancia aproximada de setenta punto sesenta y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos diez punto cincuenta y cuatro metros; Latitud igual, trescientos cuarenta mil trescientos ochenta y siete punto cero ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcelas ciento cuarenta, setecientos sesenta y dos y ciento treinta y ocho, todas del sector cero dos once R cero tres; para el municipio de Masahnat, parcelas setecientos sesenta y tres y setecientos veinticinco, ambas del sector cero dos once R cero tres.

Trayecto diez

Tramo uno, del punto número doce al punto número trece. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje norte de la calle vecinal que conduce del caserío El Chilamate al caserío El Jícaro, líasta interceptar el líndero poniente de la parcela doscientos treinta y dos, del sector cero dos once R cero tres, lugar donde se ubica el punto número trece, con una distancia aproximada de trescientos seis punto cincuenta y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y seis mil viento ochenta punto cincuenta y siete metros; Latitud igual, trescientos cuarenta mil quinientos tres punto cuarenta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcelas doscientos noventa y siete, doscientos noventa y ocho, doscientos noventa y nueve, trescientos, setecientos treinta y uno, doscientos treinta y ocho y setecientos treinta, todas del sector cero dos once R cero tres. para el municipio de Masahuat, parcela setecientos veinticinco, del sector cero dos once R cero tres.

Tramo dos, del punto número trece al punto número catorce. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, bordeando el lindero sur de la parcela doscientos treinta y dos y continuando por el eje norte de la calle vecinal que conduce del caserío El Chilamate al caserío El Jícaro, hasta interceptar la prolongación del lindero sur de la parcela doscientos cincuenta y seis, del sector cero dos once R cero tres, lugar donde se ubica el punto número catorce, con una distancia aproximada de ochocientos noventa y dos punto veintitrés metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y seis unil ochocientos veintiuno punto setenta y nueve metros; Latitud igual, trescientos cuarenta mil trescientos sesenta y tres punto diez metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcelas doscientos treinta y dos, doscientos treinta y tres, ochocientos sesenta, ochocientos sesenta y uno y setecientos sesenta y siete, ochocientos sesenta y dos, setecientos treinta y tres, todas del sector cero dos once R cero tres; para el municipio de Masahuat, parcela setecientos veinticinco, doscientos dos y doscientos cuarenta y dos, todas del sector cero dos once R cero tres, parcela sesenta y seis, del sector cero dos cero seis R cero dos, parcelas doscientos cuarenta y tres, doscientos cincuenta y uno, doscientos cuarenta, doscientos cincuenta y dos, doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cinco, todas del sector cero dos once R cero tres.

Tramo tres, del punto número catorce al punto número quince. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, bordeando el lindero sur de la parcela doscientos cincuenta y seis, del sector cero dos once R cero tres, y continuando por el eje norte de la calle vecinal que conduce del caserío El Chilamate al caserío El Jícaro, hasta interceptar la prolongación del lindero poniente de la parcela setecientos cuarenta y cuatro, del sector cero dos once R cero tres, lugar donde se ubica el punto número quince, con una distancia aproximada de mil seiscientos uno punto setenta y tres metros. Sus coordenadas

son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y ocho mil setenta y dos punto cincuenta y cuatro metros; Latitud igual, trescientos cuarenta mil seiscientos noventa y nueve punto diecisiete metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcelas doscientos cincuenta y seis, doscientos cincuenta y nueve, (porción norte), doscientos sesenta, doscientos sesenta y tres (porción norte), cuarenta y cuatro, setecientos cuarenta y quinientos nueve, todas del sector cero dos once R cero tres; para el municipio de Masahuat, parcelas doscientos cincuenta y cinco, doscientos cincuenta y nueve (porción sur), doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres (porción sur), doscientos ochenta y seis, doscientos ochenta y siete, cuarenta y cuatro (porción oriente), setecientos cuarenta y tres, setecientos cuarenta y dos y setecientos cuarenta y uno, todas del sector cero dos once R cero tres.

Tramo cuatro, del punto número quince al punto número dieciséis. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el lindero oriente de la calle vecinal que del caserío El Jícaro conduce al caserío El Rodeo, lugar donde se ubica el punto número dieciséis, con una distancia aproximada de ciento noventa y siete punto ochenta y un metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y siete punto noventa y dos metros; Latitud igual, trescientos cuarenta mil quinientos ochenta y cuatro punto ochenta y un metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcelas setecientos cuarenta y cuatro y setecientos cuarenta y cinco, ambas del sector cero dos once R cero tres; para el municipio de Masahuat, parcelas setecientos cuarenta y uno, quinientos quince y quinientos dieciséis (calle vecinal de por medio), todas del sector cero dos once R cero tres.

Tramo cinco, del punto número dieciséis al punto número diecisiete. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el lindero oriente de la calle vecinal que del caserío El Jícaro conduce al caserío El Rodeo, hasta interceptar el esquinero sur oriente de la parcela ciento treinta y dos, del sector cero dos cero seis R cero siete, lugar donde se ubica el punto número diecisiete, con una distancia aproximada de ciento setenta punto treinta y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento ochenta y dos punto sesenta y ocho metros; Latitud igual, trescientos cuarenta mil cuatrocientos veintitrés punto cincuenta metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcelas quinientos trece, del sector cero dos once R cero tres, parcelas ciento veintistete y ciento treinta y dos, ambas del sector cero dos cero seis R cero siete; para el municipio de Masahuat, parcela quinientos dieciséis, del sector cero dos once R cero tres, parcelas ciento veintiocho y ciento sesenta y seis, ambas del sector cero dos cero seis R cero siete.

Tramo seis, del punto número diecisiete al punto número dieciocho. Con rumbo Noreste, en línea recta, por el lindero sur de la parcela ciento treinta y dos, del sector cero dos cero seis R cero siete, hasta interceptar el eje central de una quebrada sin nombre, lugar donde se ubica el punto número dieciocho, con una distancia aproximada de sesenta y dos punto ochenta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos veintiocho punto sesenta y tres metros. Latitud igual, trescientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta y seis punto treinta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcela ciento treinta y dos, del sector cero dos cero seis R cero siete; para el municipio de Masahuat, parcela ciento yeintinueve, del sector cero dos cero seis R cero siete.

Trayecto once

Tramo uno, del punto número dieciocho al punto número diecinueve. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada sin nombre, hasta interceptar el eje central de la quebrada El Sesteadero o Mano de León, lugar donde se ubica el punto número diecinueve, con una distancia aproximada de trescientos veintisiete punto cincuenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco punto veinticuatro metros; Latitud igual, trescientos cuarenta mil doscientos noventa y nueve punto veintinueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcelas quinientos dieciocho y quinientos diecinueve, ambas del sector cero dos once R cero tres; para el municipio de Masahuat, parcela ciento veintinueve, del sector cero dos cero seis R cero siete.

Tramo dos, del punto número diecinueve al punto número veinte. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada El Sesteadero o Mano de León, aguas abajo, hasta el esquinero nororiente de la parcela noventa y nueve, del sector cero dos cero seis R cero siete, lugar donde se ubica el punto número veinte, con una distancia aproximada de quinientos veintiocho punto setenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y dos punto cero seis metros; Latitud igual, trescientos cuarenta mil seiscientos veintitrés punto sesenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcelas quinientos diecinueve, quinientos veintidós y quinientos veintitrés, todas del sector cero dos once R cero tres; para el municipio de Masahuat, parcelas ciento siete, ciento cinco, ciento tres, ciento uno y noventa y nueve, todas del sector cero dos cero seis R cero siete.

Trayecto doce

Tramo único, del punto número veinte al punto número veintiuno. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el lindero poniente de la parcela ciento cincuenta y cinco, del sector cero dos cero seis R cero siete, lugar donde se ubica el punto número veintiuno, con una distancia aproximada de dos mil seiscientos setenta y tres punto noventa y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta mil seiscientos diez punto ochenta y tres metros; Latitud igual, trescientos treinta y ocho mil novecientos treinta punto veinte metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcelas cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cuarenta y seis, setenta y ocho, setenta y siete, setenta y seis, veintiséis, cuarenta y uno, veintidós y diecinueve, todas del sector cero dos once R cero cinco; para el municipio de Masahuat, parcelas noventa y nueve, doscientos veintiuno, doscientos cuatro, doscientos cinco, ochenta y nueve, ciento veinticinco, ciento diecisiete y ciento setenta y tres, todas del sector cero dos cero seis R cero siete.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número veintiuno, el cual al mismo tiempo es trifinio para los municipios de Nueva Concepción, del departamento de Chalatenango, Masahuat y Santa Rosa Guachipilín, ambos del departamento de Santa Ana. Sus colindantes son, para el municipio de Nueva Concepción, parcela ciento cincuenta y cinco, del sector cero dos cero seis R cero siete; para el municipio de Masahuat, parcela ciento setenta y tres, del sector cero dos cero seis R cero siete y para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcela diecinueve, del sector cero dos once R cero cinco.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Official.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecisiete

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, PRIMERA VICEPRESIDENTA.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ, TERCER VICEPRESIDENTE. DÓNATO EUCENIO VAQUERANO RIVAS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RODRIGO AVILA AVILES, CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO, QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCÓ MATA BENNETY PRIMER SECRETARIO.

> FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE, TERCER SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS, OUINTA SECRETARIA.

MÁNUEL RIGOBERTO SOTO LAZO, SEPTIMO SECRETARIO. RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA, SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA, CUARTO SECRETARIO.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR, SEXTA SECRETARIA.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ, OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO,
VICEMINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,
ENCARGADA DEL DESPACHO.

REF. No. 0206 - 0211

ACTA DE LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MASAHUAT Y SANTA ROSA GUACHIPILÍN

En el Centro Nacional de Registros a las diez horas y treinta minutos, del día veintiocho del mes de marzo, del año dos mil diecisiete, comparecen los infrascritos: Señor Menando Nahúm Mendoza Rosales, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Señor Juan Ramón Pinto Sandoval, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de Masahuat, Señor Hugo Besael Flores Magaña, actuando en su calidad de Alcalde Municipal en funciones, Señor José Salvador Galdámez Arriola, actuando en su calidad de Síndico Municipal en funciones, ambos del municipio de Santa Rosa Guachipilín; Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR) y la Licenciada Sonia Ivett Sánchez Cuéllar, actuando en su calidad de Directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN), con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo; según acuerdos municipales, por Masahuat, acta número dieciscia, acuerdo número ciento ochenta y cuatro, del día nueve de julio del año dos mil catorce y por Santa Rosa Guachipilín, acta número dieciscia acuerdo número ciento cuarenta, del día dieciocho de junio del año dos mil catorce.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El trazo del límite municipal está formado por doce trayectos. El primer trayecto, formado por un solo tramo, determinado con dos puntos numerados del uno al dos, por linderos de parcelas; el segundo trayecto, formado por dos tramos, determinado con tres puntos, numerados del dos al cuatro, por vía de comunicación terrestre; el tercer trayecto, formado por un solo framo determinado con dos puntos numerados del cuatro al cinco, por elemento natural hidrográfico; el cuarto trayecto, formado por un tramo determinado con dos puntos numerados del cinco al seis, por linderos de parcelas; el quinto trayecto, formado por dos tramos, determinado con tres puntos numerados del seis al ocho, por elemento natural hidrográfico; el sexto trayecto, formado por un tramo, determinado con dos puntos numerados del ocho al nueve, por linderos de parcelas; el séptimo trayecto, formado por un tramo, determinado con dos puntos numerados del nueve al diez, por elemento natural hidrográfico; el octavo trayecto, formado por un tramo, determinado con dos puntos numerados del once al doce, por vía de conunicación terrestre; el décimo trayecto, formado por seis tramos, determinado con siete puntos numerados del doce al dieciocho, por linderos de parcelas; el décimo primer trayecto, formado por dos tramos, determinado con tres puntos numerados del dieciocho al veinte, por elemento natural hidrográfico; el décimo segundo trayecto, formado por un tramo, determinado con dos puntos numerados del veinte al veintuno, por linderos de parcelas.

Punto trifinio de ínicio. Está definido en la intercepción de la prolongación del lindero norponiente de la parcela trescientos dos, del sector cero dos cero sais R cero uno, con el eje central del río Lempa, lugar donde se ubica el punto número uno, el cual al mismo tiempo es trifinio para los municipios de Santa Rosa Guachipilín, Masahuat y Metapán, todos del departamento de Santa Ana. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y siete punto ochenta y cuatro metros; Latitud igual, trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y dos punto setenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcela doscientos treinta y siete, del sector cero dos once R cero uno; para el municipio de Masahuat, parcela trescientos dos, del sector cero dos cero seis R cero uno y para el municipio de Metapán, parcela ciento seis, del sector cero dos cero siete R setenta y uno.

Trayecto uno

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del pueblo de Masahuat conduce al cantón y caserío Llano de las Majadas, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de mil trescientos treinta y dos punto ochenta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos veintiocho punto cincuenta y tres metros; Latitud igual, trescientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta punto

setenta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcelas doscientos treinta y siete, cuatrocientos noventa, cuatrocientos setenta y nueve, cuatrocientos setenta y ocho, quinientos dieciséis, quinientos quince, quinientos trece y cuatrocientos setenta y uno, todas del sector cero dos once R cero uno; para el municipio de Masahuat, parcelas trescientos dos, noventa y uno, ciento ochenta, cuatrocientos sesenta, cuatrocientos sesenta y uno, ciento trece, noventa y dos, ochenta y tres y ciento ochenta y tres, todas del sector cero dos cero seis R cero uno, parcelas doscientos noventa y nueve y trescientos uno, ambas del sector cero dos once R cero uno, parcela trescientos noventa y dos, del sector cero dos cero seis R cero uno.

Trayecto dos

Tramo uno, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Noreste, en línea recta, por el eje central de la calle vecinal que del pueblo de Masahuat conduce al cantón y caserío Llano de Las Majadas, hasta interceptar la prolongación del eje central de una calle vecinal, que desde la referida calle, conduce a la quebrada Los Magueyes, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de nueve punto noventa y siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y ocho punto treinta y seis metros; Latitud igual, trescientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcela cuatrocientos setenta y uno, del sector cero dos once R cero uno; para el municipio de Masahuat, parcela cuatrocientos cincuenta y cuatro, del sector cero dos cero seis R cero uno.

Tramo dos, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Sureste, en línea semicurva, por el eje central de la calle vecinal que del cantón y caserío Llano de Las Majadas conduce a la quebrada Los Magueyes, násta interceptar el eje central de la referida quebrada, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de trescientos once punto setenta y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos tres punto ochenta y nueve metros. Latitud igual, trescientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y ocho punto treinta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcelas tres, ochocientos veinte y once, todas del sector cero dos once R cero tres; para el municipio de Masahuat, parcelas cuatrocientos cincuenta y cuatro, cuatrocientos cincuenta y nueve, sesenta y ocho, setenta y dos, todas del sector cero dos cero seis R cero uno.

Trayecto tres

Tramo único, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Los Magueyes, aguas arriba, hasta interceptar la prolongación del lindero poniente de la parcela sesenta y nueve, del sector cero dos once R cero tres, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de veintinueve punto ochenta y un metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y dos punto noventa y cuatro metros; Latitud igual, trescientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y uno punto setenta y dos metros. Sus colindantes son para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcela once, del sector cero dos once R cero tres; para el municipio de Masahuat, parcelas ochenta y cuatro y ciento veintisiete, ambas del sector cero dos cero seis R cero uno.

Trayecto cuatro

Tramo único, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de una quebrada sin nombre, lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de seiscientos treinta y cinco punto sesenta y siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y nueve punto treinta y cuatro metros; Latitud igual, trescientos cuarenta y un mil setecientos treinta y seis punto cuarenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcelas sesenta y nueve, cincuenta y nueve, setenta y uno, setenta y tres, setenta y cinco, todas del sector cero dos once R cero tres; para el municipio de Masahuat, parcelas ciento veintisiete, ciento treinta y siete, ciento sesenta y dos, cuatrocientos seis, trescientos doce y noventa y tres, todas del sector cero dos cero seis R cero uno.

Trayecto cinco

Tramo uno, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de una quebrada sin nombre, aguas abajo, hasta interceptar el eje central de la Quebrada de Minas, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de trescientos cuarenta y seis punto cuarenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y tres punto catorce metros; Latitud igual, trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos nueve punto veintiocho metros. Sus colindantes, son para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcelas setenta y cinco, setenta y siete, setenta y nueve y ochenta y uno, todas del sector cero dos once R cero tres y para el municipio de Masahuat, parcelas noventa y tres, noventa y cuatro, noventa y cinco y noventa y seis, todas del sector cero dos cero seis R cero uno.

Tramo dos, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la Quebrada de Minas, aguas arriba, hasta interceptar el lindero poniente de la parcela ciento setenta y cinco, del sector cero dos once R cera tres, lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de treinta y tres punto noventa y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos ocho punto sesenta y ocho metros; Latitud igual, trescientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y siete punto cero ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcela ochenta y uno, del sector cero dos once R cero tres; para el municipio de Masahuat, parcela trescientos ochenta y uno, del sector cero dos cero seis R cero uno.

Trayecto seis

Tramo único, del punto número ocho al punto número nueve. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la quebrada Agua Fría, lugar donde se ubica el punto número nueve, con una distancia aproximada de setecientos ochenta y cinco punto quince metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho punto sesenta y siete metros; Latitud igual, trescientos cuarenta mil ochocientos treinta y seis punto veintidós inetros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcelas ciento setenta y cinco, doscientos nueve, doscientos once, doscientos doce y doscientos trece, todas del sector cero dos once R cero tres; para el municipio de Masahuat, parcelas trescientos ochenta y uno, ciento uno, doscientos ochenta y nueve, todas del sector cero dos cero seis R cero uno.

Trayecto siete

Tramo único, del punto número nueve al punto número diez. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Agua Fría, aguas abajo, hasta interceptar el líndero poniente de la parcela ochenta, del sector cero dos once R cero tres, específicamente donde la quebrada aumenta su cauce y se conoce con el nombre de río Agua Fría, lugar donde se ubica el punto número diez, con una distancia aproximada de seiscientos sesenta punto cero cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro punto cuarenta metros; Latitud igual, trescientos cuarenta mil doscientos ochenta y siete punto sesenta y un metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Rosa Guachipilia, parcela doscientos catorce, doscientos treinta y siete, ochocientos setenta y cinco, cincuenta, sesenta y ocho, setenta y ochenta, todas del sector cero dos once R cero tres; para el municipio de Masahuat, parcela doscientos ochenta y nueve, del sector cero dos cero seis R cero uno, parcelas ochenta y cuatro y ochenta y cinco, ambas del sector cero dos cero seis R cero dos.

Trayecto ocho

Tramo único, del punto número diez al punto número once. Con rumbo Noreste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, formando un polígono irregular y encerrando las parcelas que corresponden al caserío El Chilamate, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que conduce al Sitio El Colorado, lugar donde se ubica el punto número once, con una distancia aproximada de mil novecientos catorce punto cuarenta y un metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho punto veintiséis metros; Latitud igual, trescientos cuarenta mil trescientos treinta y cuatro punto setenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcelas ochenta, setecientos setenta, ciento catorce, setecientos cinco, setecientos ochenta y ocho, setecientos ochenta y nueve, ciento veinte, ciento diez, seis, setecientos treinta y cuatro, ciento doce, ciento dieciocho, setecientos cincuenta y siete, setecientos cincuenta y nueve, doscientos cuarenta y ocho, setecientos uno y ochocientos cuatro, todas del sector cero dos once R cero tres; para el municipio de Masahuat, parcelas noventa y uno, noventa y dos, noventa y tres, cincuenta y siete y sesenta y seis, todas del sector cero dos cero seis R cero dos, parcela setecientos treinta y cinco, del sector cero dos once R cero tres, parcelas doscientos sesenta y seis y setecientos sesenta y tres, ambas del sector cero dos once R cero tres.

Trayecto nueve

Tramo único, del punto número once al punto número doce. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que conduce al Sitio El Colorado, hasta interceptar la prolongación del lindero norte de la calle vecinal que del caserío El Chilamate, conduce al caserío El Jícaro, lugar donde se ubica el punto número doce, con una distancia aproximada de setenta punto sesenta y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos diez punto cincuenta y cuatro metros; Latitud igual, trescientos cuarenta mil trescientos ochenta y siete punto cero ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcelas ciento cuarenta, setecientos sesenta y dos y ciento treinta y ocho, todas del sector cero dos once R cero tres; para el municipio de Masahuat, parcelas setecientos sesenta y tres y setecientos veinticinco, ambas del sector cero dos once R cero tres.

Trayecto diez

Tramo uno, del punto número doce al punto número trece. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje norte de la calle vecinal que conduce del caserío El Chilamate al caserío El Jícaro, hasta interceptar el lindero poniente de la parcela doscientos treinta y dos, del sector cero dos once R cero tres, lugar donde se ubica el punto número trece, con una distancia aproximada de trescientos seis punto cincuenta y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento ochenta punto cincuenta y siete metros. Latitud igual, trescientos cuarenta mil quinientos tres punto cuarenta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Rosa Guachipino, parcelas doscientos noventa y siete, doscientos noventa y ocho, doscientos noventa y nueve, trescientos, setecientos treinta y uno, doscientos treinta y ocho y setecientos treinta, todas del sector cero dos once R cero tres; para el municipio de Masahuat, parcela setecientos veinticinco, del sector cero dos once R cero tres.

Tramo dos, del punto número trece al punto número catorce. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, bordeando el lindero sur de la parcela doscientos treinta y dos y continuando por el eje norte de la calle vecinal que conduce del caserío El Chilamate a caserío El Jícaro, hasta interceptar la prolongación del lindero sur de la parcela doscientos cincuenta y seis, del sector cero dos once R cero tres, jugar donde se ubica el punto número catorce, con una distancia aproximada de ochocientos noventa y dos punto veintitrés metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos veintiuno punto setenta y nueve metros; Latitud igual, troscientos cuarenta mil trescientos sesenta y tres punto diez metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcelas doscientos treinta y dos, doscientos treinta y tres, ochocientos sesenta, ochocientos sesenta y uno y setecientos sesenta y siete, ochocientos sesenta y dos, setecientos treinta y tres, todas del sector cero dos once R cero tres; para el municipio de Masahuat, parcela setecientos veinticinco doscientos dos y descientos cuarenta y dos, todas del sector cero dos once R cero tres, parcela sesenta y seis, del sector cero dos cero seis R cero dos, parcelas doscientos cuarenta y tres, doscientos cincuenta y uno, doscientos cuarenta, doscientos cincuenta y dos, doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cinco, todas del sector cero dos once R cero tres.

Tramo tres, del punto número catorce al punto número quince. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, bordeando el lindero sur de la parcela doscientos cincuenta y seis, del sector cero dos once R cero tres, y continuando por el eje norte de la calle vecinal que conduce del caserío El Chilamate al caserío El Jícaro, hasta interceptar la prolongación del lindero poniente de la parcela setecientos cuarenta y cuatro, del sector cero dos once R cero tres, lugar donde se ubica el punto número quince, con una distancia aproximada de mil seiscientos uno punto setenta y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y ocho mil setenta y dos punto cincuenta y cuatro metros; Latitud igual, trescientos cuarenta mil seiscientos noventa y nueve punto diecisiéte metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcelas doscientos cincuenta y seis, doscientos cincuenta y nueve, (porción norte), doscientos sesenta, doscientos sesenta y tres (porción norte), cuarenta y cuatro, setecientos cuarenta y quinientos nueve, todas del sector cero dos once R cero tres; para el municipio de Masahuat, parcelas doscientos cincuenta y cinco, doscientos cincuenta y nueve (porción sur), doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres (porción sur), doscientos ochenta y seis, doscientos ochenta y siete, cuarenta y cuatro (porción ofiente), setecientos cuarenta y tres, setecientos cuarenta y dos y setecientos cuarenta y uno, todas del sector cero dos once R cero tres.

Tramo cuatro, del punto número quince al punto número dieciséis. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el jindero oriente de la calle vecinal que del caserío El Jícaro conduce al caserío El Rodeo, lugar donde se ubica el punto número dieciséis, con una distancia aproximada de ciento noventa y siete punto ochenta y un metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y siete punto noventa y dos metros; Latitud igual, trescientos cuarenta mil quinientos ochenta y cuatro punto ochenta y un metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcelas setecientos cuarenta y cuatro y setecientos cuarenta y cinco, ambas del sector cero dos once R cero tres; para el municipio de Masahuat, parcelas setecientos cuarenta y uno, quinientos quince y quinientos dieciséis (calle vecinal de por medio), todas del sector cero dos once R cero tres.

Tramo cinco, del punto número dieciséis al punto número diecisée. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el lindero oriente de la calle vecinal que del caserío El Jícaro conduce al caserío El Rodeo, hasta interceptar el esquinero sur oriente de la parcela ciento treinta y dos, del sector cero dos cero seis R cero siete, lugar donde se ubica el punto número diecisiete, con una distancia aproximada de ciento setenta punto treinta y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento ochenta y dos punto sesenta y ocho metros; Latitud igual, trescientos cuarenta mil cuatrocientos veintitrés punto cincuenta metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcelas quinientos trece, del sector cero dos once R cero tres, parcelas ciento veintisiete y ciento treinta y dos, ambas del sector cero dos cero seis R cero siete; para el municipio de Masahuat, parcela quinientos dieciséis, del sector cero dos once R cero tres, parcelas ciento veintiocho y ciento sesenta y seis, ambas del sector cero dos cero seis R cero siete.

Tramo seis, del punto número diecisiete al punto número dieciocho. Con rumbo Noreste, en línea recta, por el lindero sur de la parcela ciento treinta y dos, del sector cero dos cero seis R cero siete, hasta interceptar el eje central de una quebrada sin nombre, lugar donde se ubica el punto número dieciocho, con una distancia aproximada de sesenta y dos punto ochenta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos veintiocho punto sesenta y tres metros; Latitud igual, trescientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta y seis punto treinta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcela ciento treinta y dos, del sector cero dos cero seis R cero siete; para el municipio de Masahuat, parcela ciento veintinueve, del sector cero dos cero seis R cero siete.

Trayecto once

Tramo uno, del punto número dieciocho al punto número diecinueve. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada sin nombre, hasta interceptar el eje central de la quebrada El Sesteadero o Mano de León, lugar donde se ubica el punto número diecinueve, con una distancia aproximada de trescientos veintisiete punto cincuenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco punto veinticuatro metros; Latitud igual, trescientos cuarenta mil doscientos noventa y nueve punto veintinueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcelas quinientos dieciocho y quinientos diecinueve, ambas del sector cero dos once R cero tres; para el municipio de Masahuat, parcela ciento veintinueve, del sector cero dos cero seis R cero siete.

Tramo dos, del punto número diecinueve al punto número veinte. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada El Sesteadero o Mano de León, aguas abajo, hasta el esquinero nororiente de la parcela noventa y nueve, del sector cero dos cero seis R cero siete, lugar donde se ubica el punto número veinte, con una distancia aproximada de quinientos veintiocho punto setenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y dos punto cero seis metros; Latitud igual, trescientos cuarenta mil seiscientos veintitrés punto sesenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa-Rosa Guachipilín, parcelas quinientos diecinueve, quinientos veintidós y quinientos veintitrés, todas del sector cero dos once R cero tres; para el municipio de Masahuat, parcelas ciento siete, ciento cinco, ciento tres, ciento uno y noventa y nueve, todas del sector cero dos cero seis R cero siete)

Trayecto doce

Tramo único, del punto número veinte al punto número veintiuno. Con númbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el lindero poniente de la parcela ciento cincuenta y cinco, del sector cero dos cero seis R cero siete, lugar donde se ubica el punto número veintiuno, con una distancia aproximada de dos mil seiscientos setenta y tres punto noventa y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta mil seiscientos diez punto ochenta y tres metros; Latitud igual, trescientos treinta y ocho mil novecientos treinta punto veinte metros. Sus colindantes son, para el municipio de sana Rosa Guachípilín, parcelas cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cuarenta y seis, setenta y ocho, setenta y siete, setenta y seis, veintiséis, cuarenta y uno; veintidos y diecinueve, todas del sector cero dos once R cero cinco; para el municipio de Masahuat, parcelas noventa y nueve, doscientos veintinho, doscientos cuatro, doscientos cinco, ochenta y nueve, ciento veinticinco, ciento diecisiete y ciento setenta y tres, todas del sector cero dos cero seis R cero siete.

Punto trifinio de flegada. El punto de l'egada será el que se describe como número veintiuno, el cual al mismo tiempo es trifinio para los municipios de Nueva Concepción, del departamento de Chalatenango, Masahuat y Santa Rosa Guachipilín, ambos del departamento de Santa Ana. Sus colindantes son, para el municipio de Nueva Concepción, parcela ciento cincuenta y cinco, del sector cero dos cero seis R cero siete; para el municipio de Masahuat, parcela ciento setenta y tres, del sector cero dos cero seis R cero siete y para el municipio de Santa Rosa Guachipilín, parcela diecinueve, del sector cero dos once R cero cinco.

MENANDO NAHUM MENDOZA ROSALES, ALCALDE MUNICIPAL DE MASAHUAT. JUAN RAMON PINTO SANDOVAL, SINDICO MUNICIPAL DE MASAHUAT.

HUGO BESAEL FLORES MAGAÑA, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES DE SANTA ROSA GUACHIPILIN. JOSE SALVADOR GALDAMEZ ARRIOLA, SINDICO MUNICIPAL EN FUNCIONES DE SANTA ROSA GUACHIPILIN.

LIC. ROGELIO ANTONIO CANALES CHAVEZ,
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

LICDA. SONIA IVETT SANCHEZ CUELLAR,
DIRECTORA DEL INSTITUTO GEOGRAFICO
Y DEL CATASTRO NACIONAL.

ORGANO EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 492.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Agricultura y Ganadería, con carácter ad-honórem, del 28 de septiembre al 1 de octubre de 2017, al señor Viceministro del Ramo, Licenciado Hugo Alexander Flores Hidalgo, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 28 de septiembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Orestes Fredesman Ortez Andrade y tratándose del día 1 de octubre del corriente año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado Titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO,

Viceministra de Gobernación y Desarrollo Territofial,

Encargada del Despacho.

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO TREINTA Y TRES, LIBRO TRES.- CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN.- En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con veinte minutos del día diez de febrero de dos mil discisiete.- Ante mí FREDY HUMBERTO RIVERA GARCÍA. Notario del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, comparecen los señores: KARLA GUADALUPE ZELADA DE CASAMALHUAPA, de cuarenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis - tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve – cero ochenta mil ciento setenta y cinco – ciento dos – cero; MIRIAN YAMILETH LARA ALVAREZ, de treinta y seis años de edad, Licenciada en Informática, del domicilio de Soyapango,

departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos ochenta y ocho mil ciento noventa y cuatro - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince – cero noventa mil novecientos ochenta – ciento cuatro – uno; LUIS ENRIQUE MEDRANO LARÍN, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos veinticuatro mil ciento dos - nueve y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento ocho – cero veintiún mil noventa y dos – ciento uno - cinco; y CARMEN ARELY LARIN DE SILVA, de cuarenta años de edad, Empleada, del domicilio de Jiquilisco, departamento de

Usulután, persona a quien conozco e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y uno - seis y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento ocho - doscientos veinte mil ochocientos setenta y seis - ciento dos - cero, Y ME DICEN: Que por acuerdo unánime de los comparecientes, han convenido organizar una Fundación sin Fines de Lucro, que se denominará "FUNDACIÓN SALVADOREÑA PROGRESA", y por medio de la presente Escritura la constituyen, la cual se regirá de conformidad a los siguientes Estatutos, que en este acto se aprueban y son los siguientes: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SALVADOREÑA PROGRESA. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION SALVADOREÑA PROGRESA", y que podrá abreviarse "FUSAPRO", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominara "La Fundación". Artículo dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de el Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelta por causales legales y en la forma prevista en los presentes Estatutos. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Contribuir al desarrollo integral de la niñez, adolescencia y jóvenes salvadoreños; b) Priorizar sectores más vulnerables por medio de programas de desarrollo comunitario; c) Implementar programas de emprendimiento, para proporcionar herramientas que les permitan auto emplearse; d) Contribuir a garantizar los derechos a personas en situaciones de vulnerabilidad, para que estudien en escuelas, institutos, universidades, y así puedan romper el círculo de la pobreza; e) Tener por cuenta propia o en alianza con terceros, escuelas, institutos, talleres vocacionales, artesanales, similares o equivalentes; f) Tener por cuenta propia o en alianza con terceros, clínicas médicas, brigadas médicas, y programas de salud y rehabilitación física y psicológica; g) Tener por cuenta propia o apoyar a terceros en programas y actividades para cuidar y proteger el medio ambiente y los animales; y h) Apoyar y fomentar el arte, la música, el deporte, la cultura y educación. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial en efectivo de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS , que los miembros fundadores han pagado UNIDOS DE AMÉRICA DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada uno en efectivo. La aportación de dinero antes relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, ya sean en especie, bienes, servicios o dinero en efectivo; c) Todos los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le determine la Asamblea General, el patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Fundación. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo siete. El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación, y estará integrada por la totalidad de los miembros. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, presentes o representados, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Conocer de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación; c) Aprobar y reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; d) Aprobar y/o modificar los planes, program presupuesto anual de la Fundación; e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; g) Autorizar el otorgamiento de obligaciones a cargo de la Fundación concedidos por terceros; y h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no en los presentes Éstatutos. CAPÍTULO VI. DE estén contemplados LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y un Tesorero. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser mayor de edad. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Conocer de las faltas leves cometidas por los miembros de la Fundación; d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; h) Nombrar de entre los miembros de la Fundación comités nes que consideren necesarios, para el cumplimiento de los fines de la Fundación; i) Autorizar la celebración y ejecución de todo tipo de actos convenios, contratos, operaciones necesarias o complementarias para su funcionamiento y la consecución de sus fines; y j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Es atribución del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal y definitiva. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación en el libro respectivo; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el Órgano de comunicación de la Fundación. Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco o Bancos que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. CAPÍTULO VII. DELOS MIEMBROS. Artículo veintiuno. La Fundación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Fundación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Fundación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintidós. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar cargos Directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticuatro. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticinco. La calidad del miembro se perderá por la renuncia presentada por el interesado a la Junta Directiva de la Fundación. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DICIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiséis. Los miembros, responderán y serán sancionados por las acciones y omisiones en contravención a Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo veintisiete. Son causales de las sanciones disciplinarias el cometimiento de faltas ves. Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de las actividades de la Fundación; tales son: a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Fundación en beneficio propio; d) Cometer algún delito o falta en perjuicio de la Fundación; y e) El Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones. Artículo veintiocho. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo anterior precedentes serán sancionados así: en caso de faltas leves, con amonestación escrita; y en caso de faltas graves, con suspensión temporal por treinta días o expulsión definitiva si el caso lo amerita. Artículo veintinueve. Procedimiento aplicable en caso de faltas leves: Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros, la Junta Directiva deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que el supuesto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, por uno de los miembros de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda. La resolución que para tal efecto se emita no admitirá recurso alguno. Artículo treinta. Procedimiento aplicable en caso de faltas graves: La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Suspensión por treinta días: la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las ra que el supuesto infractor alegue en su defensa, hará del conocimiento a la Asamblea General el caso, quienes resolverán con el voto de Asamblea Genera mayoría de los miembros presentes en Expulsión: En el caso de expulsión la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, con la particularidad que además de resolver con la mayoría de los votos de los miembros presentes en la Asamblea votos deberán corresponder a tres miembros General, tres de estos fundadores presentes en la Asamblea. La votación será secreta. En el caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no proceda de conformidad a lo dispuesto en este artículo, un número de tres miembros de la Asamblea General, por lo menos, podrá convocar a la Asamblea General para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente. El mismo

procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o expulsión de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de sus miembros los restantes no inicien el procedimiento en el plazo establecido en el inciso anterior. En el caso de expulsión acordada por la Asamblea General de uno o varios miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General elegirá y dará posesión al sustituto o sustitutos, por el resto del periodo para el cual fue electo el sustituto. De la resolución que establezca la suspensión temporal, decretada por la Asamblea General, podrá interponerse recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación y éste se resolverá con el voto de la mayoría De la resolución que establezca la expulsión, decretada Asamblea General se admitirá recurso de revocatoria ante la misma Asamblea General en el acto de la misma, quienes deberán resolver inmediatamente, mediante voto secreto tomado por la mayoría de sus miembros presentes o representados, y en caso de ratificarse la resolución de expulsión, tres de estos votos deberán corresponder a tres miembros fundadores presentes en la Asamblea General. La Junta Directiva deberá crear un mecanismo de identificación de los votos emitidos por los miembros fundadores sin que se violente el carácter secreto del voto. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno. Podrá disolverse la Fundación por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro miembros fundadores. Artículo treinta y dos. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cuatro personas, quienes ejercerán su función ad honórem, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, la liquidación deberá efectuarse en un plazo no mayor a dos años. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus

compromisos y obligaciones se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de tres de los miembros fundadores reunidos en Asamblea General convocada al efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los documentos sujetos a registro dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis. La Fundación se regira por la Ley Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Estatutos, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Siguen manifestando los otorgantes que de conformidad al artículo doce de estos Estatutos, proceder a elegir la primera Junta Directiva, la cual por decisión unánime queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTA: KARLA GUADALUPE ZELADA DE CASAMALHUAPA, VICEPRESIDENTA: MIRIAN YAMILETH LARA ALVAREZ, SECRETARIO: LUIS ENRIQUE MEDRANO LARÍN y TESORERA: CARMEN ARELY LARIN DE SILVA. Todos los miembros electos son de nacionalidad Salvadoreña y sus generales, han sido mencionadas

al inicio del presente instrumento. Los miembros electos han tomado posesión de sus cargos y su período inicia a partir del día de la inscripción de la presente Escritura. El suscrito NOTARIO DA FE: De haber explicado a los otorgantes la advertencia contenida en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, relativa a la obligación en que están de registrar esta escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué claramente los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hube íntegramente lo escrito en un solo acto sin interrupción manifiestan su conformidad ratifican su contenido y firmamos.- DE TODO DOY

FREDY HUMBERTO RIVERA GARCÍA,

NOTARIO.

Paso ante mí de folios CIENTO QUINCE FRENTE a folios CIENTO DIECINUEVE VUELTO, del libro TERCERO, de mi PROTOCOLO, que vence el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, y para ser entregado a la FUNDACION SALVADOREÑA PROGRESA, que se abrevia "FUSAPRO", expido, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

FREDY HUMBERTO RIVERA GARCÍA,

NOTARIO.

NÚMERO CUARENTA Y DOS, LIBRO TRES.- RECTIFICACIÓN DEESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN.-En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con quince minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete.- Ante mí FREDY HUMBERTO RIVERA GARCÍA, Notario del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, comparecen los señores: KARLA GUADALUPE ZELADA DE CASAMALHUAPA, de cuarenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis - tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve - cero ochenta mil ciento setenta y cinco - ciento dos - cero; MIRIAN YAMILETH LARA ALVAREZ, de treinta y seis años de edad, Licenciada en Informática, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, persona a quien conoz e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos ochenta y ocho mil ciento noventa y cuatro -dos, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince - cero noventa mil novecientos ochentaciento cuatro - uno; LUIS ENRIQUE MEDRANO LARÍN, veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos veinticuatro mil ciento dos - nueve y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento ocho - cero veintiún mil noventa y dos - ciento uno - cinco; y CARMEN ARELY LARIN DE SILVA, de cuarenta años de edad, Empleada, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y uno - seis y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento ocho - doscientos veinte mil ochocientos setenta y seis - ciento dos - cero, Y ME DICEN: I) Que según Escritura Pública número treinta y tres, otorgada en esta ciudad, a las siete horas con veinte minutos del día diez de febrero del año dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales acordaron constituir una Fundación sin Fines de Lucro, que se denominará "FUNDACIÓN SALVADOREÑA PROGRESA", y que podrá abreviarse "FUSAPRO", II) Que según resolución emitida por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, a las quince horas del día diez de marzo del año dos mil diecisiete, se efectuaron observaciones a la misma, por lo que por medio del presente instrumento RECTIFICAN, la Escritura relacionada en el romano I), y se regirá por las siguientes cláusulas, que a su vez conforman sus Estatutos: ESTATUTOS DE FUNDACIÓN SALVADOREÑA PROGRESA. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION SALVADOREÑA PROGRESA", y que podrá abreviarse "FUSAPRO", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelta por causales legales y en la forma prevista en los presentes Estatutos. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Contribuir al desarrollo integral de la niñez, adolescencia y jóvenes salvadoreños; b) Priorizar sectores más vulnerables por medio de programas de desarrollo comunitario; c) Implementar programas de emprendimiento, para proporcionar

herramientas que les permitan auto emplearse; d) Contribuir a garantizar los derechos a personas en situaciones de vulnerabilidad, para que estudien en escuelas, institutos, universidades, y así puedan romper el círculo de la pobreza; e) Tener por cuenta propia o en alianza con terceros, escuelas, institutos, talleres vocacionales, artesanales, similares o equivalentes; f) Tener por cuenta propia o en alianza con terceros, clínicas médicas, brigadas médicas, y programas de salud y rehabilitación física y psicológica; g) Tener por cuenta propia o apoyar a terceros en programas y actividades para cuidar y proteger el medio ambiente y los animales; y h) Apoyar y fomentar el arte, la música, el deporte, la cultura y educación. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial en efectivo de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado en razón de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada uno en efectivo. La aportación de dinero antes relacionada queda en poder y bajo la esponsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, ya sean en especie, bienes, servicios o dinero en efectivo; c) Todos los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le determine la Asamblea General, el patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Fundación. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo siete. El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación, y

estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, presentes o representados, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Conocer de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación; c) Aprobar y reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; g) Autorizar el otorgamiento de obligaciones a cargo de la Fundación concedidos por terceros; y h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por miembros fundadores y personas ajenas a la misma, de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y un Tesorero. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser mayor de edad. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Conocer de las faltas leves cometidas por los miembros de la Fundación; d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Velar por el cumplimiento de los Estatuto Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; h) Nombrar de entre los miembros de la Fundación comités o comisiones que consideren necesarios, para el cumplimiento de los fines de la Fundación; i) Autorizar la celebración y ejecución de todo tipo de actos convenios, contratos, operaciones necesarias o complementarias para su funcionamiento y la consecución de sus fines; (j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar

a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Es atribución del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal y definitiva. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario a Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación en el libro respectivo; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación: d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el Órgano de comunicación veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) de la Fundación. Artículo Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco o Bancos que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintiuno. La Fundación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. Serán MIEMBROS FUNDADORES: todas las personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la fundación. Artículo veintidós. Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar cargos Directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintitrés. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y

resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticuatro. La calidad del miembro se perderá por la renuncia presentada por el interesado a la Junta Directiva de la Fundación y por la expulsión definitiva de conformidad al artículo veintisiete de los Estatutos. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veinticinco. Los miembros, responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo veintiséis. Son causales de las sanciones disciplinarias el cometimiento de faltas leves y graves. Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de las actividades de la Fundación; tales son: a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación, c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Fundación en beneficio propio; d) Cometer algún delito o falta en perjuicio de la Fundación; y e) El Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones. Artículo veintisiete. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo anterior precedentes serán sancionados así: en caso de faltas leves, con amonestación escrita; y en caso de faltas graves, con suspensión temporal por treinta días o expulsión definitiva si el caso lo amerita. Artículo veintiocho.

Procedimiento aplicable en caso de faltas leves: Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros, la Junta Directiva deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que el supuesto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, por uno de los miembros de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda. La resolución que para tal efecto se emita no admitirá recurso alguno. Artículo veintinueve. Procedimiento aplicable en caso de faltas graves. La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación de acuerdo con el procedimiento signiente: a) conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente 6) Transcurrido dicho plazo, la Asamblea General decidirá si procede sancionarlo; y c) En caso de imponerse la sanción, el miembro tendrá derecho a interponer el recurso correspondiente a su notificación. De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Asamblea General, podrá interponerse recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día hábil de la notificación y éste se resolverá con el voto de tres de sus miembros fundadores De la resolución que establezca la expulsión decretada por la Asamblea General, podrá interponerse recurso de revocatoria ante la misma, dentro del quinto día hábil de la notificación y éste se resolverá con el voto de tres de sus miembros fundadores. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta. Podrá disolverse la Fundación por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro miembros fundadores. Artículo treinta y uno. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cuatro personas, quienes ejercerán su función ad honórem, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, la liquidación deberá efectuarse en un plazo no mayor a dos años. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos y obligaciones se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y dos. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de tres de los miembros fundadores reunidos en Asamblea General convocada al efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y tres. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los documentos sujetos a registro dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cuatro. Todo lo relatixo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cinco. La Fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de I por los presentes demás disposiciones legales aplicables. Estatutos, su Reglamento y Artículo treinta y seis. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Asimismo, ratifican la elección de la primera Junta Directiva, hecha en la Escritura Pública de Constitución de la Fundación relacionada en el romano I) de esta Escritura, de conformidad al artículo doce de estos Estatutos, la cual por decisión unánime de los comparecientes quedó integrada de la siguiente manera: PRESIDENTA: KARLA GUADALUPE ZELADA DE CASAMALHUAPA, VICEPRESIDENTA: MIRIAN YAMILETH LARA ALVAREZ, SECRETARIO: LUIS ENRIQUE

MEDRANO LARÍN y TESORERA: CARMEN ARELY LARIN DE SILVA. Todos los miembros electos son de nacionalidad Salvadoreña y sus generales, han sido mencionadas al inicio del presente instrumento. Los miembros electos han tomado posesión de sus cargos y su período inicia a partir del día de la inscripción de la presente Escritura. IV) Que por medio de esta Escritura de rectificación, RATIFICAN DE FORMA UNANIME E INEQUIVOCA, que el nombre de la Fundación PROGRESA", y que podrá será "FUNDACIÓN SALVADOREÑA abreviarse "FUSAPRO". El suscrito NOTARIO DA FE: De haber explicado a los otorgantes la advertencia contenida en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, relativa a la obligación en que están de registrar esta escritura, sanciones impuestas por la falta del mismo. los efectos del registro y las Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué claramente legales del presente instrumento y leído que se los hube íntegramente lo escrito en un solo acto sin interrupción manifiestan su conformidad ratifican su contenido y firmamos.- DE TODO DOY FE.-

FREDY HUMBERTO RIVERA GARCÍA, NOTARIO

Paso ante mí de folios CIENTO TREINTA Y NUEVE a folios CIENTO CUARENTA Y TRES, del libro TERCERO, de mí PROTOCOLO, que vence el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, y para ser entregado a la FUNDACION SALVADOREÑA PROGRESA, y que podrá abreviarse "FUSAPRO", expido, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

FREDY HUMBERTO RIVERA GARCÍA, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SALVADOREÑA PROGRESA.

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION SALVADOREÑA PROGRESA", y que podrá abreviarse "FUSAPRO", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelta por causales legales y en la forma prevista en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Contribuir al desarrollo integral de la niñez, adolescencia y jóvenes salvadoreños;
- Priorizar sectores más vulnerables por níedio de programas de desarrollo comunitario;
- c) Implementar programas de emprendimiento, para proporcionar herramientas que les permitar auto emplearse;
- d) Contribuir a garantizar los derechos a personas en situaciones de vulnerabilidad, para que estudien en escuelas, institutos, univérsidades, y así puedan romper el círculo de la pobreza:
- Tener por cuenta propia o en alianza con terceros, escuelas, institutos, talleres vocacionales, artesanales, similares o equivalentes;
- f) Tener por cuenta propia o en alianza con terceros, clínicas médicas, brigadas médicas, y programas de salud y rehabilitación física y psicológica;
- g) Tener por cuenta propia o apoyar a terceros en programas y actividades para cuidar y proteger el medio ambiente y los animales; y

 h) Apoyar y fomentar el arte, la música, el deporte, la cultura y educación.

CAPÍTULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial en efectivo de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado en razon de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada uno en efectivo. La aportación de dinero antes relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, ya sean en especie, bienes, servicios o dinero en efectivo;
- Todos los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le determine la Asamblea General, el patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Fundación.

CAPÍTULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo siete. El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación, y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros como mínimo en primera convocatoria y

en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, presentes o representados, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Conocer de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación;
- c) Aprobar y reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bjenes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- g) Autorizar el otorgamiento de obligaciones a cargo de la Fundación concedidos por terceros; y
- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULÓ VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Arte alodoce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por miembros fundadores y personas ajenas a la misma, de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y un Tesorero. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser mayor de edad.

Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Conocer de las faltas leves cometidas por los miembros de la Fundación;
- d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- e) Promove la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General:
- 6) Convocar a sestones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- Nombrar de entre los miembros de la Fundación comités o comisiones que consideren necesarios, para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- Autorizar la celebración y ejecución de todo tipo de actos, convenios, contratos, operaciones necesarias o complementarias para su funcionamiento y la consecución de sus fines;
 y
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea
 General y de la Junta Directiva;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho. Es atribución del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal y definitiva.

Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación en el libro respectivo;
- Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el Órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco o Bancos que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo veintiuno. La Fundación tendrá las siguientes clases de miembros:

a) Miembros Fundadores;.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la fundación.

Artículo veintidós. Son derechos de los Miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General:
- Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y

 c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veintitrés. Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
 y
- d) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo venticuatro. La calidad del miembro se perderá por la renuncia presentada por el interesado a la Junta Directiva de la Fundación y por la expulsión definitiva de conformidad al artículo veintisiete de los Estatutos.

CAPÍTULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veinticinco. Los miembros, responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo veintiséis. Son causales de las sanciones disciplinarias el cometimiento de faltas leves y graves.

Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta
 Directiva o de Asamblea General; y
- La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de las actividades de la Fundación; tales son:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación;
- Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación;
- Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Fundación en beneficio propio;
- d) Cometer algún delito o falta en perjuicio de la Fundación;
 y
- El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Artículo veintisiete. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo anterior precedentes serán sancionados así: en caso de faltas leves, con amonestación escrita; y en caso de faltas graves, con suspensión temporal por treinta días o expulsión definitiva si el caso lo amerita.

Artículo veintiocho. Procedimiento aplicable en caso de falta leves:

Al tener conocimiento la Junta Directiva de una fatta leve cometida por uno de los miembros, la Junta Directiva debetá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que el supuesto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, por uno de los miembros de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda. La resolución que para tal efecto se emita no admitirá recurso algúno.

Artículo veintimeve. Procedimiento aplicable en caso de faltas graves:

La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente su prueba en su defensa:
- Transcurrido dicho plazo, la Asamblea General decidirá si procede sancionarlo; y
- En caso de imponerse la sanción, el miembro tendrá derecho a interponer el recurso correspondiente a su notificación.

d) De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Asamblea General, podrá interponerse recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día hábil de la notificación y éste se resolverá con el voto de la mayoría tres de sus miembros fundadores.

De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Asamblea General, podrá interponerse recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día hábil de la notificación y éste se resolverá con el voto de tres de sus miembros fundadores. De la resolución que establezca la expulsión decretada por la Asamblea General, podrá interponerse recurso de revocatoria ante la misma, dentro del quinto día hábil de la notificación, y éste se resolverá con el voto de tres de sus miembros fundadores.

CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Arrículo treinta. Podrá disolverse la Fundación por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro miembros fundadores.

Artículo treinta y uno. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cuatro personas, quienes ejercerán su función ad honórem, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, la liquidación deberá efectuarse en un plazo no mayor a dos años. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos y obligaciones se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y dos. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de tres de los miembros fundadores reunidos en Asamblea General convocada al efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

CAPÍTULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y tres. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines

de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los documentos sujetos a registro dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y cuatro. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y cinco. La Fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y seis. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 041

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL:

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que la señora KARLA GUADALUPE ZELADA DE CA-SAMALHUAPA, quien ejercerá la calidad de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACION SALVADOREÑA PROGRESA, que se puede abreviar FUSAPRO, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION SALVADOREÑA PROGRESA, que se puede abreviar FUSAPRO, constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las siete horas con veinte minutos del día diez de febrero del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario FREDY HUMBERTO RIVERA GARCIA, y con posterior Escritura Pública de Rectificación celebrada en la misma ciudad y Departamento, a las siete horas con quince minutos del día ocho de mayo del dos mil diecisiete, ante los oficios del mismo Notario.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de TREINTA Y SEIS artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del País, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION SALVADOREÑA PROGRESA que se puede abreviar FUSAPRO.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del dos mil diecisiete. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F060582)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA "CIUDAD SANTA DE DIOS INTERNACIONAL"

CAPÍTULO I

Denominación, Domicilio y Fines

Artículo 1.- Fúndase en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña que se denominará IGLESIA EVANGELICA "CIUDAD SANTA DE DIOS INTERNACIONAL", que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia", tendrá duración indefinida y su domicilio será la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador.

Artículo 2.- Los fines de La Iglesia son: rendir culto de adoración a Dios; procurar el desarrollo de las virtudes cristianas entre sus miembros, capacitándolos para el cumplimiento de sus deberes religiosos y cívicos; predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo conforme a las Sagradas Escrituras, por todos los medios lícitos y convenientes. La Iglesia podrá establecer en otros lugares dentro y fuera de la República de El Salvador filiales.

Artículo 3.- La Iglesia no estará sujeta a la autoridad de ningán otro cuerpo eclesiástico nacional o extranjero; sin embargo, reconoce la necesidad de consejo y de cooperación mutua entre las Iglesías Evangélicas que sustenten idénticos principios doctrandes.

CAPÍTULO II

De los miembros.

Artículo 4.- La Iglesia estará integrada por los creyentes que habiendo sido recibidos como miembros, según el artículo 5 de los Estatutos, estén en plena comunión con la misma.

Articulo 5.- La Iglesia recibirá nuevos miembros de la manera siguiente:

- a) Por bautismo: cuando la persona, habiendo creído en el Evangelio y recibido al señor Jesucristo como su Salvador y Redentor, fuere bautizado por inmersión en agua por un ministro evangélico debidamente autorizado.
- b) Por carta: cuando la persona fuere miembro de otra Iglesia Evangélica y solicitare por escrito o verbalmente su deseo de ser miembro de la Iglesia; ésta solicitará la carta de despedida de la Iglesia de la cual el solicitante proviene.
- Por experiencia: cuando la persona solicitante ha sido miembro de la Iglesia o de cualquier otra Iglesia Evangélica, se le

recibirá mediante su testimonio y prueba de su experiencia cristiana.

Los acuerdos para recibir miembros los tomará la Iglesia en cualquier Sesión Deliberativa Ordinaria.

Artículo 6.- Los miembros de la Iglesia tendrán los derechos siguientes: Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva; nombrar y ser nombrados en comisiones de la Iglesia y representarla en reuniones especiales nacionales o extranjéras, para las cuales sea invitada; tomar parte en la Cena del Señor; y participar en actividades de la Iglesia y en las Sesiones Deliberativas de la misma con voz y voto en todos los asuntos que en dichas sesiones se traten.

Artículo 7.- Los miembros de la Iglesia tendrán los siguientes deberes: asistir a los cultos de la Iglesia, participando en ellos; sostener el ministerio de la Iglesia por medio de los diezmos y las ofrendas; aceptar los cargos que la Iglesia les confiera; y asistir regularmente a las Sesiones Deliberativas y tomar parte en ellas.

Artículo 8.- Los miembros de la Iglesia perderán tal calidad por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por acuerdo de la Iglesia en cualquier Sesión Deliberativa, tomando en cuenta los siguientes motivos: por notoria mala conducta, por apartarse de los principios doctrinales sustentados por la Iglesia y por ausentarse por más de seis meses, sin comunicarse con la Iglesia en ninguna forma.
- c) Por muerte.

Artículo 9.- Un miembro puede ser puesto bajo disciplina por acuerdo de la Iglesia, lo cual significa suspensión de los privilegios y derechos señalados en el Art. 6. Dicha disciplina durará el tiempo que la Iglesia estime conveniente.

Artículo 10.- Un miembro que ha perdido su calidad de tal, por las causales a que se refieren los literales a) y b) del Artículo 8, puede ser rehabilitado, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del Artículo 5, según el caso.

CAPÍTULO III

Del Gobierno.

Artículo 11.- Los órganos de gobierno de la Iglesia son: la Asamblea General y la Junta Directiva.

De la Asamblea General.

Artículo 12.- La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la Iglesia.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros que integrarán la Junta Directiva.
- b) Aprobar el presupuesto anual.
- Aprobar, reformar y derogar los Estatutos, cuando lo creyere conveniente.
- d) Aprobar la disolución de la Iglesia.
- e) Las demás que le confieran estos Estatutos y el reglamento Interno de la Iglesia.

De la Junta Directiva.

Artículo 14.- La Junta Directiva de la Iglesia estará integrada de los siguientes oficiales: Un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario de Actas; un Secretario de Correspondencia; un Secretario de Estadística y Archivo; un Tesorero y un Síndico.

Artículo 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en la sesión anual, y durarán cinco años en sus funciones.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Aprobar, reformar o derogar el Reglamento Interno de la Iglesia.
- b) Elaborar el presupuesto anual de la Iglesia
- c) Elaborar la nómina de los miembros capacitados para la elección de dirigentes de los distintos comités que la Iglesia necesita para el buen desempeño de sus funciones.
- d) Velar por el crecimiento espiritual de la Iglesia.
- Resolver los asuntos sometidos a su consideración por la Asamblea General, así como los que le confiera el Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 17.- Son atribuciones de los oficiales:

- a) El Presidente presidirá las Sesiones Deliberativas Ordinarias y Extraordinarias de la Iglesia, representará a la Iglesia judicial y extrajudicialmente, pudiendo en casos especiales delegarla con autorización de la Iglesia.
- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus funciones en caso de ausencia.
- c) El Secretario de Actas llevará el Libro de Actas de las Sesiones de la Iglesia y asentará en él una relación clara de los acuerdos respectivos; llevará un registro de todos los miembros; autorizará con su firma los acuerdos y los notificará a

los interesados; extenderá y firmará cartas credenciales a los miembros que la Iglesia acordare delegar y extenderá todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas de la Iglesia;.

- d) El Secretario de Correspondencia recibirá la correspondencia de la Iglesia, la leerá en las sesiones y la contestará según acuerdo de la misma; y sustituirá en sus funciones al Secretario de Actas, en los casos de ausencia de éste.
- e) El Secretario de Estadística y Archivo llevará un registro minucioso de los miembros; una crónica de los actos principales de la Iglesia y clasificará y archivará los documentos de la Iglesia.
- f) El tesorero guardará los fondos y toda clase de valores que pertenezcan a la Iglesia, informará trimestralmente o al ser requerido por la Iglesia sobre el movimiento de los fondos generales a su cargo y llevará la Contabilidad de la Iglesia.
- g) El Síndico llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Iglesia, y asistirá al Tesorero en llevar la contabilidad de la Iglesia.

Artículo 18.- Para ser oficial de la Iglesia se requiere:

- (a) Ser miembro de la Iglesia, sin haber perdido su calidad como tal dentro del año anterior a su elección.
- b) Tener capacidad para el desempeño del cargo.

Artículo 19.- Para atender en general el aspecto espiritual de la Iglesia, ésta nombrará un Pastor. Asimismo nombrará un Cuerpo de Diáconos y un Cuerpo de Diáconos y

Artículo 20.- El Pastor de la Iglesia, como responsable del culto, será apolítico.

CAPÍTULO IV.

De las Sesiones.

Artículo 21.- La Iglesia celebrará dos clases de sesiones: Religiosas y Deliberativas. Las sesiones Religiosas tendrán como principal objeto: rendir culto de pública adoración a Dios; desarrollar el carácter cristiano de sus miembros y propagar la fe cristiana.

Las sesiones deliberativas tendrán por objeto: recibir informes, leer correspondencia, discutir mociones y tomar acuerdos.

Artículo 22.- Las Sesiones Deliberativas serán de tres clases: Anuales, que se celebrarán el primer sábado y domingo del mes de enero; Mensuales, cada primer lunes de mes por la noche; y Extraordinarias, que se celebrarán en cualquier fecha y hora que por motivos de urgencia y por casos especiales, haya necesidad de sesionar. El Presidente convocará a Sesión Extraordinaria.

Artículo 23:- En cada una de las sesiones a que se refiere el artículo anterior, los acuerdos se tomarán por la mayoría de los votos presentes, y tendrán validez para todos los miembros de la Iglesia.

Artículo 24.- Para que haya sesión Deliberativa será necesario que asistan por lo menos catorce miembros.

CAPÍTULO V.

Del Patrimonio.

Artículo 25.- El patrimonio de la Iglesia estará formado por:

- a) Los diezmos y ofrendas voluntarias de los miembros.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que de conformidad a la ley adquiera la Iglesia para el cumplimiento de sus fines.
- c) Los donativos que se le hagan a la Iglesia en el país, o que procedan del exterior.
- d) Las herencias y legados que reciba y acepte.

Artículo 26.- La Iglesia podrá adquirir en legal forma los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y podrá celebrar actos y contratos de conformidad a la ley.

CAPÍTULO VI.

De las reformas.

Artículo 27.- Para poder reformar los presentes Estaturos será necesario:

- a) Que se presente el proyecto de las reformas, en una Sesión Deliberativa de la Iglesia, por lo menos contres meses previos a la fecha de aprobación.
- Que se exhiba durante ese mismo lapso, en un lugar apropiado a los miembros de la Iglesia el proyecto de las reformas explicando su necesidad y sus ventajas.
- c) Que las reformas sean aprobadas por las tres cuartas partes de los miembros presentes.

Artículo 28.- Los artículos 3 y 29 no podrán ser reformados.

CAPÍTULO VII.

De la Disolución.

Artículo 29.- La Iglesia se disolverá cuando el porcentaje de votos favorables sea la mitad más uno de la totalidad de sus miembros quienes así lo aprueben en Asamblea General. En caso de disolución, los bienes de la Iglesia pasarán a ser propiedad de una Institución de beneficencia que de común acuerdo señalen los miembros.

CAPÍTULO VIII.

Disposiciones Generales.

Artículo 30.- La Iglesia Evangélica "Ciudad Santa de Dios Internacional", es una Iglesia religiosa, apolítica y no lucrativa.

Artículo 31.- La Iglesia designará las Comisiones que crea necesarias para el desempeño de sus diferentes trabajos. Las atribuciones se establecerán en el Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 32.- La Iglesia se reserva el derecho de formar parte de cualquier organización religiosa que estime conveniente, siempre que los principios doctrinales y objetivos, sean afines con los de la misma.

Artículo 33.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros quince días de enero de cada año calendario, la nómina de los miembros, y dentro de los cinco días después de elegida la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato relativo a la Iglesia que se le pidiere.

Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 206.

San Salvador, 31 de agosto del 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGÉLICA "CIUDAD SANTA DE DIOS INTERNACIONAL", compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veinte de mayo del dos mil diecisiete, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F060612)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0139.

San Salvador, 3 de Febrero de 2017

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDE-RANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó ARIANA MARÍA QUINTANILLA MARTÍNEZ, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Primer Año de Bachillerato, realizados en el Colégio Arautos de Evangelho Internacional, Municipio: Caieiras, Estado: SP, República Federativa del Brasil en el año 2016, con los de Primer Año de Bachillerato de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 13 de enero de 2017 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Primer Año de Bachillerato obtenido por ARIANA MARÍA QUINTANILLA MARTÍNEZ, en el Colégio Arautos do Eyangelho Internacional, Municipio: Caieiras, Estado: SP, República Federativa del Brasil. POR TANTO de conformidad a lo establécido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Basica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirma el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Primer Año de Bachillerato cursados en el Colegio Arautos do Evangelho Internacional, Municipio: Cajeiras, Estado: SP, República Federativa del Brasil, a ARIANA MARÍA QUINTANILLA MARTÍNEZ, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Segundo Año de Bachillerato General de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial, COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

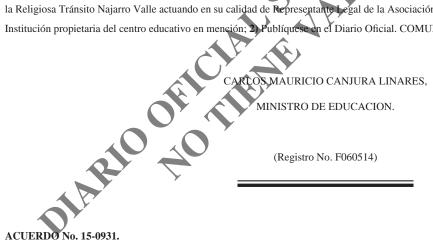
ONOTHE

(Registro No. F060483)

ACUERDO No. 15-07

San Salvador, 26 de junio de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos ; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en las modalidades de Bachillerato General y Bachillerato Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría, en la jornada diurna, dicha solicitud la presentó la Religiosa Tránsito Najarro Valle, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01355939-3, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación Anunciata que puede abreviarse ANUNCIATA, Institución propietaria del centro educativo privado denominado COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "FRAY MARTÍN DE PORRES", lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 10 de febrero de 2017, ante los oficios de la Notario Elba Etelvina Aquino López; el centro educativo se identifica con código No. 88066, con domicilio autorizado en Calle conexión entre Colonia Amatepec II y Colonia Santa Marta II, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 14 de marzo de 2017, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en las modalidades de Bachillerato General y Bachillerato Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría, en la jornada diurna, del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el gumplimento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, eon fecha 08 de junio de 2017, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en las modalidades de Bachillerato General y Bachillerato Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría, en la jornada diurna, del centro e decativo privado denominado COMPLE-JO EDUCATIVO CATÓLICO "FRAY MARTÍN DE PORRES", con código No. 88066, con domicilio autorizado en calle conexión entre Colonia Amatepec II y Colonia Santa Marta II, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador Artículo 38 númerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 08 de junio de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS en el Nivel de Educación Media en las modalidades de Bachillerato General y Bachillerato Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría, en la jornada diurna, del centro educativo privado denominado COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "FRAY MARTÍN DE PORRES", con código Nº 88066, con domicilio autorizado en Calle conexión entre Colonia Amatepec II y Colonia Santa Marta II, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, servicio solicitado por la Religiosa Tránsito Najarro Valle actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación Anunciata que puede abreviarse ANUNCIATA, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE



San Salvador, 10 de agosto de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDE-RANDO: I) Que de conformidad a lo establecido por el Artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las Instituciones y Servicios que sean necesarios; II) Que el Art. 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, literalmente dice: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o

directamente vinculados con función de que se trate; III) Que mediante Decreto No. 35 de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial número 223, Tomo No. 401, de fecha 28 de noviembre de 2013, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED), que en su acápite "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD", en el artículo 21 establece: "Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y así puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal debe conocer los objetivos y metas de la institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; IV) Que según certificación firmada por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de conformidad con los arts. 159 y 162 de la Constitución de la República de El Salvador, el Señor Presidente de la República nombró a la Licenciada Erlinda Hándal Vega, como Viceministra de Ciencia y Tecnología mediante Acuerdo Ejecutivo Número 6 de fecha 1 de Junio de 2014; V) Que tal como consta en el Acuerdo Número 15,0950 de fecha 16 de julio de 2017, la Licenciada Erlinda Hándal Vega, con Código Administrativo A092909, en su calidad de Viceministra de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación, realizará Misión Oficial al Exterior, con destino a Medellín, Colombia, para participar en viaje de estudio a dicha ciudad, a realizarse del 4 al 8 de septiembre de 2017; VI) Que en vista de todo lo antes manifestado, es necesario nombrar a un servidor público para que se encargue de diligenciar las actividades administrativas que competen a la Viceministra de Ciencia y Tecnología, en razón de su cargo; POR TANTO: de conformidad a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 38 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA. 1) Nombrar en carácter Ad-Honórem, al Doctor William Ernesto Mejía Figueroa, Director Nacional de Investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación, para que realice las funciones que le competen a la Señora Viceministra de Ciencia y Tecnología, para el período comprendido del 3 al 9 de septiembre del corriente año, de conformidad a la duración de la Misión Ofigial al Exterior detallada en el Romano V.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES

MINISTRO DE EDUCACIÓN

ACUERDO No. 15-944.

San Salvador, 14 de agosto de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Art. 50 de la Constitución de la República de El Salvador el Estado tiene la responsabilidad de organizar el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que fueren necesarios. II) Que egún lo expresado en los Artículos 20 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros y Viceministros de Estado mediante acuerdo del Organo Ejecutivo del ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial podrán autorizar, delegar o descentralizar en los funcionarios de sus respectivos ramos, la ejecución de atribuciones y facultades que dicho reglamento y cualquier otra disposición general señala a cada Secretaria de Estado o a sus Titulares. III) Que mediante Decreto Legislativo número 498 de fecha 17 de mayo de 1,990, publicado en el Diario Oficial Número 126, Tomo Número 307, del 18 de mayo de 1,990 se decretó la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución autónoma que tiene como objetivo regular la administración, implementación e inversión de las cotizaciones provenientes de un sistema de seguro de vida básico y opcional por riesgo de muerte de los empleados administrativos y docentes en servicio y pensionados del Ministerio de Educación, contribuyendo a un buen servicio de seguridad social para los empleados mencionados. IV) Que de conformidad al capítulo V de dicha Ley denominado del Consejo Directivo, artículo 7 literal b) establece que habrán dos directores nombrados por el Ministro de Educación dentro de dicho consejo. V) Que mediante Decreto Legislativo número 498 de fecha 6 de octubre de 2,016, publicado en el Diario Oficial Número 126, Tomo Número 413, del 25 de noviembre de 2,016 se decretaron las Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, dentro de las que se encuentra el artículo 7 inciso 5° que regula que los miembros del Consejo Directivo propietarios y suplentes durarán en sus funciones tres años. VI) Que mediante Acuerdo número 15-1104 de fecha 17 de agosto de 2015, se nombró al Licenciado LUIS MARIO MARTÍNEZ RECINOS como miembro Propietario y a la Licenciada MARIA ANGÉLICA PANIAGUA FUENTES como miembro Suplente ante el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación para el período de dos años a partir del día 22 de agosto de 2015 hasta el día 21 de agosto de 2017. POR TANTO, Con base a las disposiciones constitucionales, legales y consideraciones antes relacionadas ACUERDA: A) NOMBRAR al

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

Licenciado LUIS MARIO MARTÍNEZ RECINOS como miembro Propietario y a la Licenciada MARÍA ANGÉLICA PANIAGUA FUENTES como miembro Suplente ante el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación para el período de tres años a partir del día 22 de agosto de 2017 hasta el día 21 de agosto de 2020. B) Dejar sin efecto el acuerdo 15-1104 de fecha 17 de agosto de 2015, a partir del día 21 de agosto del corriente año. C) Las personas nombradas mediante el presente Acuerdo deberán ser juramentadas y rendir la protesta constitucional. PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-0953.

36

an Salvador, 18 de agosto de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDE-RANDO: I) Que de conformidad a lo establecido por el Artículo 54 de la Constitución de la Republica, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las Instituciones y Servicios que sean necesarios; II) Que el Art. 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, literalmente dice: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con función de que se trate; III) Que mediante Decreto (No. 35 de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial número 223, Tomo No. 401, de fecha 28 de noviembre de 2013, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED), que en su acápite "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD", en el artículo 21 establece: "Se delegará por escrito la autoridad necesaria rodos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y así pueda cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal debe conocer los objetivos y metas de la institución, posee un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; IV) Que mediante Acuerdo número 6 de fecha 1 de Junio de 2014, según certificación firmada por el secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de conformidad con los arts. 159 y 162 de la Constitución de la República de El Salvador, el Señor Presidente de la República nombró a la Licenciada Erlinda Hándal Vega, como Viceministra de Cencia y Tecnología; V) Que tal como consta en el Acuerdo Número 15-0952 de fecha 18 de agosto de 2017, la Licenciada Erfinda Hándal Yega, con Código Administrativo A092909, en su calidad de Viceministra de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación, realizara Misión Oficial al Exterior, con destino a San José, Costa Rica, para participar en el: "Seminario Subregional sobre Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología", y en el "Taller Subregional sobre el Uso de las Herramientas de Propiedad Intelectual para la Transferencia a realizarse del 22 al 24 de agosto de 2017; VI) Que en vista de todo lo antes manifestado, es necesario nombrar a un servidor público Tecnológica" para que se encargue de diligenciar las actividades administrativas que competen a la Viceministra de Ciencia y Tecnología en razón de su cargo; POR TANTO: de conformidad a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 38 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA. I) Nombrar en carácter Ad-Honorem, al Doctor William Ernesto Mejía Figueroa, Director Nacional de Investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación, para que realice las funciones que le competen a la Señora Viceministra de Ciencia y Tecnología, para el período comprendido del 21 de agosto al 25 de agosto del corriente año, de conformidad a la duración de la misión oficial al exterior del acuerdo relacionado en el Romano V y la realización de los viajes de ida y regreso necesarios para su cumplimiento.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO 10

La Municipalidad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz,

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad a los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y; que esa autonomía comprende entre otros, la libre gestión en las materias de su competencia; asimismo el decretar ordenanzas y reglamentos locales;
- II- Que conforme a los Artículos 3, 4, 30 y 35 del Código Municipal, la autonomía de los municipios se extrende al decreto de ordenanzas y reglamentos locales; les compete la creación, impulso y regulación de servicios que faciliten el mercadeo y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad, como mercados, tiangues, mataderos y rastros y; que estas normas son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.
- III- Que debido a la inversión en el tiangue Municipal, que se realizó con el objetivo de dar oportunidades de crecimiento a los pobladores del municipio, así como todas aquellas personas fuera de nuestra ciudad que quieran vender y comprar su ganado, es necesario regular el ingreso al lugar, de una manera legal y trasparente.

POR TANTO:

Siendo necesario regular adecuadamente la prestación de Servicios del tiangue Municipal, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 203 y 204 -Numeral 5° de la Constitución de la República,

DECRETA La siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL TIANGUE

DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL OBRAJUELO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CAPITULO I

DEL OBJETO DE LA ORDENANZA E INTERPRETACION DE LOS SERVICIOS

Objeto de la presente Ordenanza.

Art. 1. La presente Ordenanza, tiene por objeto garantizar la regulación del ingreso de fondos generados a través de los servicios prestados en el Tiangue Municipal de esta ciudad.

Prestación de servicios.

Art. 2. La Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, prestará los servicios en el tiangue Municipal los días viernes en un horario de 7:00 am hasta las 12:00 del mediodía.

CAPITULO II

DEL PERSONAL, PLAZAS Y SUS FUNCIONES.

Asistencia de los empleados.

Art. 3. La asistencia de los empleados al Tiangue Municipal, será constatada el día viernes por el Alcalde Municipal, titular o el Depositario de la Función de Tiangue en un Libro de Asistencia, el cual pasará durante la semana bajo custodia del secretario municipal. En dicho libro se llevarán registradas las faltas de asistencia, llegadas tardías o retiros anticipados e inclusive el retiro antes de que se legalice una carta de venta. También se registrarán las faltas de asistencia autorizadas y los nombres y firmas de los sustitutos.

Responsable del monitoreo de la asistencia.

Art. 4. El responsable de monitorear el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, será secretario municipal y a este respecto, será quien posteriormente califique y proponga al Concejo, las sanciones que establece la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, el Reglamento Interno de Trabajo o las Disposiciones Generales del Presupuesto.

Selección de empleados de oficina y asignación de funciones.

Art. 5. Para la distribución de formularios en blanco, la verificación de revisiones, la elaboración de estas guías y recibos de ingreso, así como los cobros de tasas y derechos; el personal será asignado por secretario municipal para las diferentes actividades que se realizarán y serán aprobados por el Concejo, a propuesta del secretario municipal; quien al organizarlos, tendrá el cuidado de no afectar la prestación de servicios al público los días laborables de oficina administrativa y el cuidado de no afectar las unidades involucíadas.

Podrán alternarse los empleados para asistir al Tiangue Municipal si así lo requiere el concejo municipal quedando entendido el secretario municipal de la necesidad que se requiera y cuando se requiera de dicho cambio de personal.

Se les asignará a cada uno las funciones por medio del secretario municipal, que deberán desempeñar ese día. Estas designaciones, podrán ser reorganizadas por parte del secretario municipal, a efectos de lograr un trabajo más eficiente.

Pago de horas extras o día compensatorio

Art. 6. A los empleados que asistan al Tiangue Municipal, se les pagará el tiempo extra laborado, cuando el día de la plaza caiga en asueto o vacaciones, o se les compensará con descanso remunerado del día completo cuando ellos lo quieran y será solicitado por escrito.

Responsabilidad jurídica en la prestación de los servicios de ganadería y tiangue.

Art. 7. Los responsables por la tóma de decisiones en la prestación del servicio de ganadería y tiangue, serán en primera instancia el Alcalde en funciones y el Secretario Municipal titular o Adjunto de la Función de Tiangue. En segunda instancia, serán los Revisadores de Ganado y los Elaboradores de Cartas de Venta. Cada quien responderá individualmente por el delito cometido comprobado.

Vigilancia permanente Tiangue Municipal.

Art. 8. El concejo municipal nombrará a los concejales que serán responsables de vigilar y de estar pendiente de las operaciones que se realicen dentro de las instalaciones del tiangue municipal y dentro del tiempo que dure el proceso de elaboración de cartas de venta el cual será hasta las doce del mediodía.

Alcalde Municipal Depositario de la Función de Tiangue y firma de cartas de venta.

Art. 9. Para garantizar la efectiva y personalizada prestación de este servicio, evitando la saturación de obligaciones al titular; el ALCALDE MUNICIPAL DEPOSITARA LA FUNCIÓN DE GANADERÍA Y TIANGUE que le corresponde, a la persona que él designe cuyo nombramiento recaerá entre el Síndico municipal o uno de los Regidores. El cargo se desempeñará bajo la figura de delegación de funciones que le corresponde ejercer al titular del Concejo en el Tiangue Municipal, conforme el Artículo 50 del Código Municipal, siendo ésta su función principal y la razón de ser.

Autoridad del Secretario Municipal.

Art. 10. El Secretario Municipal, tendrá la autorización para tomar las decisiones con respecto a la elaboración de cartas de venta y guías, apegándose a las leyes y a las normas municipales, asumiendo responsabilidades y obligaciones ante la ley, en cada documento que autoriza con su firma.

Responsables del pase para la elaboración de cartas de venta.

Art. 11. La responsabilidad de dar pase a las revisiones de ganado y a las cartas de venta, para la elaboración de éstas, recaerá en el Encargado de Ganadería y Tiangue o en sus sustitutos asignados mediante Acuerdo Municipal, quienes deben exigir la presencia del vendedor para colocar una rúbrica y el sello de Ganadería como pase. Para hacerlo previamente verificará la autenticidad de los documentos que presentan, que existan las firmas originales de los funcionarios y los sellos de las Alcaldías expeditoras, así como la de los vendedores y compradores en los antecedentes. Este pase servirá para que no se elaboren cartas de venta sin los atestados requeridos y por esa causa, se tengan que anular más formularios.

CAPITULO III

DE LOS FORMULARIOS DE CARTAS DE VENTA

Formularios a utilizarse para elaboración de cartas de venta.

Art. 12. Los formularios a utilizarse en esta Alcaldía Municipal para la elaboración de cartas de venta, serán únicamente los que provee el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM. Éstos contienen un formato original que se entregará al propietario del semoviente, un duplicado que se remitirá a la Oficina Central de Marcas y Fierros y un Triplicado que se archivará adecuadamente en la Alcaldía Municipal. Estas serán elaboradas cumpliendo estrictamente lo que establezca el Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de los Semovientes, esta Ordenanza y las demás leyes vigentes.

Falsificación de formularios de cartas de venta.

Art. 13. La presentación de cualquier otro tipo de formulario, debe considerarse un delito grave en flagrancia de falsificación y/o tenencia y uso de documentos falsos; por lo que al ser presentado, debe decomisarse de inmediato y arrestarse al portador, para ponerlo a la orden de la autoridad competente. En este caso se requerirá del auxilio inmediato de la Policía Nacional Civil.

Duplicados de cartas de venta.

Art. 14. El Encargado de Ganadería y Tiangue Municipal, debe remitir a la Oficina Central de Marcas y Fierros, a más tardar quince días después de vencido el mes, todos los formularios duplicados de carta de venta elaborados; juntamente con los formularios anulados, las Autorizaciones Especiales para la Venta de Ganado extendidas por la misma Oficina, ya canceladas por agotamiento, fotocopias de los Poderes, Sentencias y Credenciales, así como Jas Certificaciones de Puntos de Acta que sirvieron de base para las ventas.

Decomiso de cartas de venta y semovientes irregulares.

Art. 15. Si la descripción del semoviente o el fierro no cotejan entre sí, el Alcalde, el Secretario titular o Adjunto, los Revisadores de Ganado, Selladores o Elaboradores de Cartas de Venta que la detecten, están obligados a decomisar de inmediato el documento y el semoviente, para que se acompañe al informe.

Decomiso de semovientes.

Art. 16. El semoviente que se encuentre con una irregularidad manifiesta, será decomisado por los Agentes de la Policía Municipal y será remitido con informe a la orden del Alcalde titular, para los fines consiguientes, agregando al mismo, los documentos que presenta como respaldo el supuesto propietario.

Otros motivos para rechazar una revisión, pase o transacción de ganado.

Art. 17. Es motivo suficiente para que cualquiera de los funcionarios y empleados prestadores del Servicio de Ganadería y Tiangue, se nieguen a revisar un semoviente, a elaborar o a firmar una carta de venta, cuando uno de los celebrantes de la compra-venta, intente sobornarlos con efectivo o especies, para obviar cualquier norma establecida en el Reglamento para el Uso de Marcas y Fierros de Herrar Ganado y Traslado de los Semovientes, esta Ordenanza u otras leyes afines.

De este hecho queda obligado además, a informar por medio escrito a su jefe inmediato superior, acompañado de dos testigos; para que éste lo haga llegar a la Municipalidad, quien debe mostrarse como parte ofendida ante los tribunales competentes.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES A LOS EMPLEADOS.

Otras prohibiciones para los funcionarios y empleados.

Art. 18. Se prohíbe terminantemente a los funcionarios y empleados de esta administración municipal, servir de testigos, así como firmar a ruego de los propietarios de ganado que no puedan o sepan firmar.

El incumplimiento de esta prohibición, será sancionado similarmente con lo establecido por el Numeral 6 del Artículo 60 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

Informe por omisión de los funcionarios y empleados.

Art. 19. Si voluntariamente no se le da cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza, se bará un informe separado, donde se mencionarán los nombres del o de los funcionarios y empleados infractores y la causa de las opisiones.

Informe por irregularidades o incidentes causados por los empleados.

Art. 20. De las irregularidades o incidentes que se observen en los empleados asistentes, el Alcalde en funciones en el Tiangue y el Secretario titular, deben elaborar y presentar dentro de las veinticuatro horas siguientes; un informe dirigido al Concejo, quien determinará la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar de conformidad a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y el Reglamento Interno de Trabajo.

Suspensión de labores para un empleado.

Art. 21. Quedan autorizados el Álcalde Deposítario de la Función del Tiangue, así como el Secretario Municipal titular, a suspender de inmediato la continuidad de sus labores al responsable que con dolo hubiere revisado ganado ausente o que hayan elaborado cartas de venta notoriamente alteradas, con el vendedor o comprador ausentes u omitidos la exigencia de la presentación de los atestados.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION, LOS EMPLEADOS Y LOS USUARIOS.

Obligaciones de la Administración.

Art. 22. La Municipalidad para poder cumplir con los objetivos de prestar los servicios de Ganadería y Tiangue Municipal, de una forma oportuna, eficiente, con calidad y seguridad razonables, tanto para los usuarios como para los funcionarios y empleados que lo hacen posible, a través de la Comisión Permanente de Ganadería y Tiangue Municipal, tiene la obligación de velar porque se cuente con un ambiente laboral y de negocios propicio tanto en lo físico, como en lo humano.

Dentro del aspecto físico del ambiente laboral propicio, la Municipalidad está obligada a dotar de un local digno, amueblado de acuerdo al servicio que se presta; con suficiente ventilación e iluminación; asimismo que posea los servicios básicos para consumo humano y su aseo personal. En este contexto de obligaciones para la Municipalidad, se encuentran la dotación de materiales y herramientas de trabajo necesarias, adecuadas y oportunas para el buen desarrollo de labores en la prestación de servicios.

En el aspecto humano del ambiente laboral propicio, la Municipalidad está obligada a capacitar en todo lo necesario al empleado, a valorizar e incentivar el desempeño laboral, a dar el trato correcto que éste merece y a señalarle los yerros puntualmente, con respeto y de conformidad a la normativa aplicable, sin contaminantes de índole personal que estén relacionados con la política, la religión, el género o la edad del infractor.

Dentro del ambiente de seguridad, la Municipalidad también está obligada a destacar a los Agentes de la Policía Municipal que fueren necesarios; para resguardar a los funcionarios o empleados que asisten al Tiangue Municipal, el efectivo recaudado y; asimismo para realizar las revisiones y las inspecciones, dentro del tiangue municipal. El incumplimiento de estos atestados, exonera al funcionario o empleado de responsabilidad por el mal desempeño laboral o la negativa a realizar una actividad; por falta de materiales, de herramientas o de la seguridad necesaria.

Obligaciones de los funcionarios y empleados.

Art. 23. Todos los funcionarios y empleados de la Alcaldía Municipal que fueren designados para hacer efectiva la prestación de estos servicios, además de estar obligados a asistir al tiangue los días viernes, deben acudir puntuales y vestidos correctamente; en la Alcaldía y el Tiangue Municipal, deben dar un buen trato al contribuyente, actuando con amabilidad e imparcialidad hacia ellos; es decir, sin excepciones a causa de sus diferencias en la posición social, la militancia política, el credo religioso, la afinidad, el físico, el género o la edad.

Deben de ser claros y concisos con el usuario en el requerimiento de la información y documentos que deben aportar éstos o asegurarse de que el usuario, comprenda adecuadamente el motivo por el cual se le rechaza una transacción, siempre aplicando el princípio de que es inocente hasta que no se compruebe lo contrario y darle la solución que tiene al problema que presenta.

Deben elaborar con letra legible y sin abreviaturas las cartas de venta u otro documento, con todos los atestados que señala esta Ordenanza o las adiciones y correcciones que los funcionarios autorizantes les señalen; ser eficientes en el sérvicio, prestar éste con calidad razonable y con conocimiento de las normas que deben aplicar; por lo que también es obligación instruirse o sabel completamente sobre como aplicar el Reglamento para el Uso de Marcas y Fierros de Herrar Ganado y Traslado de los Semovientes esta Ordenanza, las demás leyes afines y la codificación de los fierros.

También a este respecto se establece la obligatoriedad de participación en las capacitaciones, mesas de trabajo o talleres que al efecto convoque o designe la Municipalidad, éstas podrán ser solicitadas, a la Policía Nacional Civil.

El Encargado del tiangue como responsable de dotar los artículos de escritorio y la papelería, así como tesorería, los formularios de Recibo de Ingreso 1-I-SAM; están obligados a verificar que los días yiemes, estos sean suministrados adecuadamente al Encargado de Ganadería y Tiangue, para que sean incluidos en la Maleta del Ziangue.

El incumplimiento de estas obligaciones, serán sancionadas de conformidad a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

Obligaciones de los usuarios

Art. 24. Todo contribuyente o usuario que requiera de la Alcaldía Municipal, la prestación de servicios de ganadería y tiangue, tiene la obligación de aportar los documentos, el semoviente y la información que se requiera de conformidad a la Ley Agraria, el Reglamento para el Uso de Marcas y Fierros de Herrar Ganado y Traslado de los Semovientes, así como esta Ordenanza; para poderle atender en el turno que le corresponda, de una manera ordenada y eficaz.

Si hubieren atestados incompletos en los documentos que presenta, es su obligación complementarlos o de lo contrario, no puede obligar a ningún funcionario y empleado que le autoricen alguna transacción ganadera.

Una vez concluido el proceso de elaboración y autorización de las cartas de venta o expedición de guías para el traslado de semovientes, antes de la firma del Alcalde en funciones, el usuario del servicio deberá cancelar en Tesorería, el valor de los derechos establecidos en la Ordenanza Reguladora de las Tasas, para estos servicios de ganadería o el valor de los formularios de cartas de venta anulados por su causa.

Todo usuario está obligado a solicitar cualquier servicio, de una manera correcta y sin intimidación al funcionario o empleado que lo atiende.

El contribuyente es el centro de la atención en este servicio; sin embargo, éste para que se le atienda rápido, no puede exigir que un funcionario o empleado sobrepase los derechos que corresponden a los demás usuarios.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES.

Publicidad.

Art. 25. La presente Ordenanza debe publicitarse adecuadamente para su debido conocimiento. Para tal efecto el Encargado de Ganadería y Tiangue, deberá mantener suficientes ejemplares para entregar a los funcionarios y empleados municipales, autoridades administrativas y de seguridad local y nacional, así como al contribuyente usuario del servicio.

CAPITULO VII

DEL SISTEMA DE RECAUDACION, TASAS Y CONTRATOS.

Art. 26. Se establecen las siguientes normas para la recaudación de tasas por servicios municipales, que la alcáldía municipal de SAN RAFAEL OBRAJUELO, prestara a los usuarios del tiangue municipal, como se detallan a continuación:

- a) Los usuarios permanentes y ventas ambulantes deberán pagar la tarifa que les corresponde en la forma establecida por la administración del tiangue municipal.
- b) La recaudación estará a cargo de la colectora del tiangue y se efectuará por medio de ticket que proveerá el instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM, a los cuales se les dará ingreso en colecturía el mismo día por la tarde.
- c) Los usuarios de puestos permanentes estarán sujetos por un contrato de arrendamiento y toda la normátiva estarán inmersas en dicho contrato.

Art. 27. Se establecen las siguientes tasas por el arrendamiento de puestos fijos, ventas ambulantes, parqueo de vehículos pesados y livianos y servicios sanitarios:

1 -	PUESTOS FIJOS Y VENTAS AMBULANTES	
	a) Venta de comidas y bebidas\$	2.00
	b) Cualquier tipo de venta ambulante\$	1.00
2 -	PARQUEO DE VEHICULOS	
	a) Vehículos pesados\$	1.00
	b) Vehículos livianos\$	0.50
3 -	SERVICIOS SANITARIOS	
	a) Por el uso de servicios sanitarios\$	0.25

Art. 28. Lo que no está previsto en esta ordenanza, estará sujeto a lo establecido en la ordenanza de tasas por servicios municipales, Reglamento para el uso de fierro y marcas de ganado y otras leyes que complementen la legalidad de la misma.

Art. 29 Vigencia: el presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la alcaldía municipal de San Rafael Obrajuelo, a los trece días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.

RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN NELSON GUARDIA REVELO, SINDICO MUNICIPAL.

JOSE ANTONIO ORTIZ HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F060516)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
DE DESARROLLO COMUNAL
"COLONIA SANTA MARGARITA"

CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1. - La Asociación que se constituye estará regulada por La Constitución de la República, el Código Municipal, la ordenanza reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Santa Ana, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, sino de provecho, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuese legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "COLONIA SANTA MARGARITA" DEL CANTON CUTUMAY CAMONES, que podrá abreviarse como: "ADESCOSMA" que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación.

Artículo 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. El domicilio de la Asociación "ADESCOSMA", será "COLONIA SANTA MARGARITA". CANTON CUTUMA Y CAMONES, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

CAPITULÓ, H FINES DE LA ASOCIACIÓN

Articulo 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecta la Asociación; para ello deberá:

- a) Promover el desarrollo de la respectiva comunidad conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas y proyectos.
- Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en el municipio, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.

- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y el mejoramiento de los niveles educativos y de salud.
- e) Trabajar en el restablecimiento y mejoras de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones infanțiles, juveniles y de adultos haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de Desarrollo Local, regionales y municipales. y especificamente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben de utilizarse.

CAPÍTULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 5.- Los asociados podrán ser;

- a) Activos,
- b) Honorarios.

Todos deben ser mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años. Son asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes a reuniones vecinales colindantes inmediatas. Son asociados honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General, por iniciativa o a propuesta de la junta Directiva conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

c) El miembro no activo, que desee incorporarse a la Asociación, deberá pagar las aportaciones desde el momento de su ingreso, la solicitud tendrá que ser por escrito y firmada por el solicitante.

Artículo 6.- Son deberes y derechos de los asociados activos:

a) Participar con voz y voto en las asambleas generales;

44

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito;
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva;
- d) Cooperar con todos los medios promociónales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación;
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de asambleas generales y Junta Directiva, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.

Artículo 7.- Los asociados honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: que será la máxima autoridad de la Asociación;
- b) La Junta Directiva: que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los estatutos.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de los asociados; pero cada asociado no podrá representar a más de una persona, las resoluciones se acordarán por la mayoría de votos de los presentos o representantes.

Artículo 10. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, al cierre del ejercicio socioeconómico del treinta y uno de diciembre, la cual se celebrará en el mes de enero de cada año y extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria la hará la Junta Directiva, si ésta no lo hiciera por cualquier motivo y estando expresada la necesidad, lo hará el veinticinco por ciento de los asociados con los requisitos establecidos en los estatutos.

Artículo 11.- En las asambleas generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las asambleas generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Artículo 12.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria y extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito de forma pública, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y la hora que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada, con los asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellas que convocadas en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los niembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos;
- Retirar la cantidad de miembros de la misma a los que hubieren retunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado;
 - Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes;
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios:
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten:
- Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto:
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios y
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Artículo 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomando como base la mayoría de votos, previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamentos y estos estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión en los siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se produzca en perjuicio grave para la Asociación;
- Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;
- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros; y
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Artículo 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritaré su destitución según lo grave del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva, nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de destitución de que habla el literal "c" del Artículo Catorce, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior; pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Artículo 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días, conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores un número de diez de los asociados, por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución total de toda la Junta Directiva; los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior. En tódos los casos de este artículo será la Asamblea resolverá la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustitutos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Artículo 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- La Junta Directiva será integrada por once miembros propietarios electos en la Asamblea General, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y cuatro Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honórem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previó acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien liaga sus veces, tendrá voto de calidad.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de reforma de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General,
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente,
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento,
- d) Convocar a Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades que tengan que trabajar en la región, en proyecto de desarrollo de la comunidad,
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad,
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrollan.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General,

- Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de quinientos dólares de los Estados Unidos de América.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación,
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria, la memoria anual de labores realizadas.
- Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada,
- m) Presentar a consideración de la Asamblea General, con quince días de anticipado de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación; así como también un estudio y análisis de las problemáticas comunales para el desarrollo integral de todos sus miembros proponiendo soluciones que no deberán violentar los derechos individuales de cada miembro de la comunidad.

Artículo 21.- EL PRESIDENTE de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y la Junta Directiva, y todos los demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 22.- EL VICE-PRESIDENTE colaborará con el presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 23. EL SECRETARIO será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventarió de los bienes de la misma y los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 24.-EL PRO-SECRETARIO, colaborará con el Secretario y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 25.- EL TESORERO será el depositario de los fondos y los bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con el VISTO BUENO del presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, y se registrarán las firmas del tesorero, el presidente y el síndico de la Asociación.

Artículo 26.- EL PRO-TESORERO tendrá las mimas funciones del tesorero, colaborará y sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 27.- EL SÍNDICO tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización prevía de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los vocales de la Asociación, el síndico elegirá un comité de vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trábajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de xelar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Artículo 28.-El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 29.- Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente para otro período, de forma consecutiva, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31. El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América mensual, sujeta a modificación en asamblea y según necesidades,
 - b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes,
 - c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación,

d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordase afectarlos.

Artículo 32.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital (libro único contable de ingresos y egresos) en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo, la Asociación para poder desarrollar obras con fines de carácter social, siempre que se haga uso de las operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la directiva, siempre y cuando no exceda de Quinientos dólares de los Estados Unidos de América, caso contrario, lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Artículo 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera superávit, la junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y la forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva, deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiese quedado, después de treinta días, pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Artículo 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales y demás disposiciones aplicables que se establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado concejo, cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviarse al expresado concejo su plan de actividades.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



El Infrascrito Secretario del Concejo de la ciudad de Santa Ana.

CERTIÈICA: Que en Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal, a las siete horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisrete, en acta número treinta y siete, se emitió el siguiente acuerdo municipal:

NÚMERO VEINTIDÓS: "El Concejo, ACUERDA: I) Otorgar Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO CO-MUNAL COLONIA SANTA MARGARITA, que podrá abreviarse ADESCOSMA, perteneciente al Cantón Cutumay Camones del Municipio y Departamento de Santa Ana. II) Aprobar sus Estatutos que constan de treinta y siete (37) artículos. III) Publíquese en el Diario Oficial, los Estatutos que hoy se aprueban. IV) Se instruye al Departamento de Desarrollo Comunal para que la inscriba en los Registros que para tal efecto lleva esta Municipalidad. Todo de conformidad con los Arts. 30 numeral 23, 119 y 121 del Código Municipal, y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Ana. Remítase este Acuerdo a la Sindicatura Municipal, Gerencia Legal, Departamento de Desarrollo Comunal y donde más corresponda para los efectos legales consiguientes. COMUNÍQUESE

Dado en Alcaldía Municipal, Santa Ana, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

> MSC. MIGUEL ERNESTO ZALDAÑA CRUZ, SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

> > (Registro No. F060454)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas con veinte minutos del día veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el municipio de el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el cinco de marzo del dos mil dieciséis, dejó la causante ROSA HAYDEE RIVERA JUAREZ, de parte de los señores WILBER ALEXANDER GONZÁLEZ RIVERA y TERESA AMELIA JUAREZ DE RIVERA, en su calidad de hijo y madre de la de cujus, respectivamente.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultados y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SECITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto del dos mil diecisiete.- Lic. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas veinte minutos del veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con NUE: 02546-17-CVDV-1CM1-214-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria nor MARCOS CHAVARRÍA MARTÍNEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltero, originario de departamento de Morazán y del último domicilio de San Miguel, falleció a las diecisiete horas del treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, en la Colonia Urbina de San Miguel, a consecuencia de Padecimiento Pulmonar, sin asistencia médica, hijo de los señores Alejandría Martínez y Guillermo Chavarría; de parte del señor JOSÉ ANTONIO CHAVARRÍA MEJIA, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor, casado, salvadoreño, originario de Meanguera, departamento de Morazán, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 01305317-7; con Número de Identificación Tributaria: 1314-300758-101-1; en concepto de heredero testamentario sobreviviente del expresado causante.

Y se le ha conferido al aceptante en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas veinticinco minutos del veinticuatro de julio de dos mil diecisiete.- Licenciado ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-Lic. HECTOR ANTONIO VILLATOROJOYA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 856-1

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS MENJÍVAR, quien falleció el día nueve de marzo de dos mil diecisiete, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte del señor PORFIRIO MENJÍVAR MENJÍVAR, conocido por PORFIRIO MENJÍVAR, en concepto de hijo del causante.

Y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas cincuenta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.- Lic. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- Licda. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 857-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CER IT-ICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novetienlos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "CENTRO CEIBA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPAC DE R. L.", con domicilio en el municipio de Carolina, departamento de San Miguel, obtuvo su personalidad jurídica el día quince de agosto de dos mil diecisiete y está inscrita en el libro ciento treinta y tres de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil trescientos diecinueve del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE

Lic. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO, JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LA INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, dictada dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00134-17-CVDV-1CM1-14-17(2), se ha declarado DECLÁRASE HEREDEROS DEFINITIVOS con BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DOLORES VERALICE JIMÉNEZ MULATO conocida por DOLORES VERALICE SANTANA MULATO, quien fue de sesenta y tres años de edad, Enfermera graduada, soltera, y tuvo su último domicilio en esta ciudad, según certificación de partida de defunción de la misma, quien falleció a las veintiuna horas del día doce de diciembre de dos mil tres; a los señores ANA GLORIA JIMÉNEZ MULATO conocida por ANA GLORIA SANTANA MULATO, mayor edad, contadora, de este domicilio con Documento Único de Identidad número: cero cero cero veinticinco mil trescientos cuarenta y cinco-nueve y tarjeta de Identificación tributaria: cero doscientos diez-trescientos once mil doscientos cuarenta y siete-ciento cinco-ocho; y MARIO RICARDO JIMÉNEZ MULATO, mayor de edad, Profesor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cero ochocientos cinco mil setecientos sesenta y seis-uno y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y doscero cero dos-siete; ambos en su calidad de hermanos sobrevivientes de la causante; los solicitantes actúan por medio su Apoderado General Judicial, Licenciado JOSÉ FERNANDO PERAZA MENDOZA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

Licda. GUADALUPE ALEXIS MENDEZ CRUZ, Notario, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con oficina ubicada Tercera Calle Poniente, Número 4-5, Barrio Honduras, La Unión, a veinticinco metros al poniente del Centro Judicial Dr. Hugo Lindo.

HACE SABER: Que por resolución proveída de las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de Septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de la señora MARTHA ALICIA SALMERON DE OCHOA, en calidad de cónyuge sobreviviente, y césionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a ELVIA JUDITH OCHOA SALMERON, en calidad de hija sobreviviente del causante en mención, la herencia intestada que dejó PEDRO ENRIQUE OCHOA FUNES, quien falleció a las dieciséis horas del día dos de noviembre del año dos mil dieciséis, frente al Lote sin número, ubicado sobre calle San Pedro, del Barrio Las Flores de la ciudad y Departamento de La Unión, siendo su último domicilio Primera Avenida Sur, número seis Barrio Las Flores de la ciudad de La Unión, a consecuencia de Heridas penetrantes, y perforantes, en cráneo, tórax y abdomen, producidas por proyectiles disparados por arma de fuego, defunción certificada por el forense, emitida por la doctora Xenia Patricia Hernández Juárez, sello de la junta de vigilancia de la profesión médica, número doce mil quinientos sesenta y cinco, en consecuencia DECLARESE HEREDERA DEFINITIVA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente a la señora MARTHA ALICIA SALMERON DE OCHOA, en la calidad antes dicha.

Librado en la ciudad de La Unión, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. GUADALUPE ALEXIS MENDEZ CRUZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. C010026

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, ubicada en Cuarta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, Local "C" Esquina opuesta a Banco de América Central, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día catorce de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado a la señorita NIEVES MARIA PEREZ MORALES, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de

1 v. No. C001037

los bienes que a su defunción dejó el causante FERNANDO RAMIRO PEREZ PEREZ, quien falleció en el Kilómetro veinte y medio, Carretera Panamericana, La Cruz, Caserío la Cruz Arriba, San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a las quince horas del día veintidós de abril del año dos mil once, siendo su último domicilio el Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, en su concepto de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Jesús Alberto Pérez Morales y Enrique Ramiro Pérez Morales en su concepto de hijos del causante, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a las ocho horas del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.-

LIC. JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. C010040

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ SUBLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO(1), DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

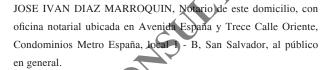
HACE SABER: Que por resolución de las diez horas minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Jesús Vásquez, conocido por Jesús Vásquez Olivares, quien fue de setenta y ocho años de Edad, Casado, jornalero, quien falleció en esta Ciudad el día siete de agosto del año dos mil seis, siendo éste su último domicilio. Al señor William Alexander Pérez Reyes, mayor de edad, estudiante, del Domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Número de identificación Tributaria 0604-200486-101-5; éste como cesiónario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores, Hilda Barrera Viuda de Vásquez, ésta como cónyuge sobreviviente del referido causante, Manuel de Jesús Vásquez Barrera, Ana Ruth Vásquez Barrera, y Oscar Armando Vásquez Barrera, éstos en su carácter de hijos del referido Causante, siendo representado el cesionario por la Licenciada Rosario del Carmen Herrera Baires.

Confiriéndosele al heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes, publíquese el aviso de ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, JUEZ UNO, a las diez horas y veinte minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis,- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO(1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. C010041



HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario; proveída a las a las doce horas contreinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor LEONARDO ANZORA MANCIA; ocurrida el día siete de marzo del año dos mil diecisiete, en el Hospital Zacamil de la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador siendo su último domicilio Cantón Camotepeque, caserío La Portada, Jurisdicción de Nejapa, departamento de San Salvador, al señor MIGUEL ÁNGEL RAFAEL DELGADO, en su calidad de Cesionario de los derechos de que le correspondían al señor LORENZO MANCIA SANDOVAL en su calidad de padre y los de EVELIN JOHANNA ANZORA FLORES en su calidad de hija del causante, al señor MIGUEL ANGEL RAFAEL DELGADO habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

LICENCIADO JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

1 v. No. C010043

LA SUSCRITA NOTARIO, LUZ MARIANA GONZALEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial, ubicado en Novena Avenida Sur, casa número cinco, Barrio Candelaria de la ciudad y Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario a las catorce horas del día catorce de septiembre del año dos mil diecisiete se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, en la herencia intestada que dejó la causante, señora DORA MILAGRO ALEMAN GUZMAN, quien fue de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las siete horas del día tres de Junio del año dos mil diecisiete, en Colonia Lorenita, pasaje uno, casa cuatro, Municipio y Departamento de Usulután, a consecuencia de enfermedad común, siendo su último domicilio en Colonia Lorenita, pasaje uno, casa cuatro, Municipio y Departamento de Usulután, al señor JOSE CAMILO ALEMAN GUZMAN, en concepto de hermano biológico de la causante, habiéndole conferido la Administración y Representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.-

Por lo que se le AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. LUZ MARIANA GONZALEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F060460

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las cátorce boras y treinta minutos de este día se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sacesión intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL CAMPOS, al fallecer a las cero tres horas del día quince de noviembre del año dos mil nueve, en el Cantón El Cerrito, jurisdicción de la ciudad y Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte de la señora MARIA PILAR CAMPOS DE PAZ como cesionaria del veinte por ciento del derecho hereditario que le Correspondía al cedente señor FRANCISCO HILARIO CAMPOS, y de parte de la IGLESIA CATOLICA EN SANTIAGO DE MARIA. DIOCESIS; representada por el señor Obispo Monseñor WILLIAM ERNESTO IRAHETA RIVERA, como cesionario del veinte por ciento del derecho hereditario que le Correspondía a la cedente señora MARIA PILAR CAMPOS DE PAZ, como hija del causante.

Confiriéndoseles a los Herederos Declarados la señora MARIA PILAR CAMPOS DE PAZ y la IGLESIA CATOLICA EN SANTIAGO DE MARIA DIOCESIS; la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley. LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F060480

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JÚEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por el licenciado Alejandro Javier Cabrera Preza, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Santos Florentino López, quien falleció sin haber dejado testamento, el día trece de septiembre de dos mil once, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se ha nombrado como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a la señora María Carmela Martínez de López, conocida por Carmen Martínez, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondían a las señoras Rosa Delmy, Martha Ismelda, María del Carmen, Mirna Estela, Anabel, Alba Cecilia, todas de apellido López Martínez y Zoila Miriam López de Ramírez, y a los señores Víctor René y Nelson Antonio, ambos de apellido López Martínez, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los uno días del mes de agosto de dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA.ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SANTA ANA.

1 v. No. F060481

LA INFRASCRITA JUEZA, Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y veintiún minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora DIANA AMAYA BARRERA, en calidad de hija de la causante, en la herencia intestada que dejó la causante ANA FELINA BARRERA DE AGUILAR, al fallecer el día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, en la Cantón Manuel Rafael Lazo. Puerto Parada de Usulután, siendo éste su último

domicilio. Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecisiete. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F060492

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora DIANA AMAYA BARRERA en calidad de hija del causante señor JOSE OVIDIO AMAYA AGUILAR, en la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante al fallecer a las dos horas del día trece de marzo del año dos mil dieciséis, en el Cantón Manuel Rafael Lazo de la jurisdicción de Usulután, del Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada señora DIANA ANAYA BARRERA la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y treinta y seis minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DELO CIVIL SUPLENZE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F060493

GIOVANNI ERNESTO FONSECA MARTINEZ, NOTARIO, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador con Despacho Profesional ubicado en: Primera Avenida Norte, Barrio El Centro, Local número Uno, Primer Nivel, Frente a Servicio Agropecuario Álvarez, Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día uno de Agosto de dos mil diecisiete. Se ha declarado a los señores ROSARIO OSMIN PORTILLO BONILLA, JOSE NICOLAS BONILLA PORTILLO y MARIA CELIA BONILLA DE GUARDADO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en Comunidad El Triunfo, Cantón San Nicolás,

Kilómetro diecinueve, Apopa, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio y habiendo fallecido en el mismo lugar, el día veintitrés de Junio de dos mil once, dejó el señor JOSE LUIS PORTILLO FUNES, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; en consecuencia se les confiere la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.

LIC. GIOVANNI ERNESTO FONSECA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F060512

EDUARDO ERNESTO PERALTA VELASQUEZ, Notario, con Despacho ubicado en Quinta Calle Oriente, entre Sexta y Octava Avenida Norte, de esta ciudad; al público, para los fines de ley.

AVISA: Que por Resolución proveída a las nueve horas de este día, EN LA SUCESION INTESTADA DE LA SEÑORA CONSUELO DE JESUS LARA DE ORELLANA, quien fue hasta de treinta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, casada, originaria de esta ciudad, del domicilio de Acajutla y de nacionalidad salvadoreña; fallecida el día once de diciembre del año dos mil quince, en el Cantón Ceiba del Charco, de la jurisdicción de Izalco, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio; DECLARO HEREDERO ABINTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, AL SEÑOR RAFAEL ORELLANA AYALA, de cuarenta y un años de edad, Jornalero y del domicilio de Acajutla, con Documento Unico de Identidad número cero un millón setecientos veinticuatro mil novecientos diecinueve-cuatro; EN EL DOBLE CARACTER DE CONYUGE SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE, Y COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS ABSTRACTOS CORRESPONDIENTES A LOS SEÑORES: MARIA EVA TORRES MENDEZ, conocida por MARIA EVA MENDEZ, y VICTOR MANUEL LARA, EN SU CALIDAD DE PADRES DE LA DE CUJUS. Heredero a quien, además, confirió la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Sonsonate, departamento de Sonsonate, tres de abril del año dos mil diecisiete.

LIC. EDUARDO ERNESTO PERALTA VELASQUEZ, NOTARIO.

RENE RIGOBERTO RIVERA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Trece Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, Local Doce, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que dejó el señor VICTOR MANUEL MIRANDA BARILLAS, conocido por VICTOR MANUEL MIRANDA, fallecido a las nueve horas y veinte minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil trece, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a la señora CORINA HAYDEE MIRANDA DUARTE, en su calidad de hija del causante; y se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

LIC. RENE RIGOBERTO RIVERA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No F06051

JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA, Notario, de este domicilio, con oficina en Urbanización General Manuel José Arce, Avenida Artillería, Polígono "B", número siete, San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia de los bienes del difanto señor JULIO ALBERTO LOPEZ, conocido por JULIO ALBERTO LOPEZ DENIZ, promovidas ante mis oficios de Notario, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las diecisiete horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrido en Ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, el día veintitrés de septiembre del año dos mil seis, dejó el señor JULIO ALBERTO LOPEZ, conocido por JULIO ALBERTO LOPEZ DENIZ, de parte de la señora MARIA ELENA NIETO VIUDA DE LOPEZ, en su concepto de esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada. Lo que pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

LIC. JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. F060523

LIC. LUIS ANTONIO BENNEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

SABER: Qu por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha declarado a las señoras Patricia Elizabeth Meléndez y María Emelina Sosa, herederas testamentarias con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor ÁNGEL ALCIDES HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, salvadoreño, originario de San Vicente, departamento de San Vicente y del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos diez-cero, y Número de Identificación Tributaria un mil diez-ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y un mil-ciento uno-seis, habiendo fallecido a las catorce horas del día diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Tepetitán, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en calidad de herederas testamentarias del causante. Y se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

GUSTAVO JOAQUÍN BLANCO CASTRO, Notario, de los domicilios de San Salvador, y de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las siete horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERO UNIVERSAL DE LA HERENCIA INTESTADA, con beneficio de inventario del señor HILTON DE JESUS CASTELLON, quien falleciera en Final Veinticinco Calle Oriente de la ciudad de Santa Ana, a las cero horas con cuarenta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana; al señor DOMINGO DE JESUS AGUILAR, en su calidad de único y universal heredero del causante, como único progenitor sobreviviente, confiriéndosele al heredero declarado la representación y administración definitivas de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Jurídica, en Colonia Quezaltepec, Pasaje Uno, casa número 140, Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

LIC. GUSTAVO JOAQUÍN BLANCO CASTRO,

ABOGADO Y NOTARIO.

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, SUPLENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el licenciado Edis Alcides Guandique Carballo, diligencias de aceptación de herencia testamentaria con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA MAGDALENA CHÁVEZ DE LÓPEZ; conocida por MARÍA MAGDALENA CHÁVEZ ECHEVERRÍA, y por MARÍA MAGDALENA CHÁVEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, quien falleció en Suburbios de San José, calle al Guarumo, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, el día el día veintitrés de abril del año dos mil diecisiete, a las doce horas con treinta minutos, siendo esta ciudad de Cojutepeque, su último lugar de domicilio; habiéndose nombrado este día en el expediente identificado

bajo la Referencia DV-53-17-5, como HEREDERAS DEFINITIVAS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera TESTADA dejara la referida causante a las señoras: a) MARIELENA ECHEVERRÍA CHÁVEZ; b) MILAGRO DEL ROSARIO CHÁVEZ SARAVIA, ambas en su carácter de herederas testamentarias.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a las doce horas con diez minutos del día catorce de septiembre del año dos mil diecisiete. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, SURLENTE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F060575

JOSE DAVID ARAUJO) notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina Notarial, ubicada en la Catorce Avenida Norte, mil setecientos once, Colonia La Rábida de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las quince horas con treinta minutos del día once de septiembre de dos mil diecisiete; SE HA DECLARADO LA SEÑORA CONCEPCIÓN HERNANDEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante, señor MARIA JULIA HERNANDEZ también conocida por María Julia Hernández Herrera, ocurrida el día doce de abril de dos mil dos, en la ciudad de Soyapango, a la edad de ochenta y un años, siendo de oficios domésticos, de origen y del domicilio de Soyapango del departamento de San Salvador, siendo de Nacionalidad Salvadoreña, hija de FRANCISCA HERNANDEZ y padre desconocido, la madre ya fallecida; siendo Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio; la declarada, en su calidad de hermana y heredera universal intestada de la causante; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día trece de Septiembre de dos mil diecisiete.

JOSE DAVID ARAUJO, NOTARIO. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: que por resolución de este Tribunal de las ocho horas con treinta y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil diecisiete, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS a los señores ALICIA MARGARITA ESQUIVEL FUENTES, de sesenta años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03945636-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-261155-104-6, ANA GLORIA ESQUIVEL FUENTES, de sesenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02286206-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-160454-104-7, MARIO ENRIQUE ESQUIVEL FUENTES, de sesenta y siete años de edad, Pensionado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01788231-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-120948-004-0, y JULIO RENE ESQUIVEL FUENTES, de cincuenta y un años de edad Empleado, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01078361-8 y de Identificación Tributaria 0614-220564-022-9, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; de la herencia INTESTADA que dejó el señor MANUEL ENRIQUE ESQUIVEL conocido por ENRIQUE ESQUIVEL, con Cedula de Identidad Personal número 1-1-14275, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador; confiriéndosele a los citados herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión intestada.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las ocho horas y cuarenta minutos del día treinta de mayo de dos mil diecisiete. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MONICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

ANTONIETA ESTHER RIVAS SALAZAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, local dos, primera planta de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las nueve horas del día catorce de septiembre del presente año, se ha declarado a la señora MARIA LUZ ESPERANZA FLORES DE HERNANDEZ, heredera intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el caserío El Tejar, Cantón El Pastor, jurisdicción de Yayantique, departamento de La Unión, el día cuatro de febrero de dos mil once, su último donneillo, dejara el señor JOSE ANIBAL FLORES GUEVARA, en su calidad de hermana del causante, habiéndole concedido la representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete.

LIC. ANTOMETA ESTHER RIVAS SALAZAR,

NOTARIO.

1 v. No. F060594

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE HABER: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos del día ocho de diciembre de este año, se ha declarado a ALICIA ELIZABET VASQUEZ VASQUEZ; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante MARCELINO VASQUEZ, quien falleció el día diez de febrero del año dos mil doce, en el Cantón San Antonio Abajo, de la jurisdicción de Santiago Nonualco, siendo éste su último domicilio, en concepto de hija sobreviviente del referido causante. Confiérese a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de diciembre del año dos mil dieciséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

CARLOS ARMANDO CORNEJO, Notario, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Sexta Calle Oriente, Barrio El Ángel, local 36, de este domicilio; al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de septiembre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario en su calidad de heredera testamentaria de la Herencia Testamentaria de la señora ENCARNACION IRAHETA CORVERA, quien falleció a las tres horas y diez minutos del día cinco de abril del presente año: siendo su último domicilio San Salvador, departamento del mismo nombre; a la señora DAYSI JEANNETTE IRAHETA TORRES, en su calidad de heredera testamentaria de la causante y se le confirió a la heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, antes mencionada; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado Carlos Armando Cornejo, a las trece horas del día diecinueve de septiembre del añ dos mil diecisiete.

LIC. CARLOS ARMANDO CORNEJO,
NOTARIO.

No. FO

CARLOS ARMANDO CORNEJO. Notario, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con oficina Jurídica en Sexta Calle Oriente, Barrio El Ángel, local 36, de este domicilio: al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día dieciocho de septiembre del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de inventario en su calidad de hijos sobrevivientes de la Herencia intestada del señor JUAN RIVAS LOVATO, quien falleció a las diez horas y nueve minutos del día trece de enero del presente año: siendo su último domicilio esta ciudad y departamento, a los señores JOSE RAMON

RIVAS CAMPOS y UDIEL DAGOBERTO RIVAS CAMPOS, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y se le confirió a los herederos declarados, la ADMINISTRACION y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, antes mencionada: lo que se avisa al público para los efectos de ley .-

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado Carlos Armando Cornejo, a las trece horas con quince minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

LIC. CARLOS ARMANDO COR

1 v. No. F060619

ARMANDO CORNEJO, Notario, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Sexta Calle Oriente, Barrio El Ángel, local 36, de este domicilio; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de septiembre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de inventario en su calidad de madre sobreviviente de la Herencia Intestada del señor ALBERTO RAMIREZ BAUTISTA, quien falleció a las cero horas y cuarenta minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciséis: siendo su último domicilio el municipio de Olocuilta, departamento La Paz; a la señora MARIA BAUTISTA VIUDA DE RAMIREZ, en su calidad de madre sobreviviente del causante y se le confirió a la heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, antes mencionada; lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado Carlos Armando Cornejo, a las trece horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

LIC. CARLOS ARMANDO CORNEJO.

NOTARIO.

ACEPTACION DE HERENCIA

FERNANDO RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina en Bulevar Los Héroes, y 25 Calle Poniente, Condominio Héroes Norte, local 2-04, Ciudad, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARTA PONCE DÍAZ, la Herencia intestada de la causante ANASTACIA DÍAZ conocida por ANASTA-SIA DÍAZ, por ANASTASIA DÍAZ VIUDA DE PONCE, por MARÍA ANASTACIA DÍAZ VIUDA DE PONCE, por MARÍA ANASTASIA DÍAZ VIUDA DE PONCE, por ANASTACIA DÍAZ VIUDA DE PONCE, por MARÍA ANASTASIA DÍAZ y por ANASTACIA DÍAZ RENDEROS, fallecida en esta Ciudad, su último domicilio, el seis de enero de dos mil cuatro, en su concepto de hija de la causante.

Confiérese a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESEN-LE diec TACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

San Salvador, dieciocho de abril de dos mil diecisiete.

LIC. FERNANDO RIVERA.

OLIVERIO LEMUS MORALES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Condominio Centenario, Local Veintiuno Norte, Quinta Calle Oriente, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de septiembre del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL ARNULFO MEJIA BARAHONA, quien al momento de fallecer era de setenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Dolores, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones novecientos diez mil seissiete, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio Dolores,

Departamento de Cabañas, habiendo fallecido a las nueve horas y veinte minutos del día trece de diciembre del dos mil dieciséis, a causa de Crisis Hipertensiva, en el Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, sin haber formalizando testamento alguno, siendo en consecuencia la compareciente Heredera Intestada del causante, aceptando Herencia con beneficio de inventario como HEREDERA INTESTADA la señora ZOILA ARELI ORELLANA MEJIA, en su concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y con las restricciones de los curadores de la herencia vacente, no existiendo Empresas Mercantiles.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto

Librado en la oficina del Notario OLIVERIO LEMUS MORA-LES, San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil

LIC. OLIVERIO LEMUS MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. C010036

LA SUSCRITA NOTARIO EVANGELINA GONZALEZ MIRAN-DA, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina Jurídica ubicada en Novena Avenida Sur, casa número Cinco, Barrio Candelaria, de la ciudad de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario pronunciada ocho horas del día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MIGUEL ANGEL FUNES conocido por MIGUEL ANGEL FUNES RIVAS, quien era de setenta años de edad, jornalero, originario de Tecapán, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las veintidós horas con treinta y seis minutos del día veintiuno de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, a consecuencia de Abdomen Agudo Abstractico, siendo

su último domicilio en cantón Los Chapetones, Caserío Loma Pacha, Jurisdicción de Tecapán, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, de parte de la señora MARIA ISABEL FLORES, en calidad de cesionaria; confiriéndosele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho de la Herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este Edicto.

LIBRADO en mi Despacho Notarial, a los dieciocho días del mes septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. EVANGELINA GONZALEZ MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. F060462

El Suscrito Notario, con Oficina situada en Avenida Gerardo Barrios casa Diez, San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatian, a público.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día once del mes de septiembre del dos mil discisiete, se tuvo por aceptada, expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora LEONOR MENDOZA DE BAUTISTA, quien fue de ochenta y seis años de edad, fallecido el día treinta y uno de mayo del año dos mil trece, siendo su último domicilio la ciudad de San Pedro Perulapán, de parte de la señora MARIA CRUZ BAUTISTA MENDOZA, de generales conocidas en estas diligencias, a quien se le confirió la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, situada en la ciudad de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, el día catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICENCIADO JACKSON ADALBERTO GUZMAN MELENDEZ, NOTARIO.

GERSON ANTONIO GONZALEZMAJANO, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica situada en 2da. Ave. Nte. y 27 C. Ote., No. 1503, L-3, Barrio San Miguelito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las once horas del día siete de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor JOSE LUIS RAUDA, quien fue de sesenta y siete años de edad, originario de San Dionisio, Departamento de Usulután, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, quien falleció a las trece horas y cuarenta y cinco minutos, del día cinco de junio de dos mil diecisiete, en el Centro de Salud Servicios Médico San Pedro, Ilopango, San Salvador, siendo hijo de Petronila Rauda, a la señora ANA DOROTEA AGUNAR DE RAUDA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS ALEXANDER RAUDA AGUILAR Y ANA Y ANE THRAUDA DE BERMUDEZ, estos últimos en calidad de hijos del cujus, habiéndose conferido la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y estricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean conderechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO, en la Ciudad de San Salvador, catorce de septiembre de dos mil diecisiete.

LIC. GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

1 v. No. F060478

CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina de Notariado en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Metro España, edificio "A", local 2-B, segunda planta, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las ocho horas del día nueve de septiembre del año dos mil diecisiete,

téngase por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA BARAHONA VIUDA DE MARTINEZ, conocida por MARIA BARAHONA y MARIA BARAHONA HENRIQUEZ, quien falleció el día nueve de febrero del año dos mil catorce, siendo su último domicilio el municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de parte del señor GUILLERMO ERNESTO VILLACORTA BARAHONA, en el concepto de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores HERBERT FRANCISCO BARAHONA y RENE BARAHONA MARTINEZ, en su calidad de hijos de la causante. Confiérase al aceptante la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO LICENCIADA CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ, San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, número Cuatrocientos Diecinueve, Edificio Bonilla, Local Cuatro, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día uno de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hacienda Capulines, cantón El Puente, Quezaltepeque, departamento de La Libertad, el día diecinueve de septiembre del año dos mil nueve a consecuencia de causas naturales, sin Asistencia Médica, siendo su último domicilio la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad; dejó el señor RUFINO AGUIRRE HIDALGO conocido por RUFINO AGUIRREZ HIDALGO, de parte de los señores ANA MIRIAN ESCALANTE DE SANTAMARIA, en su calidad de hija sobreviviente y JOSE ANTO-

NIO ESCALANTE ECHEVERRIA, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a ISRAEL ESCALANTE AGUIRRE, como hijo del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de septiembre del año

1 v. No. F060489

LICALILI ESMERALDA GONZALEZ REYES,

JIVAR RODRÍGUEZ,

JANNO. F060482 ANTONIA YANET GARAY GONZALEZ, Notaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial San Pedro, Pasaje B Poniente, Polígono Tres-A, casa Veintiséis, Mejicanos.

> HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas del día catorce de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor MARCOS TULIO RODRIGUEZ conocido por MARCO TULIO RODRIGUEZ, en su concepto de padre sobreviviente del causante, de los bienes que a su defunción dejó el señor ANGEL SERGIO RODRIGUEZ, quien falleció el día cuatro de julio de dos mil tres, en el Hospital Nacional Rosales, de esta ciudad, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

> En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

61

Librado en la oficina de la Notaria ANTONIA YANET GARAY GONZALEZ, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

ANTONIA YANET GARAY GONZALEZ, NOTARIO.

1 v. No. F060494

JUAN MEJIA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos Veintitrés, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos Uno y Doscientos Dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las doce horas del día trece de septiembre del año dos mil diecisiete, en esta ciudad se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejare el señor FELIX MARIA QUINTEROS ROMERO, quien falleció las trece horas cuarenta y dos minutos, del día cinco de diciembre de dos mil diez, en Hospital Médico Quirúrgico del JSSS, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, de parte del señor VICTOR HUGO QUINTEROS HUEZO, en calidad de hijo sobreviviente del causante, nómbrese al aceptante ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO de la Súcesión, con las vacuntades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.

JUAN MEJIA MARTINEZ, NOTARIO. GIOVANNI ERNESTO FONSECA MARTINEZ, NOTARIO, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con despacho Profesional ubicado en Primera Avenida Norte, Barrio El Centro, Local número Uno, Primer Nivel, Frente a Servicio Agropecuario Álvarez, Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas del día dieciséis de Septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Caserío Valle Nuevo, Cantón San Pedro, Jurisdicción de Victoria, Departamento de Cabañas, siendo éste su último, y habiendo fallecido en el mismo lugar, el día ocho de marzo de dos mil trece, dejó el señor PABLO AYALA REYES, de parte de los señores MARIA ENMA GALDAMEZ DE AYALA MARIA REINA AYALA DE ALVARENGA, MARIA ANGELICA AYALA DE ESCOBAR, MARIA TERESA AYALA GALDAMEZ, y JORGE AYALA GALDAMEZ, la primera en calidad de esposa sobreviviente del causante y como Apoderada de los últimos, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten al referido Despacho Profesional en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho Profesional del Notario GIOVANNI ER-NESTO FONSECA MARTINEZ, en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete

GIOVANNI ERNESTO FONSECA MARTINEZ,

NOTARIO.

DAVID ERNESTO CHACON CHAVARRIA, Notario, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con oficina en Avenida España, Condominio Metro España, Edificio "D", local número Tres-B, tercera planta, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMEN-TARIA, que a su defunción, dejó la señora PAZ QUINTEROS o PAZ QUINTEROS ALBAYERO, quien fue de setenta y seis años de edad, ama de casa, quien falleció a las veintitrés horas y cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital South Bay Kindred, Street, Gardena, de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América; a los señores MARCO TULIO ALBAYERO TOBAR y YANIRA GUADALUPE QUINTEROS TOBAR, quien en la actualidad es conocida con los nombres y apellidos de YANIRA GUADALUPE RODRIGUEZ, conocida por YANIRA GUADALUPE QUINTEROS TOVAR, y por YANIRA GUADALUPE TOBAR QUINTEROS, en su calidad de herederos testamentarios, e la sucesición testamentaria de la señora PAZ QUINTEROS o PAZ QUINTEROS ALBAYERO; y se le confirió a los aceptantes, la ADMI-NISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a toda persona que se crea cón derecho a la sucesión Testamentaria para que en el término de quince días contados de la última publicación comparezca ante el suscrito Notario, a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete.

LIC. DAVID ERNESTO CHACON CHAVARRIA, ${\bf NOTARIO}.$

CARMEN YOLANDA CAMPOS MENJIVAR, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada Primera Calle Poniente, entre Cuarenta y Cinco y Cuarenta y Siete Avenida Norte, casa Dos Mil Cuatrocientos Trece, de la Colonia Flor Blanca, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día tres de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de esta Ciudad, a las dieciséis horas y treinta minutos del día uno de marzo del año dos mil catorce, dejara el señor JOSE ALBERTO LANDAVERDE, conocido por JOSE ALBERTO LANDAVERDE ESCALANTE, quien tuvo como último domicilio la departamento de San Salvador, de parte de la ciudad de San Marços, señora ROSA MARQUEZ DE LANDA VERDE, en su calidad de cónyuge obreviviente, y resionaria de los derechos hereditarios de Celestina Landaverde, Juan Antonio y Dinora Magdalena, ambos de apellidos Landaverde Márquez, en su concepto de madre e hijos del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se sientan con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario CARMEN YOLANDA CAM-POS MENJIVAR, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día tres de septiembre de dos mil diecisiete.

CARMEN YOLANDA CAMPOS MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. F060555

MIRNA DELMY ESTRADA DE CEA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Avenida Central, Local número once, Mejicanos.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, por la suscrita Notario, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por la señora JESUS RENDEROS, quien falleció el día veintiuno de junio de dos mil diecisiete, a las diecisiete horas y treinta minutos, en Calle El Progreso, número diecisiete "A", jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora CANDIDA EUGENIA RENDEROS GRANDE, en concepto de hija de la causante. Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de Mejicanos, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

MIRNA DELMY ESTRADA DE CEA, NOTARIO.

1 v. No. F060580

ALEJANDRO DAGOBERTO AMAYA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador; con oficina jurídica, ubicada en Colonia La Palma, Pasaje uno número ventuseis, San Martín, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diez del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTADA, de parte de la señora DELMIS RAMONA LOPEZ VELASQUEZ, en su calidad de heredera universal, representada por su apoderada señora CLAUDIA VERONICA ROMERO LOPEZ; de los bienes que a su defunción dejó el señor NOE ROMERO TORRES, quien fue de sesenta y dos años de edad, Motorista, divorciado, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, falleció a las dieciocho horas treinta minutos del día dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón La Palma, jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador, a consecuencia de leucemia, quien fue hijo de los señores SEBASTIAN ROMERO Y SANTOS TORRES, quienes a la fecha son fallecidos. Habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ALEJANDRO DAGOBERTO AMAYA RODRIGUEZ. En la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

LIC. ALEJANDRO DAGOBERTO AMAYA RODRIGUEZ

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F060601

FRÁNCISCO ALEXIS GALDÁMEZ VASQUEZ, Notario, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Urbanización Lomas de San Antonio, polígono "I" casa número dos, San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las nueve horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor: HIPOLITO CESPER, quien fue de ochenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, y quien falleció en el interior de la Parcela número cinco, Cooperativa San Rafael, Cantón Los Naranjos, jurisdicción de Juayúa, Departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas y cinco minutos, del día diez de marzo del año dos mil diecisiete, a consecuencia de TRAUMATISMO CRANEO ENCEFALICO ABIERTO SEVERO POR CAIDA ACCIDENTAL, falleciendo sin haber formalizado Testamento alguno; de parte de GLORIA ELIZABETH ALAS CESPER, SANTOS DE JESUS CESPER ALAS, ARNULFO CESPER ALAS, HIPOLITO CESPER ALAS, SAUL ENRIQUE CESPER ALAS y ANA SILVIA CESPER ALAS, en sus conceptos de HIJOS e HIJAS. Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario ubicadas en la Ciudad de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, a los dieciocho días del mes septiembre del año dos mil diecisiete.

LIC. FRANCISCO ALEXIS GALDÁMEZ VASQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F060609

RICARDO ALFREDO MARTINEZ RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Centro Profesional San Francisco, local número seis, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DEL TRANSITO ORDOÑEZ DE MEJIA, ocurrida a las trece horas y treinta y cinco minutos del día quince de agosto de dos mil catoree en el Hospital Nacional de la Zacamil, del municipio de Mejicanos departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, de parte del señor JOSE AMADO MEJIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y heredero abintestato de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacenté.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina del Notario, en el término de númee días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto a alegar sus derechos en caso que lo consideren procedente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

LIC. RICARDO ALFREDO MARTINEZ RIVAS, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F060610

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las nueve horas y cincuenta y un minutos del día ocho de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Raúl Benítez Bonilla, de parte del señor Víctor Manuel Benítez Granados, de veintisiete años de edad, Agricultor, del domicilio de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones doscientos veintisiete mil trescientos cincuenta y siete guión ocho; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos tres guión doscientos sesenta mil seiscientos ochenta y nueve guión ciento uno guión cero; y, de las señoras Eugenia Granados de Benítez, de veinfisiete años de edad, Agricultor, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número Cero tres millones quinientos cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y nueve guión cero, y, Número de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos tres guión cero ochenta mil setecientos sesenta y nueve guión ciento uno guión cero; Nilvia Aracely Benítez de Rodríguez, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos sesenta eis guión cero; y, número de Identificación Tributaria Un mil trescientos tres guión ciento diez mil setecientos noventa guión ciento uno guión cuatro; y, Jennifer Lisseth Benítez Granados, de dieciocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro; y, y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos tres guión ciento veinte mil ochocientos noventa y ocho guión ciento uno guión cinco; por derecho propio, la primera como cónyuge sobreviviente y los restantes en calidad de hijos del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y seis años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán; hijo de los señores Martín Benítez y Cecilia Bonilla; falleció a las trece horas y veinte minutos del día veintidós de Marzo del corriente año, en el Cantón Hondable, Caserío Llano Grande, de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán; siendo esa misma ciudad, lugar de su último domicilio. Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las nueve horas y veinte minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010021-1

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las diez horas cincuenta minutos del día trece de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por la señora MARIA SANTOS MEJIA DE ASCENCIO, quien falleció a las dieciocho horas del día ocho de mayo de dos mil diecisiete, en el Barrio Concepción de San Pedro Masahuat, siendo este último domicilio a consecuencia de Hipertensión, sin asistencia medida; de parte del señor RAFAEL ANTONIO ASCENCIO, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de San Pedro Masahuat, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro dos ocho nueve cuatro guión ocho, y connúmero de Identificación Tributaria mil once guión cero cuarenta y un mil ciento sesenta y ocho guión ciento tres guión uno, en concepto de en concepto de heredero universal.

Confiérese al aceptante, la administración y répresentación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Histancia de San Pedro Masahuat, a las once horas del día trece de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010038-1

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las quince horas con quince minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria a su defunción ocurrida el día

veinticuatro de junio de dos mil trece, en la ciudad de San Salvador, pero con último domicilio en Ciudad Delgado, dejó la causante señora MARIA TERESA ALVARADO PEREZ, de parte de: 1) MARTA ALICIA URBINA ALVARADO, 2) MARIA ESTER URBINA ALVARADO conocida por MARIA ESTHER URBINA ALVARADO, 3) SARA MARIA URBINA ALVARADO, 4) RICARDO ELIAS URBINA ALVARADO y 5) JUAN ELISEO URBINA ALVARADO.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez dos: Delgado, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete.-LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060455-1

DOCTORA DELMY RUTHORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE PÉURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora Angelina Hernández, conocida por Angelina Hernández López y Ángela Hernández López, quien fue de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, soltera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01904230-2, y según constancia emitida por la División de Registro y Asistencia Tributaria del Ministerio de Hacienda la causante no posee número de identificación tributaria, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio. De parte del señor Guillermo Pérez Hernández, de cuarenta y ocho años de edad, Mecánico del Domicilio de Ciudad Delgado, con número de Documento Único de Identidad 0149735-3, número de identificación Tributaria 0614-020768-011-7; en calidad de hijo de la causante; representado la aceptante en estas Diligencias por el Licenciado ELMER MANCIA HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número 02599357-9; Número de Identificación Tributaria 0207-300571-101-5, y con carné de abogado número 9532.

Confiérasele al aceptante la administración y representación INTE-RINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de Enero del año dos mil diecisiete.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060530-1

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil interino de este Distrito Judicial al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez con cuarenta minutos del día de hoy, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores CARMEN CECILIA LOPEZ GARCIA, MIGUEL ANGEL ROBERTO GARCIA RIVERA Y DORA ANA GARCIA, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA FIDELINA GARCIA, quien fue de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreño, falleció el día el día veinticinco de abril del dos mil nueve, en Verapaz, departamento de San Vicente en este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio, en concepto de hijos de la causante.

Y se ha Nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. LIC LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO -LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060538-1

JAVIER ROLANDO ÁLVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y cinco minutos del día once de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA JOSEFINA RAMÍREZ RAMÍREZ, conocida por MARÍA JOSEFINA RAMÍREZ y por JOSEFINA RAMÍREZ, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno dos-cero ocho cero nueve dos dos-uno cero uno-cuatro, quien fue de noventa y tres años de edad, oficios domésticos, soltera, de este domicilio, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, fallecida el día treinta de octubre de dos mil quince; de parte de los señores CIPRIANO SALOMÓN RAMÍREZ conocido por CIPRIANO SALOMÓN RAMÍREZ LÓPEZ, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno dos-dos cinco

cero nueve cuatro tres-cero cero uno-cinco y CARMEN ESPERANZA RAMÍREZ DE CRUZ, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco-uno siete cero siete cinco tres-cero cero uno-seis; los dos en la calidad de hijos sobrevivientes de la causante, primera categoría, Art. 988 C.C. a quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas diez minutos del día once de septiembre de dos mil diecisiete.-LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060541-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AI público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta y cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Paula Paiz, conocida por Paula García, Ana Paula García y por Ana Paula Paiz García, quien fue de treinta y uno años de edad, fallecida el día veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte del señor Reinaldo Ernesto Yudice García, como hijo sobreviviente de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL; San Miguel: a las once horas del día siete de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas del día dieciocho de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las cinco horas y veinte minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, en el Cantón Talpetate, Jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo la ciudad de Nueva Esparta el lugar de su último domicilio, dejara la causante MARÍA OTILIA ALFARO DE GRANADOS conocida por MARÍA OTILIA ALFARO CRUZ y por MARÍA OTILIA ALFARO, a favor del señor PEDRO ANTONIO GRANADOS, en concepto CÓNYUGE sobreviviente de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º. del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 y. alt. No. F060600-

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCLANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CRISTINA PINEDA, de treinta años de edad, soltera, originaria y del domicilio de La Palma, hija de Anselmo Pineda y Marcelina Aguilar, falleció a la nueve horas del día doce de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. Por parte del señor Oscar Orlando Pineda Pineda en su calidad de Hijo. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil diecisiete.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060603-1

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas y veinte minutos del día dieciocho de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las doce horas y treinta y tres minutos del día veinte de enero del año dos mil catorce, en el Cantón Monteca, Jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo dicho fugar su último domicido, dejara el causante LUCAS JOYA BONILLA, a favor de la señora MARÍA UBENIA ROMERO DE JOYA, en concepto CÓNYLIGE sobreviviente del referido causante, de conformidad con lo estáblecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060604-1

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta y cinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte las señoras ANGELA EUGENIA ROQUE CHAVEZ y ROSSANA PATRICIA ROQUE CHAVEZ, la herencia intestada que a su defunción dejo EL SEÑOR PABLO ANTONIO

ROQUE CONOCIDO POR PABLO ANTONIO ROQUE JANDRES y POR PABLO ANTONIO ROQUE RAMIREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, motorista, originario de la ciudad de San Vicente, salvadoreño, falleció el día dieciocho de Julio de mil novecientos ochenta y uno, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Vicente en este Distrito Judicial lugar de su último domicilio, en concepto de hija del causante y como cesionarias del derecho hereditario que en dicha sucesión le correspondía al señor EDUARDO ANTONIO ROQUE CHAVEZ también en concepto de hijo del mismo causante.

Y se ha nombrado a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los doce días del mes de Septiembre del dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060605-1

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas dos minutos del día veintiséis de julio del dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente y con benefició de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante ESPERANZA CARIDAD PEÑA ALFARO conocida por ESPERANZA CARIDAD PEÑA DE RAUDA y ESPERANZA PEÑA, quien falleció a las doce horas treinta y cinco minutos del día treinta de abril dél dos mil once, en la Lotificación Miraflores, número Cuatro, de esta jurisdicción , siendo ese su último domicilio, de parte de ANA GUADALUPE PEÑA en calidad de hija de la causante.

Confiriendosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil diecisiete.- LIC. DA-NIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO. LICENCIADO DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día cuatro de septiembre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, dejada a su defunción por la señora MARIA PEDRINA ALVARADO conocida por MARIA PEDRINA ALVARADO DE ESCOBAR, quien falleció el día veinticinco de abril del año de dos mil dieciséis, en la Lotificación Miraflores número uno, Cantón El Carmen de esta jurisdicción, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de PARKISON y OSTEOPOROSIS; de parte del señor EMILIO ESCOBAR conocido por EMILIO ESCOBAR DE PAZ, como único heredero testamentario, según última voluntad del causante. Confiriéndose al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catórce horas del día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060616-1

TÍTULO SUPLETORIO

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, con despacho Notarial en cuarta Avenida Sur, y Segunda calle Oriente, local C, segundo nivel, Esquina Opuesta a Banco de América Central, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi despacho se ha presentado el señor FERNANDO GUADALUPE RAMIREZ, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cero seis cuatro ocho cuatro cinco-cero; y Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos diez-ciento veintiún mil doscientos sesenta y sieteciento tres-tres, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Istagua, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTITRES PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS.- El que tiene las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE; mide catorce punto treinta y seis metros,

linda con terreno de la señora Victoria Ramírez, LINDERO ORIENTE, mide quince punto setenta metros, linda con terreno propiedad de la señora María Emma Pérez. LINDERO SUR, formado por dos tramos el primero con una distancia de tres punto ochenta y uno metros, el segundo con una distancia de ocho punto cero tres metros, lindando con terreno propiedad de la señora María Concepción Ramírez. LINDERO PONIENTE, mide de dieciocho punto cero tres metros, lindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Victoria Ramírez. Dicho Inmueble lo adquirió por compra que le hizo a la señora Victoria Ramírez, conocida también por Victoria Ramírez Mendoza, y lo valúa en el precio de Cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América. Que unida su posesión a la de su antecesora sobrepasa los diez años consecutivos. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales legalmente comprobadas, y no se encuentra en proindivisión con nadie.

Se avisa al público para los efectos legales consecuentes.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

LIC. JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. C010039

RUBEN OVIDIO BATRES SANDOVAL, Notario, de domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en la oficina jurídica, situada en Avenida Olímpica, condominio Vía Olímpica, Edificio A., Número seis, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante sus oficios se ha presentado la señora NATIVIDAD DE JESUS SANTOS LOPEZ, de ochenta y un años de edad, ama de casa, soltera, Salvadoreña, originaria de Panchimalco, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador. Iniciando diligencias de TITULO SUPLETORIO, del terreno de naturaleza rústica, ubicado en el lugar llamado Loma y Media, municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con una extensión Superficial de trece mil novecientos sesenta y ocho punto sesenta y nueve metros cuadrados, equivalentes a diecinueve mil novecientos ochenta y seis punto setenta y nueve varas cuadradas y a uno punto noventa y nueve Manzanas. El vértice Norponiente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte: Doscientos setenta y cinco mil seiscientos tres punto doscientos veintidós, ESTE: cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve punto novecientos cuarenta y cinco, tiene los siguientes rumbos y distancias: LINDERO NORTE: Está formado por diez tramos, Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de

dieciséis, punto noventa y cinco metros; Tramo Dos: Norte treinta y cuatro grados trece minutos cero un segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y cuatro metros; tramo tres, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de Diez punto ochenta y cuatro metros; tramo cuatro, Norte cincuenta y siete grados treinta y dos minutos doce segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y ocho metros. Tramo cinco, Norte sesenta y cuatro grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y ocho metros; tramo seis; Norte setenta y siete grados treinta y cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintinueve punto veintinueve metros. Tramo siete; Norte setenta y nueve grados quince minutos once segundos Este con una distancia de treinta y dos punto sesenta y un metros; tramo ocho; Norte ochenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de once punto noventa y dos metros; tramo nueve; Sur setenta y dos grados dieciséis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de doce puntos cuarenta y cinco metros; tramo diez: Sur sesenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de Diez punto setenta y siete metros, collindando con los primeros cinco tramos con Natividad de Jesús Santos López, los siguientes tres tramos colinda con Potreros de la Marina y los últimos dos tramos colinda con Natividad de Jesús Santos López, calle de por medio en todos los tramos de este rumbo. LINDERO ORIENTE: Está formado por siete tramos; tramo Uno, Sur diez grados cincuenta cinco minutos, veintiséis segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; tramo dos, sur sesenta y nueve grados cincuenta y un minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto noventa y dos metros; tramo tres sur sesenta grados ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y dos metros tramo cuatro sur dieciocho grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de treinta y siete punto ochenta y nueve metros; tramo cinco, sur setenta y dos grados trece minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto cero ocho metros; tramo seis, sur trece grados siete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuarenta y siete punto veintinueve metros; tramo siete: Sur catorce grados catorce minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuarenta y siete punto cincuenta y siete metros; colindando con Lauriano Nerio. LINDERO SUR: Está formado por un solo tramo, Sur setenta y siete grados quince minutos trece segundos Oeste con una distancia de cincuenta y ocho punto cero seis metros; colindando con Antonio Vásquez. LINDERO PONIENTE: Está formado por cinco tramos; Tramo Uno, Norte veintisiete grados cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto cincuenta y nueve metros. Tramo dos, Norte diecinueve grados diecinueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto sesenta y tres metros; tramo tres, Norte nueve grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto cuarenta y seis metros; tramo cuatro, Norte veinte grados veintisiete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; tramo cinco, Norte tres grados once minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y tres metros, colindando con Vidal Melara Miranda. Así se llega al Vértice Norponiente, que es el punto uno donde se inició esta descripción. Inmueble valorado en CINCO MIL DOLARES. Todos los colindantes son del domicilio Panchimalco, municipio Panchimalco, departamento de San Salvador. El inmueble no es dominante ni sirviente, No posee carga ni derechos reales a favor de otra persona, ni está en proindivisión con nadie, lo adquirió por compra venta verbal realizada a su favor por la señora Matilde Mercado de Cruz. Su posesión unida a la de su antecesores, data de más de cuarenta años consecutivos, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de enero del dos mil diecisiete.

LIC. RUBEN OVIDIO BATRES SANDOVAL,
NOTARIO

1 v. No. F060529

KAREN LETICIA GUZMAN DIAZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Las Brisas, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante sus oficios compáreció la señora MARIA ISABEL PLEITEZ DE LEMUS de sesenta y siete años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos dos seis siete siete dos ocho- nueve, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis- dos siete uno cero cuatro nueve- uno cero dos- cuatro, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Potenciana, Caserío Vega Grande, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, no inscrito a su favor por carecer de antecedente inscrito; compuesto de una extensión superficial aproximada de TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: Petrona Peña Mancia. AL ORIENTE: Con Isidro Pleitez y Victorino Pleitez Hernández calle pública de por medio, AL SUR: Con Andrés Pineda y Manuel de Jesús Guillen, y AL PONIENTE: Petrona Peña Mancia. Por tal razón la compareciente inicia las presentes Diligencias. Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa privada que hizo al señor Nicolás Mancia Guillen y otros, ya fallecidos. Por lo que unida su posesión a la de su antecesor sobrepasa los veinte años. Valúa el inmueble en cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en la oficina del suscrito Notario. Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

LIC. KAREN LETICIA GUZMAN DIAZ, NOTARIO.

1 v. No. F060532

JOSÉ OBDULIO DINARTE HERNÁNDEZ, Notario, de los domicilios de San Sebastián y de Mejicanos, con oficina instalada en la Calle Tres de mayo, Número diecisiete, Barrio San Antonio, San Sebastián, departamento de San Vicente.

HACE SABER AL PUBLICO: Que se ha presentado la señora GUADALUPE DE LOS ANGELES QUINTANILLA DE AYALA, de treinta y siete años de edad, doméstica, de este domicilio, solicitando se le extienda a su favor TÍTULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza RUSTICO, situado en el cantón SANTA TERESA, caserío "LOS ARGUETAS", en el lugar conocido como "Los Cabrales", jurisdicción de SAN SEBASTIÁN, departamento de SAN VICENTE, de una extensión superficial, según certificación de la denominación catastral, CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, y según antecedente de catorce mil metros cuadrados aproximadamente, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, linda con propiedad de Ovidio Flores, en línea recta, cerco propio del colindante; AL NORTE, linda con terreno de Dimas Argueta, en línea curva, cerco de por medio del colindante; AL PONIENTE, linda con propiedad de Ángel Rivas en línea recta, cerco propio; y, AL SUR, linda con propiedad de Juan Alvarado línea curva, quebrada Las Marías de por medio. El terreno descrito no posee cultivos permanentes ni accesorios de ninguna clase. Inmueble que no está en proindivisión ni soporta cargas o derechos reales que lo afecten, ni es dominante o sirviente, y lo valúa en la suma de un mil dólares moneda de Los Estados Unidos de América, y lo adquirió de parte de JOSE EUSEBIO ARGUETA FLORES, de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, de este domicilio, mediante escritura pública compraventa de posesión, otorgada en la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las catorce horas del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales.

Librado en San Sebastián, departamento de San Vicente, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete, para ser publicado una vez en el DIARIO OFICIAL.

DR. JOSE OBDULIO DINARTE HERNÁNDEZ, ABOGADO Y NOTARIO. LA SUSCRITA NOTARIA MIRNA LORENA LARREYNAGA AYALA,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se tramita DI-LIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, promovido por los señores FRANCISCO ESCOBAR SANTAMARIA, de sesenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos tres mil cuatrocientos dieciséis-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-ciento sesenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco -ciento cuatro-cero; y NICOLASA RODAS DE ESCOBAR, cincuenta y cuatro años de edad, Domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones trescientos siete mil trescientos cincuenta y seis-uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-cien mil doscientos sesenta y tres-ciento dos-seis; promueven DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústico, ubicado en Caserío Huiscoyol, Cantón Trinidad, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas con una extensión superficial de SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a NUEVE MANZANAS ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y OCHO VARAS CUA DRADAS, dividido en cinco porciones que se describen así: PORCION UNO: con una extensión superficial de SETECIENTOS VEINTISIETE PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A UN MIL CUARENTA PUNTO CUARENTA Y SEIS VARAS CUA-DRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos catorce mil ochocientos cincuenta y dos punto dieciocho, ESTE quinientos veintisiete mil seiscientos quince punto cero cuatro, LINDERO NORTE: mide veinticinco metros colindando con SOFIA MONTOYA con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: mide sesenta y tres punto quince metros colindando con PORCION CUATRO con calle vecinal de por medio. LINDERO SUR: NO POSEE RUMBO SUR POR SER DE FORMA TRIANGULAR POR TERMINAR EN VERTICE. LINDERO PONIENTE: sesenta y uno punto diecinueve metros colindando con JUAN AMAYA con camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. PORCION DOS: Con una extensión superficial de DOSCIENTOS NUEVE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos catorce mil setecientos noventa y tres punto treinta y dos, ESTE quinientos veintisiete mil seiscientos treinta y dos punto veintisiete. LINDERO NORTE: cuatro punto noventa metros; colindando con PORCION UNO con camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: mide treinta y cinco punto cuarenta y cuatro metros colindando con PORCION CUA-

TRO con calle vecinal de por medio. LINDERO SUR: mide once punto cuarenta y siete metros; colindando con PORCION TRES con camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: mide cuarenta y uno punto ochenta y ocho metros colindando con JUAN AMAYA con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. PORCION TRES: Con una extensión superficial de UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTIÚN VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos catorce mil setecientos cincuenta y un punto cero cinco, ESTE quinientos veintisiete púl seiscientos cuarenta y dos punto veintidós. LINDERO NORTE: mide siete punto cero nueve metros; colindando con PORCION DOS con camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE Mide ochenta y dos punto once metros colindando con PORCION CUÁTRO con calle vecinal de por medio. LINDERO SUR: mide quarenta punto cuarenta metros; colindando con PORCION CUATRO con calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE, mide ochenta y dos punto once metros, colindando con MARCOS ESCOBAR, CARLOS MONTOYA y JUAN AMAYA con camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. PORCION CUATRO: Con una extension superficial de CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOS MANZANAS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO DIEZ VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos catorce mil ochocientos sesenta y dos punto cincuenta y ocho, ESTE quinientos veintisiete mil seiscientos cincuenta y siete punto sesenta y un. LINDERO NORTE. Mide sesenta y siete punto ochenta y ocho metros colindando con SOFIA MONTOYA con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: mide doscientos veintiocho punto cuarenta y cinco metros colindando con PORCION CINCO con quebrada de invierno de por medio; y con ANTONIO ALBERTO ESCOBAR con quebrada DE INVIERNO de por medio. LINDERO SUR: mide cuarenta y siete punto noventa y un metros, colindando con ANTONIO ALBERTO ESCOBAR con quebrada de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE: mide doscientos ochenta y uno punto setenta y seis metros colindando con MARCOS ESCOBAR con carretera longitudinal del norte de por medio; con PORCION TRES con calle vecinal de por medio; con PORCION DOS con calle vecinal de por medio; con PORCION UNO con calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. PORCION CINCO: Con una extensión superficial de CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, EQUI-VALENTES A SIETE MANZANAS SEIS MIL SEISCIENTOS DOS PUNTO SETENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos catorce mil novecientos once punto cero ocho, ESTE quinientos veintisiete mil setecientos trece punto noventa y seis. LINDERO NORTE: mide trescientos cincuenta y ocho punto noventa y ocho metros colindando con SOFIA MONTOYA con zanjuela de por medio; con FELIPA DE ESCOBAR con cerco de alambre de púas de por medio; con SOFIA MONTOYA con quebrada de invierno de por medio. LINDERO ORIENTE: mide ciento noventa y dos punto diecinueve metros colindando con SOFIA MONTOYA con quebrada de invierno de por medio; con ELISEO MENDEZ con quebrada de invierno de por medio; con MARIA RECINOS con quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: mide doscientos noventa y cuatro punto cuarenta y nueve metros colindando con MARCOS ES-COBAR con cerco de alambre de púas de por medio; con ANTONIO ALBERTO ESCOBAR con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: mide doscientos veintidós punto treinta y ocho metros colindando con PORCION CUATRO con quebrada de invierno de por medio; colindando con SOFIA MONTOYA con quebrada de invierno de por medio.

El terreno descrito no es dominante ni sirviente, y no está en proindivisión con terceros y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Primera Avenida Sur, Número Uno, Barrio El Calvario de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a los dieciocho días de mes de septiembre de dos mil diecisiete.

LICDA. MIRNA LORENA LARREYNAGA AYALA
ABOGADA Y NOTARIA

1 v. No. F060596

LIC. ISIDRO ENRIQÚE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado José Wilfredo García Guevara; como Apoderado General Judicial del señor Luciano Rivera Pérez; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble situado en el Cantón Piedra Parada, Jurisdicción de Chilanga, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo de la capacidad superficial de Treinta y Seis Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Metros Cuadrados; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Doscientos veinte metros, con terreno de Antonio Márquez, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: Doscientos dieciocho metros ochenta centímetros, con terreno de la sucesión de Rosalio Vigil,

representado por Fidelina Vásquez, y con terreno de Sebastián Vigil, cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE: Trescientos metros, colinda con terreno de Martin Lazo, ahora de Teresa de Jesús Hernández, calle vecinal de por medio y AL SUR: Sesenta metros con terreno de Victoriano Márquez y Centro Escolar Los Cruces, del Ministerio de Educación.- En dicho terreno existen tres casas construidas de paredes de ladrillos, piso de tierra, y techo dos de arquitejas y una de tejas tradicional.- Valuando dicho inmueble en la cantidad de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América.- Inmueble que lo adquirió por Compraventa de la Posesión Material que le hizo la señora Marcelina Membreño.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de Agosto de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES. JUEZ 1º DE 1ª. DE INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBE. VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010019-1

LIC. SIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Milton Noé Vásquez Zelaya; como Apoderado General Judicial del señor José Mario Rubio; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Rubios, del Cantón Labranza de la Jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo de la capacidad superficial de Mil Ciento Ochenta y Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro Metros Cuadrados; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Treinta y Dos Punto cero un metros, colinda con la señora Marcia Isabel Pozo Salvador, cerco de alambre de púas en una parte de la colindante y en otra parte muro de concreto del titulante de por medio; AL ORIENTE: Setenta y cuatro punto sesenta y cuatro metros, colindando con Calle Nacional que de Sociedad conduce a Corinto; AL SUR: Sesenta y dos punto diecinueve metros, colindando con el señor Juan Carlos Alvarenga, cerco de alambre de púas de por medio del titulante; y AL PONIENTE: Veintidós punto noventa y cuatro metros, colindando con el señor Juan Carlos Alvarenga, con muro de concreto y cerco de alambre de púas de por medio del titulante.- En dicho terreno existe construida una casa paredes de bloque, techo de hierro y lámina de ocho metros de ancho por diez metros de largo.- Valuando dicho inmueble en la cantidad de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América.- Inmueble que lo adquirió por Compraventa de la Posesión Material que le hizo la señora Ricarda Rubio Blanco, conocida tributariamente por Ricarda Rubio.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y diez minutos del día siete de Septiembre de dos mil diecisiete.-LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060599-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017162257 No. de Presentación: 20170254665

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CAÑAS KURZ, en su calidad de APODERADO de FUNDACION SALVADOREÑA DE APOYO INTEGRAL que se abrevia: FUSAI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FUSAI FUNDACIÓN SALVADORE-ÑA DE APOYO INTEGRAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE BRINDARA SERVICIOS FINANCIEROS, ASESORÍA TÉCNICA Y PROFESIONAL A PERSONAS, COMER-CIANTES Y LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE POMENTO ECONÓMICO Y SOCIAL A PERSONAS EN LUGARES VULNERABLES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecistete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADO HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en el Juzgado Tercero de lo Civil de esta ciudad, por el Licenciado JOSE FRANCISCO JOYA GOMEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de identificación de Abogado NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO, como Apoderado del señor LESTER ARMANDO CASTANEDA, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Metapán, con Documento Único de Identidad Número CERO UN MILLON NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS GUION OCHO, en contra del señor JOSE LEONEL FIGUEROA RAMOS, mayor de edad, Contador, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número CERO DOS SIETE UNO DOS CUATRO UNO OCHO GUION CUA-TRO; por medio de la cual se reclama la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, intereses y costas, de la cual conoce este juzgado en aplicación a lo ordenado en el Decreto Legislativo Número 59 de fecha doce de Julio de dos mil doce, prorrogado por Decretos Legislativos Números 238 de fecha catorce de Diciembre de dos mil loce, y 892 de fecha doce de Diciembre de dos mil catorce, por deuda de dinero se venderá en Pública Subasta por este Juzgado los bienes muebles siguientes: A) Una concina, marca PLAZA, color VERDE, con horno, de cuatro quemadores, con su sistema de mangueras para tropigas sin su tambo de gas, sin más características, en aparente regular estado de servicio; B) Una refrigeradora marca CETRON, color VER-DE, de UNA puerta, modelo ILEGIBLE, serie OCHO NUEVE UNO UNO UNO DOS TRES NUEVE sin más características, en aparente regular estado de servicio; C) Un televisor, marca R.C.A., a color, de DIECINUEVE pulgadas, Modelo M-DOS CERO CERO CERO, Serie SIETE DOS CINCO CERO SEIS CINCO CUATRO SEIS, en aparente regular estado de servicio; y D) Un DVD Marca TOSHIBA, color gris, Modelo SD-V TRES NUEVE CUATRO S U, serie número B C B NUEVE CERO NUEVE DOS CINCO CERO SIETE CUATRO TRES A, con su respectivo control remoto.- Bienes muebles propiedad del señor JOSE LEONEL FIGUEROA RAMOS, que se encuentran en depósito en Urbanización San Ernesto, Senda Tres guión diez "J", de esta ciudad.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del día veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO PROMERICA, S.A.,

Comunica Que: A sus oficinas ubicadas en Av. Gerardo Barrios y 4 Calle Oriente, San Miguel, se ha presentado el propietario del Certificado a plazo No. 2101-3675, con resguardo No. 130420, a un plazo de doce meses, por la cantidad de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS 00/100 DOLARES (\$61,900.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el depósito en referencia.

Dado en San Miguel, a los 05 días del mes de septiembre de 2017.

YANIRA DE VÁSQUEZ, JEFE DE AGENCIA BANCO PROMERICA, AGENCIA SAN MIGUEL CENTRO.

3 v. alt. No. C010020-1

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE AHUACHAPÁN SOCIEDAD COO PERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITAD VARIABLE:

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 4 Avenida Norte y 8a. Calle Poniente, #5-1, Barrio El Calyário, Ahuachapán, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO A PLAZO FIJO No. 1726, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por valor de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US\$2,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ahuachapán. 19 de septiembre de 2017.

RAÚL ANTONIO ARÉVALO DÍAZ, CAJA DE CRÉDITO DE AHUACHAPÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DEL PERSONAL DE GOLDTREE, S.A. DE C.V., EX EMPLEADOS Y EMPRESAS DIVERSAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ACAGOLSA DE R.L."

AVISA: Que en nuestras oficinas se ha presentado el titular del Certificado de Ahorro a Plazo Fijo No. 283-09-2015 aperturado el 12 de septiembre de 2015 a 90 días plazo, prorrogables. Solicitando la reposición por Extravío, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comerção.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Cooperativa no recibe oposición alguna, se pro-Santa Tecla, 14 de Septiembre de 2017.

MARTA LILIAN AGUILAR DE CASTRO,
GERENTE "ACAGOLSA DE P cederá a la reposición del certificado antes mencionado.

3 v. alt. No. F060519-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA SUSCRITA JUEZA 2. DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CI-VIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con treinta minutos del día once de enero de dos mil dieciséis, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 4-PE-16-2CM2, promovido por BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, Institución Oficial de Crédito, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con dirección en Carretera al Puerto de La Libertad, Kilómetro 10 1/2, Santa Tecla, La Libertad, por medio de su Apoderado General y Especial, Licenciado JUAN CAR-LOS RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, con dirección en Calle Los Castaños y Avenida Las Camelias, No. 90, Colonia San Francisco, San Salvador, en contra de FRANCISCO ANTONIO AMAYA GARCÍA, mayor de edad, Motorista, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, Santa Ana,

3 v. alt. No. C010025-1

con Documento Único de Identidad número 02852098-5, y con Número de Identificación Tributaria 0906-060672-101-2; quien es actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al referido demandado, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 del CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem, de conformidad al artículo 186 del CPCM, y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.- LIC MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C010044

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: À la senora MIRNA ARELI ARANA PORTILLO, mayor de edad, Operaria, del domicilio de Nejapa, con Documento
Único de Identidad Número: cero cero cero veinticinco mil dos-nueve,
y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos tres-cero
cuarenta y un mil doscientos cincuenta y nueve-cero cero uno-siete;
que en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 16-PE-2016/1,
promovido en esta sede Judicial por la CAJA DE CREDITO DE SAN
MARTIN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación
Tributaria: Cero seiscientos trece-doscientos veinte mil doscientos cincuenta y tres-cero cero uno-dos; representado procesalmente por medio
de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado
JUAN JOSE GUEVARA VELASCO, con Número de Identificación
Tributaria: Un mil diez-cero veintiún mil ciento cincuenta y ocho-cero
cero uno-cero; por resolución de las ocho horas y veinticuatro minutos

del día catorce de junio del año dos mil dieciséis, se dictó Sentencia Estimativa, cuyo fallo literalmente DICE: "PRONUNCIAMIENTO: De conformidad a las consideraciones anteriores y en base a los Artículos: 1, 11, 18, 172 y 185, todos, de la Cn; 6, 67, 90, 217, 218, 276, 288, 312, 457, numeral 1°, 458, 459, 460, 465, 466 y 475, todos del Código Procesal Civil y Mercantil; a nombre de la República: FALLO: A) CONDENASE a los ejecutados, señores: MIRNA ARELI ARANA PORTILLO y JOSE FERNANDO CHICAS LEMUS, a pagarle a LA CAJA DE CREDITO DE SANMARTIN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad de DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más Intereses Convencionales del VEINTIUNO POR CIENTO ANUAL, contado a partir del día once de marzo del año dos mil trece, hasta el día veintisiete de mayo del año dos mil trece, y la Tasa Modificada del VEINTIUNO PUNTO VEINTINUEVE POR CIENTO ANUAL, contado a partir del día veintiocho de mayo del año dos mil trece, en adelante; más Intereses Moratorios del SEIS POR CIENTO ANUAL, contados a partir del día once de marzo del año dos mil quince, en adelante; B) Ha lugar, a la condena en costas en contra de la parte demandada; y, C) Continúese con a ejecución basta su completo pago, transacción o remate; y atendiendo a los Principios Constitucionales de Audiencia y Legítima Defensa, de conformidad al Artículo 169 del CPCM; Notifíquese la presente Senténcia Estimativa a los señores: MIRNA ARELI ARANA PORTILLO y JOSE FERNANDO CHICAS LEMUS, en la dirección señalada para tal efecto.- NOTIFIQUESE .- "; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora MIRNA ARELI ARANA PORTILLO, SE LE PREVIENE MEDIANTE ESTE EDICTO, que debe comparecer al Juzgado de lo Civil de Apopa, Ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a darse por notificada de la sentencia estimativa dictada en este proceso; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que la represente; advirtiéndole a la demandada que todas sus actuaciones deberá realizarlas por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veinte minutos del día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete.-LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZ-GADO QUINTO DELO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LOS SEÑORES JOSÉ RIGOBERTO RODAS SORTO Y JORGE ALFREDO MÉNDEZ QUINTANILLA,

HACE SABER: Que en este juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia REF. 05375-14-CVPE-5CM2/ PEC142-14-5CM2-1, promovido por la Licenciada SONIA EVELYN MURILLO AUDON, de cincuenta y tres años de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero veintiún mil doscientos sesenta y tres-cero veintiuno-dos y tarjeta de abogado número tres mil ciento ocho, con oficina ubicada en Avenida Olímpica y setenta y un Avenida Sur, número tres mil setecientos diecinueve, .Colonia Escalón, San Salvador, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMI-TADA, que se abrevia ACACES de R.L., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil seiscientos setenta y uno-cero cero dos-uno; con dirección en Alameda Roosevelt y treinta y siete Avenida Norte, número dos mil dos, Colonia Flor Blanca, San Salvador; en contra de JOSÉ RIGOBERTO RODAS SORTO, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos setenta y cinco mil novecientos sesenta y uno-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento ochenta y un mil ciento setenta y seis-ciento dos-cero. JORGE ALFREDO MENDEZ QUINTANILLA, de treinta y nueve años de edad, abogado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos treinta y un mil quinientos cuarenta y cuatro-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete cero setenta mil ochocientos setenta y siete-ciento uno tocho; ambos actualmente de domicilio y residencia desconocidos en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se les notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene a los demandados que se presenten a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndoles a dichos señores que si tienen interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberán comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarles un curador Ad Lítem para que los represente en el proceso.

La demanda se acompaña de Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con Garantía de Aportaciones y garantía Solidaria.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día trece de julio de dos mil diecisiete.-LIC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F060518

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán: Al señor FERNANDO ALFONSO CARCAMO BRAGHIROLI, mayor de edad, con último domicilio conocido de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento treinta y seis mil ochocientos cinco-cinco, y número de Identificación Tributaria: cero ciento nueve-ciento sesenta mil quinientos cuarenta-cero cero uno-seis,

ABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como REF.: 37-EM-2016-1, incoado por la Licenciada TERESA IMELDA LARA RAMÍREZ, como representante procesal de la señora ANA CONCEPCIÓN COLORADO DE RIVERA, se presentó demanda en su contra en la cual se reclama deuda por la cantidad de cinco mil ochocientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, más sus respectivos intereses legales del doce por ciento anual a partir del día quince de julio del año dos mil quince, hasta el completo pago del monto adeudado, juntamente con los siguientes documentos: Original del Letra de Cambio Sin Protesto, por la cantidad de cinco mil ochocientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, y copias certificadas del Testimonio de escritura pública del poder; y en auto de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, se ordenó el emplazamiento al demandado Fernando Alfonso Cárcamo Braghiroli, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar al demandado en las direcciones que fueron aportadas, por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar de manera personal al mismo, por lo que en auto de las once horas con un minuto de este mismo día, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado, por medio de edicto. En razón de ello el señor Fernando Alfonso Cárcamo Braghiroli, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aún sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado.

Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil Cojutepeque, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

1 v. No. F060570

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017162283 No. de Presentación: 20170254728

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CAÑAS KURZ, en su calidad de APODERADO de FUNDACION SALVADOREÑA DE APOYO INTEGRAL que se abrevia FUSAI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

IMPULSA

Consistente en: la palabra IMPUCSA, que servirapara: AMPARAR: SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO O CREDITO DE CUAL-QUIER TIPO BAJO LA MODALIDAD DE PAGOS O DESEMBOL-SOS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS O MAGNÉTICAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017162062

No. de Presentación: 20170254365

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CAÑAS KURZ, en su calidad de APQDERADO de FUNDACION SALVADOREÑA DE APOYO INTEGRAL que se abrevia: FUSAI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SIVA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE PAGO A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA ELECTRÓNICA RELATIVOS A PAGO DE BIENES Y SERVICIOS, OPERACIONES FINANCIERAS, TRANSACCIONES FINANCIERAS Y TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil diecistete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010030-1

No. de Expediente: 2017162258 No. de Presentación: 20170254666

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CAÑAS KURZ, en su calidad de APODERADO de FUN-

DACION SALVADOREÑA DE APOYO INTEGRAL que se abrevia: FUSAI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FONDO pro - habitát y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE FINANCIAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA A INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, INSTITUCIONES CON FINES SOCIALES Y PROGRAMAS DE COOPERACIÓN PARA PROYECTOS DE VIVIENDA SOCIAL, PROVISIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS, LA MEJORA DE CONDICIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL E INFRAESTRUCTURA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA.
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ SECRETARIA.

v. alt. No. C010031-

No. de Expediente: 2017162338 No. de Presentación: 20170254822

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SÁBER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CAÑAS KURZ, en su calidad de APODERADO de FUNDACION SALVADOREÑA DE APOYO INTEGRAL que se abrevia: FUSAI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra CONECTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE COBRO Y GESTIÓN DE CRÉDITOS Y FINANCIAMIENTOS DE CUALQUIER CLASE A INSTITUCIONES FINANCIERAS O DE CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA

SECRETARIA

3 v. alt. No. C010032-1

No. de Expediente: 2017162337

No. de Presentación: 20170254821

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CAÑAS KURZ, en su calidad de APODERADO de FUNDACION SALVADOREÑA DE APOYO INTEGRAL que se abrevia: FUSAI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PSC y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIO DE FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE CRÉDITOS CON GARANTÍA SOLIDARIA PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA SOCIAL, PROVISIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y PEQUEÑAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil diecisiete. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010033-1

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010035-1

No. de Expediente: 2017162336

No. de Presentación: 20170254820

y

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

La Asóciación Cooperativa de, Ahorro, Crédito y Consumo, de los Empleados del ISSS y Similares de Responsabilidad Limitada "En Liquidación" (ACOEMISSS DE R.L.), acordó en Asamblea General Extraordinaria realizada en día 28 de Junio de 2016, la liquidación de sus operaciones.

AVISO DE LIQUIDACIÓN

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CAÑAS KURZ, en su calidad de APODERADO de EUNDACION SALVADOREÑA DE APOYO IN TEGRAL que se abrevia: FUSAI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Por lo que en cumplimiento al Artículo 164 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, se le avisa al público que si hubiere acreedores se presenten al Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, situado en 15 Calle Poniente, Edificio Urrutia Abrego # 2 No. 402 Frente a INPEP, San Salvador. Teléfonos: 2222-3526, 2222-4122 y 2222-2758.

San Salvador, a los Dieciocho días del mes de septiembre de Dos Mil Diecisiete.

FRANCISCO TORRES,

SANTIAGO RIVERA MOJICA, SECRETARIO.

PRESIDENTE DE LA COMISION LIQUIDADORA.

JAIME RIVAS HERNANDEZ, $\label{eq:VOCAL} VOCAL.$

Consistente en: la palabra MIPYME y diseño Se concede exclusividad sobre la marca tal como se presenta, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras "APOYO, INTEGRAL y MIPYME", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE UN CENTRO DE CAPACITACIÓN QUE BRINDA SOLUCIONES ESPECIALIZADAS PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, A TRAVÉS DE FORMACIÓN, ASESORÍA, DISEÑO, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS. Clase: 41.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017163228

No. de Presentación: 20170256757

CLASE: 17, 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO BONILLA PANAMEÑO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EXTRUPLAST y diseño, que servirár para: AMPARAR: MANGUERA ROLLO PLÁSTICO. Clase: 17. Para: AMPARAR: CORDEL PLÁSTICO. Clase: 22

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTÉLECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

No. de Expediente: 2017162645 No. de Presentación: 20170255518

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LOIDY LOANA GUARDADO AYALA, en su calidad de APODERADO de LUIS ALEJANDRO CHON HIM GUZMÁN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión BARBACHA BEARD PRODUCTS y diseño que se traduce al castellano como BARBACHA PRODUCTOS PARALA BARBA Se le comunica al solicitante que la marca será admitida en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DESODORANTES, PRODUCTOS PARA AROMATIZAR EL AMBIENTE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diecisiete.

> HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, REGISTRADORA.

 $\label{eq:miguelernesto} \mbox{MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES}, \\ \mbox{REGISTRADOR}.$

No. de Expediente: 2017162828

No. de Presentación: 20170255823

CLASE: 08, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENZO ANTONIO GARCIA REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ANDREA Y MARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANDREMAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ANDREA Cuisine y diseño, en donde la palabra Cuisine se traduce al castellano como cocina, que servirá para: AMPARAR: CUBIERTOS [CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCHARAS]. Clase: 08. Para: AMPARAR: CACEROLAS, SARTENES, CALDERAS [OLLAS], CHAROLAS, COCINAS [BATERÍA DE COCINA DE ACERO INOXIDABLE Y OTROS TIPOS], RECIPIENTES DE COCINA, PICHELES, BANDEJAS PARA JUSO DOMÉSTICO [AZAFATE], TERMOS, TÉRMICOS (RECIPIENTES), SALEROS, PIMENTEROS, PLANCHAR (TABLAS DE -), CESTAS PARA EL PAN [PANERAS], COLADORES, CORTAPAS TAS [MOLDES PARA PASTAS Y GALLETAS], MOLDES [UTENSILIOS DE COCINA], MOLDES DE COCINA, ACEPTERAS, Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete

REGIŜTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010042-1

No. de Expediente: 2016156717 No. de Presentación: 20160242850 CLASE: 01, 06, 11, 12, 13, 14, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de NACIONAL DE COBRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

nacobre

Consistente en: la palabra nacobre, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMIGOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO A LA AGRICULTURA, HOR-TICULTURA V SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN ESTADO BRUTO; ABONO PARA LAS TIERRAS; COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURAS DE METALES, PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSER-AR LOS ALMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: (AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATE-RIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES: PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METALÍFEROS. Clase: 06. Para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCIÓN. DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCIÓN, DE REFRIGERA-CIÓN, DE SECADO, DE VENTILACIÓN, DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS, Clase: 11. Para: AMPA-RAR: VEHICULOS: APARATOS DELOCOMOCIÓN TERRESTRES. AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12. Para: AMPARAR: ARMAS DE FUEGO: MUNICIONES Y PROYECTILES EXPLOSIVOS: FUEGOS DE ARTIFICIO. Clase: 13. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERÍAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDO EN OTRAS CLASES; JOYERIA, BISUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERIA E INSTRUMEN-TOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS); PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (CON EXCEPCIÓN DE LOS PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS; "MATERIAL DE LIM-PIEZA; VIRUTA DE HIERRO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELA-BORADO (CON EXCEPCIÓN DEL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA, NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil diecisiete.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C010045-1

No. de Expediente: 2017162937

No. de Presentación: 20170256088

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SELINA MARIA DURAN DE VALENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA. en su calidad de PROPIETARIO, solicitando

DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabra LAS MARIAS y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: QUESADILLAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

3 v. alt. No. C010046-1

No. de Expediente: 2017

No. de Presentación: 201

, IFRASCRIPO REGISTRADOR

CE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de Foshan Suoer Electronic Industry Co., Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SUOER y diseño, que servirá para: AM-PARAR: MONITORES [HARDWARE]; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; PUNTEROS ELECTRÓNICOS LUMINOSOS; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; VIDEOTELÉFONOS; CAJAS DE ALTAVOCES; APARATOS ELÉCTRICOS DE VIGILANCIA; RECEPTORES [AU-DIO Y VÍDEO]; APARATOS DE TRANSMISIÓN DE SONIDO; TE-LEVISORES: INSTRUMENTOS DE AGRIMENSURA: APARATOS DE ENSEÑANZA; CABLES ELÉCTRICOS; HILOS ELÉCTRICOS; ALAMBRES DE COBRE NO AISLADOS; AMPLIFICADORES; CONMUTADORES; CONECTORES [ELECTRICIDAD]; CON-VERTIDORES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES; TOMAS DE CORRIENTE; REDUCTORES [ELECTRICIDAD]; PANTALLAS FLUORESCENTES; TABLEROS DE CONTROL [ELECTRICIDAD]; ACOMETIDAS DE LÍNEAS ELÉCTRICAS; INVERSORES [ELEC-TRICIDAD]; APARATOS DE CONTROL REMOTO; CIRCUITOS INTEGRADOS; SEMICONDUCTORES; REGULADORES DE LUZ ELÉCTRICOS; DIODOS ELECTROLUMINISCENTES [LED];

TRANSFORMADORES ELEVADORES; APARATOS ELÉCTRICOS PARA CONMUTADORES; DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA ACCIDENTES; CERRADURAS ELÉCTRICAS; TIMBRES DE PUERTA ELÉCTRICOS; CARGADORES PARA ACUMULADORES ELÉCTRICOS; PILAS ELÉCTRICAS; PILAS SOLARES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

3 v. alt. No. F060545-1

No. de Expediente: 2017161913

No. de Presentación: 20170254106

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de KELLO-GG COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KELLOGG'S BITES

Consistente en: las palabras KELLOGG'S BITES, se traduce al castellano la palabra bites como: mordidas, que servirá para: AMPARAR: BOTANAS Y BARRAS DE MERIENDA A BASE FRUTAS; BOTANAS Y BARRAS DE MERIENDA A BASE DE NUEZ; MEZCLA DE ALIMENTOS SECOS COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE VERDURAS, NUECES, SEMILLAS Y FRUTAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: BOTANAS A BASE DE CEREALES; BOTANAS A BASE DE GRANOS; BARRAS DE CEREAL; BARRAS DE ALIMENTOS A BASE DE CEREALES; BARRAS DE GRANOLA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060546-1

No. de Expediente: 2017161421

No. de Presentación: 20170253180

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de First Quality Retail Services, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DRI-FIT

Consistente en: las palabras DRI-FIT, se traduce al castellano la palabra fit como: ajuste, que servirá para: AMPARAR: TOALLITAS HUMEDAS PARA BEBÉS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PAÑALES PARA BEBES; PAÑALES-BRAGA PARA BEBES; PAÑALES DE ENTRENAMIENTO PARA BEBES; PAÑOS MENSTRUALES PARA USO FEMENINO; COMPRESAS HIGIENICAS; TOALLAS SANITARIAS (PROTEGESLIPS); ROPA INTERIOR PARA INCONTINENCIA; BRAGAS HIGIENICAS PARA PERSONAS INCONTINENTES; TOALLITAS DESINFECTANTES DESECHABLES PARA LIMPIEZA DE PERSONAS INCONTINENTES; COMPRESAS PARA PERSONAS INCONTINENTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060547-1

No. de Expediente: 2016154012

No. de Presentación: 20160237482

CLASE: 09, 16, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de TELE-PERFORMANCE SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Teleperformance y diseño, que para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUC-CIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS CIENTÍFICOS QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS, APARATOS NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFI-COS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), APARATOS E INSTRUMENTOS DE ENSEÑANZA, TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; TABLONES ELECTRÓNICOS PARA JUEGOS; LÁPICES MAG-NÉTICOS Y ELECTRÓNICOS, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, JUEGOS Y PROGRAMAS POR TELEVISIÓN INTERACTIVA Y/O AUDIOVISUAL, BASES DE DATOS, EN PARTICULAR, BANCOS DE VOZ, BANCOS DE DATOS, TEXTO Y SONIDO, BANCOS DE IMÁGENES, JUEGOS ELECTRÓNICOS Y AUTOMÁTICOS, TODO DISEÑADO ESPECÍFICAMENTE PARA SU VISUALIZACIÓN EN UN APARATO DE TELEVISIÓN Y/O UNA PANTALLA DE ORDENADOR: CIRCUITOS IMPRESOS PARA LA CONEXIÓN DE TERMINALES O MICROCOMPUTADORAS A REDES IN-FORMÁTICAS PÚBLICAS O PRIVADAS, SOFTWARE, A SABER, PROGRAMAS INFORMÁTICOS, SOFTWARE EN TODO TIPO DE SOPORTES; SOFTWARE PARA APLICACIONES TELEMÁTICAS,

DISQUETES, SOPORTES DE REGISTRO, A SABER, MAGNÉTICOS Y AUDIOVISUALES: TRANSMISIÓN DE SONIDO Y/O IMÁGE-NES, SOPORTES PARA REPRODUCCIÓN Y COPIADO; SOPOR-TES DE DATOS EN BLANCO O GRABADOS; VIDEO CASETES Y VIDEODISCOS EN BLANCO O PREGRABADOS, CASETES LÁSER Y DISCOS LÁSER, CASETES DE BANDA MAGNÉTICA Y DISCOS PARA GRABACIÓN DE SONIDO PREGRABADOS O EN BLANCO, GRABACIONES DE SONIDO Y AUDIOVISUALES; DISCOS COMPACTOS, VIDEODISCOS, DISCOS ÓPTICOS PARA GRABACIONES DE SONIDO Y AUDIOVISUALES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN (EN BRUTO, SEMIELABORADOS O PARA LA PAPELERÍA O IMPRESORAS); ARTÍCULOS DE CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; PUBLICACIONES DE TODO TIPO Y EN TODAS LAS FORMAS, A SABER, DIARIOS, LIBROS, GUÍAS [MANUALES], FOLLETOS PROMOCIONALES, PANFLETOS, REVISTAS (PUBLICACIONES PERIÓDICAS), AVI-SOS DE PAPEL O DE CARTÓN; PAPEL DE REGALO; BOLSAS, A SABER, BOLSAS DE EMBALAJE, BOLSAS PEQUEÑAS Y HOJAS DE PAPEL O DE PLÁSTICO; ESCUDOS (SELLOS DE PAPEL); ETIQUETAS QUE NO SEAN DE TELA, BANDERAS (DE PAPEL); CARTELES, POSTALES, CALCOMANÍAS; IMPRESIONES GRÁ-FICAS GRABADOS, FOTOGRAFÍAS; FOTOGRABADOS; CINTAS DE PAPEL O TARJETAS PARA EL REGISTRO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, A SABER, DIFUSION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD POR CORREO, PROMOCIONES TELEVISIVAS CON OFERTAS DE WENTA Y PROMOCIÓN CON COMUNICACIONES INFORMÁTI-CAS CON OFERTAS DE VENTA; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO (FOLLETOS, PROSPECTOS Y MUESTRAS); ALQUILER DE MATERIAL PUBLICITARIO; ALQUILER DE ARCHIVOS DE DIRECCIONES ESPECÍFICAS EN PUNTOS DE VENTA; ACTUALIZACIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; ASISTENCIA OPERACIONAL PARA EMPRESAS COMERCIALES EINDUSTRIALES; AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; CONSULTORÍA, INFORMACIÓN O INVESTIGACIÓN SOBRE NEGOCIOS; ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, EN PARTICULAR ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO SOBRE FOCALIZACIÓN DE GEOMERCADEO; SISTEMATIZACIÓN INFORMÁTICA DE BASES DE DATOS DE DIRECCIONES (REES-TRUCTURACIÓN, ELIMINACIÓN DE DUPLICADOS, MEJORA, GEOCODIFICACIÓN); RECOPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE DATOS EN UN ARCHIVO CENTRAL; ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OPERACIONES DE CORREO DIRECTO Y TELEMERCADEO, DIRIGIDAS Y NO DIRIGIDAS; ASESORÍA EN NEGOCIOS, A SABER, NEGOCIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES PARA TERCEROS, OFICINAS DE SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA TRABAJOS ESTADÍS-TICOS, INCLUYENDO ENCUESTAS, PROCESAMIENTO DE DATOS Y TRABAJO DE TAQUIGRAFÍA; REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS: TODO TIPO DE SERVICIOS DE MERCADEO DIRECTO E INDIRECTO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS

DE COMUNICACIÓN, A SABER, AGENCIAS DE PRENSA Y DE NOTICIAS: TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN POR RADIO. TELÉFONO, A SABER, TELÉFONOS VISUALES, TELÉGRAFO Y COMUNICACIÓN INFORMÁTICA, A TRAVÉS DE TODO TIPO DE COMUNICACIÓN DE DATOS, VÍDEO INTERACTIVO Y ES-PECIALMENTE, TERMINALES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS O EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y/O DIGITALES, ESPECIALMEN-TE DE VIDEOTELEFONÍA Y VIDEOCONFERENCIA; ENVÍO. TRANSMISIÓN Y DESPACHO DE MENSAJES; DIFUSIÓN DE PROGRAMAS AUDIOVISUALES Y DE MULTIMEDIA PARA USO INTERACTIVO O DE OTRO TIPO; TÉLEX, SERVICIOS DE TELEGRAFÍA: TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE TELETIPO, TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN INFORMÁTICA; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE TODO TIPO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN DISEÑADOS PARA LA INFORMACIÓN PÚBLICA: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN INFORMÁTICA PARA LA RECUPERA-CIÓN DE INFORMACIÓN DE BASES DE DATOS; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, POR VIDEO Y MULTIMEDIA; SERVICIOS PARA LA TRANSMISIÓN DE IN-FORMACIÓN EN BASES DE DATOS; ALQUILER DE APARATOS EINSTRUMENTOS INFORMÁTICOS, TELEINFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIÓN INFORMÁTICA PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS GENERALES DE ENSEÑANZA Y DE FORMACIÓN, EDUCACIÓN Y ENTRETE NIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, A SABER, SERVICIOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CURSOS POR CORRESPONDENCIA, ENSEÑANZA Y EDUCACIÓN BÁSICA Y AVANZADA EN TODO TIPO DE TEMAS GENERALES, SEMI-NARIOS, CURSOS Y CLASES, ORGANIZAÇION DE CONFEREN-CIAS, FOROS, CONGRESOS Y COLOQUIOS, ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS, JUEGOS Y CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y EVENTOS PROFESIONALES O AFICIONADOS; EDICIÓN DE TEXTOS, ILUSTRACIONES, LIBROS, RESEÑAS, DIARIOS, PUBLI-CACIONES PERIODICAS, REVISTAS, PUBLICACIONES DE TODO TIPO YENTODAS LAS FORMAS, INCLUIDAS PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS Y DIGITALES: PUBLICACIÓN DE LIBROS: SERVICIOS DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN EN TODO TIPO DE SOPORTES SONOROS Y/O VISUALES, TRANSMISIÓN Y REPRO-DUCCIÓN DE SONIDO Y/O IMÁGENES, ASÍ COMO DE SOPOR-TES MULTIMEDIA (DISCOS INTERACTIVOS, AUDIO DIGITAL DE CD-ROM), EDICIÓN DE PROGRAMAS MULTIMEDIA PARA USO INTERACTIVO O DE OTRO USO; PRÉSTAMO DE LIBROS Y DE OTRAS PUBLICACIONES; SERVICIOS DE FRANQUICIAS, A SABER, FORMACIÓN BÁSICA DEL PERSONAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060548-1

No. de Expediente: 2016155662 No. de Presentación: 201602408

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACR SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREAS BRODERSEN MICHIELS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMPAÑIA AGRICOLA CALISTEMO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FROZONE y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y CONCENTRADOS O ZUMOS DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: MEBRY ROSMERY LÓPEZ RIVERA, de 35 años de edad, Comerciante, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00472409-6; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309-070282-102-7; y BLANCA LIDIA RIVERA DE LÓPEZ, de 59 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00996255-5; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309-030558-101-0; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante ABEL LÓPEZ CRUZ, quien fue de 64 años de edad, Casado, Comerciante, Originario de Yamabal, Departamento de Morazán, hijo de Maximiliano López y Ercilia Cruz; quien falleció a las 7 horas y 30 minutos del día 30 de Marzo del año 2017, en el Cantón San Francisquito de la Jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 01015440-3; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1325-200552-101-5, a consecuencia de "Paro Cardíaco Respiratorio Irreversible"; siendo ese lugar su último domicilio; la primera en concepto de hija y la segunda en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.- Confiéraseles a las referidas aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a déducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día once de Septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENA VIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLALTORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009927-2

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día ocho de Febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS HERNANDEZ MONTANO, quien fue de ochenta y tres años de edad, jornalero, soltero, Originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Inés Hernández y Teresa de Jesús Montano (ambos fallecidos); quien falleció a las doce

horas quince minutos del día veintiséis de Agosto del año dos mil Dieciséis, con asistencia médica a consecuencia de shock cardiogénico insuficiencia cardiaca, cardiopatía dilatada, nefropatía, Anemia, siendo su último domicilio Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de la señora CARMEN HERNANDEZ, de setenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Cantón El Chilamate, Caserío La Hernita, Jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco siete ocho cuatro cinco guión seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero nueve guión cero cinco cero tres cuatro cinco guión uno cero uno guión nueve; en calidad de sobrina materna del causante y en Derecho de representación de la señora JESUS HERNANDEZ (Fallecida), ésta en calidad de hermana del causante.- Art. 988 N° 3 y 4 del C.C. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Lev.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS CUARENTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ SUPLENTE DE PRÍMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009985-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día once de agosto del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ARNOLDO BONILLA AQUINO, quien falleció el día trece de diciembre del dos mil dieciséis, a la edad de cuarenta y cuatro años, empleado, casado, originario de originario de esta ciudad, siendo ésta misma ciudad su último domicilio, de parte de las señoras 1) CRUZ TORRES DE BONILLA, con DUI: 02244238-3, NIT: 0509-181073-102-1, 2) CECILIA DEL CARMEN BONILLA DE MURIOS, con DUI: 05111174-9, NIT: 0509-240195-101-6, 3) ROSA MARTHA BONILLA, con DUI: 02595471-1, NIT: 1011-101250-101-8; la primera en su calidad cónyuge sobreviviente, la segunda hija del causante y la tercera en Su calidad de madre del referido causante: confiriéndose a las herederas declaradas la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los once días del mes de agosto de dos mil diecisiete. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060112-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas cinco minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veinte de marzo del presente año, en la Ciudad de San Salvador, dejó la causante señora BLANCA RUBIA CASTELLANOS DE CASTELLANOS, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor ELMER FRANCISCO CASTELLANOS CASTELLANOS, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante. POR REPUDIADA dicha herencia de parte del señor JOSE MAXIMO CASTELLANOS CASTELLANOS, en su calidad de esposo de la causante.

CONFIÉRASE al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley para hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día siete de septiembre de dos mil diecisiete. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060113-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas catorce minutos del día quince de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las trece horas treinta minutos del día veintidós de octubre de mil novecientos noventa, en la Bocana El Limón, del Cantón El Suncita, del Municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el del Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, que dejó

el señor ISABEL RAMIREZ GUARDADO conocido por ISABEL RAMIREZ, de parte del señor RAÚL ANTONIO RAMÍREZ MEJÍA, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores JOSÉ OBED RAMÍREZ MEJIA, ABRAHAM HERIBERTO RAMÍREZ MEJIA y MARIA LUZ RAMÍREZ MEJIA, en calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tércera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciséis minutos del día quince de agosto de dos mil diecisiete. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PENATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060134-2

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JOSE ABEL RIVERA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora MARIA ELENA GOMEZ RIVERA, en calidad de hermana del causante.-

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil diecisiete. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. EDNA ARMIDA MELENDEZ APARICIO, SECRETARIA INTERINA.

OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JULIA MAJANO VIUDA DE RIVAS, conocida por ANA JULIA MAJANO y por JULIA MAJANO; quien fue de ochenta y cinco años de edad, falleció el día veinticuatro de noviembre de dos mil doce, en el Municipio de La Unión, de este Departamento siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte de los señores MIRNA DEL CARMEN RIVAS DE LAZO, conocida por MIRNA DEL CARMEN MAJANO, conocida por MIRNA DEL CARMEN RIVAS, conocida por MIRNA DEL CARMEN LAZO y por MIRNA RIVAS y OSMARO ANTONIO RIVAS MAJANO, en calidad de hijos sobreviviente de la causante y la primera además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MARÍA SULEMA UMANZOR conocida por MARÍA SULEMA DE LA CRUZ RIVAS MAJANO. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

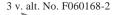
Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día siete de septiembre del dos mil diecisiete. LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA UNIÓN. LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F060160-2

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR JÚEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SÁN SALVADOR.

HACE SABER. Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil diecisiete, sé ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora BERTA ARGELIA ZEPEDA PEREZ conocida por ELIZABETH ARGELIA ZEPEDA, por ARGELIA BETY ZEPEDA y por BETTY ARGELIA ZEPEDA, quien fue de ochenta años de edad, originaria de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, fallecida el día veintitrés de abril de dos mil diecisiete, de parte del señor CARLOS ARMANDO LOZANO ZEPEDA, en su calidad de hijo de la causante, y de la señora ELVA ZEPEDA, en su calidad de sobrina de la causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y siete minutos del día ocho de agosto del año dos mil diecisiete. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.



LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE SUPLENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Silvia Yolanda Ramírez Pérez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: DV-83-17-2; sobre los bienes que a su defunción dejara a señora Alba Emely Quinteros Gaitán, quien falleció a las veintidós horas del día cuatro de julio de del año dos mil dieciséis; y que según certificación de partida de defunción se establece que la causante fue del domicilio de Houston Texas; pero en la copia de certificación de emisión de DUI y del DUI se aprecia que la citada causante tuvo como último domicilio en El Salvador, la ciudad de Cojutepeque, Cuscatlán, por tanto este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Rosa Amelia Quinteros Granados conocida por Rosa Amelia Quinteros; y Mario René Quinteros Velasco, en calidad de madre e hijo sobrevivientes respectivamente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los siete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. SUPLENTE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas del día treinta de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas veinte minutos del día ocho de abril de dos mil diez, en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó la señora Elva de Jesús Sosa conocida por Elba de Jesús Sosa, de parte del señor Fernando Arturo Sosa, en calidad de heredero testamentario de la causante antes mencionada; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las ocho horas veinte minutos del día treinta de agosto de dos mil diecisiete. LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060175-

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEÓA, JÚEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER; Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con béneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día once de diciembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio el Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas; dejó la señora MARIA BERTILA BONILLA AREVALO conocida por MARIA BERTILA BONILLA DE PINEDA, MARIA BERTILA BONILLA y por BERTILA BONILLA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casada, de oficios domésticos, hija Carlos Florentino Bonilla C/P Carlos Bonilla y Sara Reyna Arévalo Iraheta C/P Sara Reyna Arévalo, originaria de San Isidro, Departamento de Cabañas; de parte de los señores WALTER ALONSO PINEDA, BONILLA Y SARA DEL CARMEN PINEDA BONILLA, en calidad de hijos de la causante, representados por el Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SECITA aquienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSECUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060183-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cuarenta minutos del día diecisiete de agosto del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora VICENTA MELEA CHAVEZ MELENDEZ, conocida por VICENTA MAVEZ, fallecida a las cinco horas del día uno de diciembre de dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo la Ciudad de El Tránsito, de este Distrito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora Marta Elizabeth Chávez, de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ciento cincuenta y tres mil siete - cuatro y con número de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos siete - ciento noventa mil ciento cincuenta y ocho - cero cero uno -uno, en su concepto de hija de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas con cincuenta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día cuatro de Septiembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA AMALIA PERAZA DIAZ, conocida por ROSA AMALIA PERAZA DE LEMUS, quien falleció a las cuatro horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de Julio de mil novecientos setenta y cuatro, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores BLANCA MELIDA LEMUS DE FRANCO, AMALIA DE JESUS LEMUS PERAZA, ROSA DELMI LEMUS PERAZA, JUAN EDUARDO LEMUS PERAZA, JOSE ANTONIO LEMUS PERAZA, MIGUEL ANGEL LEMUS PERAZA y MARIA RUBIA LEMUS DE ECHEVERRIA, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, la primera además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores MARIA CONSUELO LEMUS DE RIVAS y CARLOS ALBERTO LEMUS PERAZA, como hijos sobrevivientes de la referida causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de Septiembre del dos mil diecisiete.- LIC. MORENA CONCEPCION LA INEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIO. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO

3 v. alt. No. F060195-2

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas y veinticinco minutos del día ocho de Septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora REGINA RUTH ROSALES conocida por REGINA RUTH MALDONADO, REGINA ROSALES y por REGINA RUTH ROSALES DE MALDONADO, quien falleció el día veinticinco de Febrero del año dos mil diez, a la edad

de setenta y tres años, siendo en esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora LORENA YANETH ROSALES MARTÍNEZ conocida por LORENA YANETH MARTÍNEZ, LORENA JANETH ROSALES MARTÍNEZ y LORENA JANETH ESPINOZA, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de La Habrá, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cinco seis ocho uno dos siete nueve guión ocho y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guión dos tres cero nueve seis tres guión uno cero tres guión cero en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos que en la presente sucesión le correspondían a los señores OSCAR ALONSO ROSALES MARTÍNEZ y DAVID ROBERTO ROSALES MARTÍNEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiérese a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones/de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se bace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil diecislete.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060232-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, clasificado bajo el Número 2267-ACE-17-4, iniciadas por la Licencia-da Dalila Tereshkova Bolaños Martínez, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Santa Ana, con DUI 00656199-9, NIT 0210-200277-109-2 y Tarjeta de Abogado 13,363, como Apoderada General Judicial de la infante Daniela Elizabeth Alvarez Martínez, menor de edad, Estudiante, de este domicilio, representada legalmente por su madre señora Celia Elizabeth Martínez viuda de Alvarez, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con DUI 002332722-7 y NIT 0315-191180-105-0; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas diez minutos del día veintiocho de Julio del año dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la infanta Daniela Elizabeth Alvarez Martínez y

la señora Celia Elizabeth Martínez viuda de Alvarez, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante señor José David Alvarez Cruz, de cuarenta y uno años de edad a su deceso, Licenciado en Contaduría Pública, Casado, originario de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día doce de Julio del año dos mil dieciséis, hijo de los señores Catarina Crus, conocida por Catarina Cruz de Alvarez y Catalina Cruz de Alvarez, y Francisco Alvarez, siendo su último domicilio Santa Catarina Masahuat, de este Departamento.

A las aceptantes infante Daniela Elizabeth Alvarez Martínez, representada legalmente por su madre señora Celia Elizabeth Martínez viuda de Alvarez, en calidad de hija y Cónyuge sobrevivientes, del referido Causante, se les confieres interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las ocho horas veinticuatro minutos del día veintiocho de Julio del año dos mil diecisiete.- LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, 3 v. alt. No. F060235 2 JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DI ESCOBAR, SECRETARIO.

Identificación Tributaria Número 1101-140238-001-4; de la Sucesión del Causante RUBEN DIAZ RODRIGUEZ, quien fue de 59 años de edad, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Barrio San José, Sexta Avenida Sur, Casa 31, Berlín, Departamento de Usulután; quien falleció a las siete horas y dieciocho minutos del día 16/03/2011 en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de INFARTO CORONARIO AGUDO, con asistencia médica, hijo de José Díaz y de Olimpia Rodríguez.- Y se ha nombrado como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado JOSE ISIDRO SOSA MARQUEZ, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ozatlán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 02308797-4, y Número de Identificación Tributaria 1 13-150477-102-3; a quien se le hará saber su nombramiento para su aceptación, juramentación, y demás efectos legales; por resolución de las ocho horas y quince minutos del día siete de Agosto de dos mil diecisiete

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los siete días del mes de Agosto de dos mil diecisiete.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA NSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. F060186-2

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUÉZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE L'EY

HACE SABER: Que a solicitud del Licenciado JULIO CESAR TORRES VARGAS; de sesenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de Usulután, con Tarjeta de Abogado Número 10642, con Documento Único de Identidad Número 02021721-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1123-151050-002-5, y actúa en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de la CAJA DE CREDITO DE BERLIN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPON-SABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-170942-101-7; representada legalmente por el Señor JOSE CARLOS GARCIA JIMENEZ, de setenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 00291557-8, con Tarjeta de

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora SOFIA LOPEZ DE FLORES; mayor de edad, y de este domicilio, solicitando se expida a favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio La Ronda, Calle Doctor Eduardo Antonio Burgos, Sin Número, de esta población, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS; y se describe así: AL NORTE, linda con Santiago Sánchez Martínez; AL ORIENTE, linda con Mirtala Martínez; AL SUR, linda con Adrián Hernández; y AL PONIENTE, linda con Alfonso Hernández Platero, Calle de por medio. El solar descrito no es sirviente ni dominante; no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES. Lo hubo por compra que hizo al señor Santiago Sánchez Martínez, ya fallecido.

Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- ARMANDO VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. EDGAR NAPOLEON MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F060170-2

EL INFRASCRITO Alcalde Municipal de El Paraíso, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que en esta municipalidad se han iniciado diligencias de Título de Propiedad, promovido por el señor: CARLOS MENJVAR GOMEZ quien es apoderado del señor CARLOS ALFREDO LANDAVERDE, de cincuenta y tres años de edad, Albañil, del domicilio de El Paraíso, portador de su Pasaporte Salvadoreño, cero uno seis cero seis tres cero uno y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno cero-cero cinco cero ocho seis tres-cero cero uno-nueve, solicitando TITULO MUNICIPAL sobre un inmueble de Naturaleza Urbana, situad en Barrio San Luis, Avenida cinco sur sin número de casa, de la población El Paraíso, Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS DOS PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que tiene como medidas, linderos y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide siete metros cincuenta centímetros, y colinda con Martina Martínez, calle pública de por medio; AL NORTE: mide veintiocho metros, y colinda con Carlos Menjivar; dividido por cerco de malla ciclón propio del colindante, AL PONIENTE: mide quince metros cincuenta centímetros, en dos tiros así: el primero de cinco metros cincuenta centimetros y colinda con Faustino Quintanilla Cortez, cerco de alambre propio de por medio; el segundo tiro de diez metros y colinda con Gerardo Guillen, muro de piedra propio de por medio y una quebrada, AL SUR: mide diecinueve metros cincuenta centímetros, y colinda con Antonia Córdova, dividido por cerco de alambre propio. Y valoro el referido inmueble en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo cual se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En el Municipio de El Paraíso, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- EMILIO ORTIZ CARVAJAL, ALCALDE MUNICIPAL. PEGGY JOVANA AGUILAR DE CORTEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO DE DOMINIO

Dr. JOSÉ RIGOBERTO MEJIA MENJÍVAR, Alcalde Municipal del municipio, y departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MIGDONIA MARIEL MARTINEZ DE RAMIREZ, en su calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL del señor ALDIS GIOVANNI MARTINEZ BENITEZ, de treinta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de esta ciudad y Departamento, portador del Documento Único de Identidad cero cero cero doce mil ciento setenta y ocho-tres, con Número de Identificación Tributaria ceró seiscientos catorce-doscientos treinta y un mil ciento ochenta y tres-ciento catorce-cuatro; quien en ese concepto SOLICITA Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Colonia Veracruz, calle a Upatoro, frente al cementerio, jurisdicción de la Ciudad y departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CIENTO CINCUENTA PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Colonia Veracruz, calle a Upatoro, frente al cementerio, de este municipio, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice norponiente ormado por un tramo recto con rumbo sur setenta y tres grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de nueve punto sétenta y tres metros; lindando por este rumbo con Carlos Arturo Martínez Castillo. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nororiente está formado por un tramo recto con rumbo sur nueve grados veinticuatro minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto veintidós metros; lindando por este rumbo con José Carlos Martínez Menjívar. LINDERO SUR, partiendo del vértice suroriente está formado por tres tramos rectos. Tramo Uno, con rumbo norte ochenta grados cincuenta y tres minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de uno punto cuarenta y dos metros. Tramo dos, con rumbo norte setenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos treinta y un minutos Oeste y una distancia de cuatro punto cero tres metros. Tramo tres, con rumbo norte sesenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de dos punto doce metros; lindando por este rumbo con Gladis Yamileth Vides García y Henry Antonio Vides García, calle principal de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice surponiente está formado por cuatro tramos rectos. Tramo uno, con rumbo norte doce grados catorce minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de cero punto ochenta y siete metros. Tramo dos, con rumbo norte veintinueve grados veintinueve minutos trece segundos Oeste y una distancia de tres punto diecisiete metros. Tramo tres, con rumbo norte diez grados cuarenta y dos minutos ocho segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y dos metros. Tramo cuatro, con rumbo norte seis grados quince minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; lindando por este rumbo

con cementerio municipal, calle a Upatoro de por medio. Llegando al vértice en donde se inició la descripción técnica. En el inmueble antes descrito existe una construcción de ladrillo de saltex y lámina. No tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hizo al señor José Carlos Martínez Menjívar, Músico, de este mismo domicilio, y quien a su vez lo adquirió por medio de compra que le hizo a la señora Enma Duarte de Fiallos conocida por Enma Coralia Duran de Fiallos.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, Chalatenango, a los tres días del mes de Abril de dos mil diecisiete.- DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F060164-2

Dr. JOSÉ RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, Alcalde Municipal de municipio, y departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Ilicenciada MIGDONIA MARIEL MARTINEZ DE RAMIREZ, en su calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL del señor JOSÉ CARLOS MARTINEZ MENJIVAR, de sesenta y cuatro años de edad, Músico, de este domicilio, portador del Documento Unico de Identidad número cero cero cero catorce mil doscientos veintisiete-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento noventa y un mil ciento cincuenta y dos guión cero trece guión tres; quien en ese concepto SOLICITA Tiulo de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Colonia Veracruz, calle a Upatoro, frente al cementerio, de la Ciudad y departamento de Chalatenango, de una jurisdicción Extensión Superficial de CIENTO CINCUENTA PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: inmueble de naturaleza urbana, ubicado en colonia Veracruz, calle a Upatoro, frente al cementerio, del municipio de Chalatenango, del departamento de Chalatenango. LINDERO NORTE, partiendo del vértice norponiente formado por un tramo recto, con rumbo sur setenta y tres grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de nueve punto setenta y tres metros; lindando por este rumbo con Carlos Arturo Martínez Castillo. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nororiente está formado por dos tramos rectos. Tramo uno, con rumbo sur siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres

segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros. Tramo dos, con rumbo sur once grados cincuenta y nueve minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y siete metros; lindando por este rumbo con María Inés Galdámez viuda de Tejada, pasaje de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice suroriente está formado por dos tramo recto. Tramo uno, con rumbo sur ochenta y siete grados treinta y tres minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y dos metros. Tramo dos, con rumbo norte ochenta grados cincuenta y tres minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de seis punto veintitres metros lindando por este rumbo con Gladis Yamileth Vides García y Henry Antonio Vides García, calle principal de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice surponiente está formado por un tramo recto, con rumbo norte nueve grados veinticuatro minutos veintinueve segundos Este y una distancia de dieciséis punto veintidós metros; lindando por este rumbo con Aldis Geovanni Martinez Benítez. Llegando al vértice en donde se inició la descripción técnica, En el inmueble antes descrito no existen construcciones. No tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hizo a la señora Enma Duarte de Fiallos onocida por Enma Coralia Duran de Fiallos, quien en mil novecientos año de la venta, era de sesenta y nueve años de edad, ama de casa y del domicilio de San Salvador, ignorándose si aún vive.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, Chalatenango, a los tres días del mes de abril de dos mil diecisiete.- DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F060165-2

Dr. JOSÉ RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, Alcalde Municipal del municipio, y departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MIGDONIA MARIEL MARTINEZ DE RAMIREZ, en su calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL del señor CARLOS ARTURO MARTINEZ CASTILLO, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de esta ciudad y Departamento, portador del Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos tres mil ochocientos sesenta y ocho guión cinco, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce guión quince cero cuarenta mil novecientos setenta

y siete guión ciento tres guión siete; quien en ese concepto SOLICITA Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Colonia Veracruz, calle a Upatoro, frente al cementerio, jurisdicción de la Ciudad y departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS UNO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Colonia Veracruz, calle a Upatoro, frente al cementerio, de este municipio, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice norponiente formado por dos Tramos rectos. Tramo uno, con rumbo sur setenta y un grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de diez punto noventa y ocho metros. Tramo dos, con rumbo sur setenta y tres grados cero minutos trece segundos Este y una distancia de nueve punto cero siete metros; lindando por este rumbo con María Cristina Deras. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nororiente está formado por tres Tramos rectos. Tramo uno, con rumbo sur cinco grados dieciséis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros. Tramo dos, con rumbo sur seis grados trece minutos un segundo Oeste y una distancia de seis punto cuarenta y siete metros. Tramo tres, con rumbo sur siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de cero punto cuarenta y ocho metros; lindando por este rumbo con María Inés Galdámez viuda de Tejada pasaje de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice suroriente está formado por un Tramo recto, con rumbo norte setenta y tres grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oest y una distancia de diecinueve punto cuarenta y siete metros; lindando por este rumbo con la hijuela de José Carlos Martínez Menjívar y Aldis Geovanni Martínez Benítez. LINDERO PONIENTE, parliendo del vértice surponiente está formado por dos Tramos rectos. Tramo uno, con rumbo norte seis grados quince minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto ochenta y nueve metros. Tramo dos, con rumbo norte tres grados treinta y cuatro minutos dos segundos Este y una distancia de trece punto once metros; lindando por éste rumbo con Cementerio Municipal, calle a Upatoro de por medio. Llegando al vértice en donde se inició la descripción técnica. En el inmueble antes descrito no existen construcciones. No tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hizo a la señora Enma Duarte de Fiallos conocida por Enma Coralia Duran de Fiallos, quien en mil novecientos noventa, año de la venta, era de sesenta y nueve años de edad, ama de casa y del domicilio de San Salvador, ignorándose si aún vive.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, Chalatenango, a los tres días del mes de Abril de dos mil diecisiete.- DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

RENOVACIÓN DE MARCA

No. de Expediente: 2001012707

No. de Presentación: 20170254834

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicidio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionandad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TODOI\SERVICES, INC., del domicilio de 7600 Corporate Center Drive, Suite 600, Miami, Florida 33126, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVÁCION, para la inscripción Número 00203 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, Consistente en la palabra TODO1 escrita en letras de molde mayúsculas de color negro. Al lado derecho de la segunda letra "O" de esta palabra se encuentra un número 1; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017162729 No. de Presentación: 20170255669

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S. A. DE C. V. (DIUNSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra DIUNSA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE POR TODOS LOS MEDIOS COMERCIALES. INCLUYENDO LOS ELECTRÓNICOS Y POR CATÁLOGO, DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y MERCANCÍAS, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD MENCIONADA A SABER FINANCIAMIENTO, VENTAS AL CONTADO Y AL CRÉDITO, EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO PARA USO DENTRO Y FUERA DE LAS TIENDAS, PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DENTRO Y FUERA DE LAS TIENDAS INCLUYENDO FERIAS COMERCIALES Y VENTAS DE DESCUENTO EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

3 v. alt. No. C009937-2

No. de Expediente: 2017160236

No. de Presentación: 20170250694

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Millicom International Cellular S. A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

TIGO

Consistente en: la palabra TIGO, que servirá para: IDENTIFICAR Y DISTINGUIR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACION.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil diecistete.

REGISPRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veirdinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009973-2

CONVOCATORIAS

AVISO DE CONVOCATORIA A JUNTA EXTRAORDINARIA.

AVISO DE CONVOCATORIA A JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EDUCADORES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE PUEDE ABREVIAR EDUCASO S. A. DE C. V.

Por acuerdo se convoca a los socios a la Asamblea General Extraordinaria de la SOCIEDAD EDUCADORES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar EDUCASO S. A DE C. V., a llevarse a cabo a las 9:30 horas del día catorce de Octubre del año dos mil diecisiete. A realizarse en el Local del Liceo Raúl Contreras, jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

Para tratar los siguientes temas de agenda:

Punto Uno: apertura de la junta extraordinaria.

Punto Dos: Comprobación de Quórum.

Punto tres: Nombramiento de Presidente y secretario.

Punto Cuatro: Lectura de acta de Junta General Extraordinaria anterior.

Punto Quinto: aporte económico de los socios, Decisión de venta del inmueble donde funciona el Liceo Raúl Contreras.

Punto Seis: Nombramiento de Ejecutor especial de los acuerdos alcanzados en la Junta Extraordinaria de Accionistas específicamente en lo relativo a la venta del inmueble donde funciona el Liceo Raúl Contreras.

Cojutepeque, a los catorce días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

ING. SANTOS ISRAEL ARGUETA ROCHAC PRESIDENTE DE EDUCASO, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C009939-2

CONVOCATORIA A JUNTA ESPECIAL DE SERIE
"COMERCIALIZADORES INDEPENDIENTES"

La Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S. A. de C. V., del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por la presente convoca a Junta Especial de la Serie de Acciones "COMERCIALIZADORES INDEPENDIENTES", en Primera Convocatoria, a celebrarse a las quince horas del diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, y en Segunda Convocatoria a la misma hora del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete; en las instalaciones de la Unidad de Transacciones, S. A. de C. V., para conocer y resolver sobre la agenda siguiente:

- I. Comprobación de Asistencia, establecimiento de quórum y
 Aprobación de Agenda; y
- II. Sustitución del Director Suplente de la actual Junta Directiva
 y del Director Propietario para el ejercicio 2018.

El quórum necesario para la celebración de la Junta Especial en Primera Convocatoria, será la mitad más uno, de las acciones de la Clase o Serie y en Segunda Convocatoria la Junta Especial se celebrará con las acciones presentes. En ambos casos, para tomar resolución se necesitará el voto conforme de la mayoría de accionistas presentes. Cada uno de los accionistas tendrá derecho a un voto independientemente del número de acciones que posea.

Los accionistas y sus representantes podrán delegar su representación en una o varias personas para que los representen en la Junta respectiva. El delegado podrá ser o no accionista. Si en el documento con el cual compruebe la representación constare las instrucciones, facultades o atribuciones que se le han conferido, su representación sólo será válida en tanto su actuación sea acorde a lo expresado en dicho documento.

Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

BELISARIO AMADEO ARTIGA ARTIGA,

PRESIDENTE EN FUNCIONES.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

La Caja de Crédito de San Juan Opico, Sociedad Cooperativa de R. L de C. V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Principal Oriente entre Av. Cipriano Castro y 2da Av. Sur, Barrio El Centro, San Pablo Tacachico, La Libertad, se ha presentado el titular del CERTI-FICADO A PLAZO FIJO Número 01842 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por un monto de: Un mil cien 00/100 dólares. (\$1,100.00).

Se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso y así no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Juan Opico, 01 de septiembre del año 2017.

ING. OSCAR ALBERTO ESCOBAR

GERENTE GENERAL

3 v, alt. No. C009987-2

EL BANCO PROMÉRICA, S. A., comunica que: a sus oficinas ubicadas en Av. Gerardo Barrios y 4 Calle Oriente San Miguel, se ha presentado el propietario del Certificado a plazo No. 2101-3542, con resguardo No. 125276, a un plazo de seis meses, por la cantidad de TREINTA Y DOS MIL DOLARES CON 00/100 (\$32,000.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el depósito en referencia. Dado en San Miguel, a los 11 días del mes de septiembre de 2017.

YANIRA DE VASQUEZ,

JEFE DE AGENCIA

BANCO PROMERICA

AGENCIA SAN MIGUEL CENTRO.

3 v. alt. No. F060247-2

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora MARIA TERESA VAQUERANO SANCHEZ, hoy viuda de Valle, conocida por María Teresa Vaquerano de Valle, María Teresa Vaquerano, Teresa Vaquerano, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente del señor HELIO VALLE ALCANTAR, conocido por Elio Valle Alcantar y Elio Valle Alcantara, solicitando la devolución de excedente del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2016, por la suma de \$230.00, que dejó pendiente de cobro el causante, por haber fallecido el día 16 de junio de 2017.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 3 días siguientes en que haya salido a la venta el Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda, San Salvador, 6 de septiembre de 2017.

Licda. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

98

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017161662

No. de Presentación: 20170253624

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras FAMILY RUN y diseño, que se traducen al castellano como Familia Correr, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS, PRINCIPALMENTE MARATONES; SUMÍNISTROS DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LINEA NO DESCARGABLES RELACIONADAS A LOS DEPORTES Y MARATONES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintistete de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017162728

No. de Presentación: 20170255668

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE CV.. (DIUNSA) de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

DIUNSA

Consistente en: la palabra DIUNSA y diseño, que servirá para: AMPARAR PUBLICIDAD: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIA-LES: ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009935-2

No. de Expediente: 2017161504 No. de Presentación: 20170253370

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Yara

3 v. alt. No. C009926-2

International ASA, de nacionalidad NORUEGA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra YARA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y CIENTÍFICOS, Y SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS A ELLOS INCLUYENDO DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTACIÓN, SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS RELACIONADOS A LA AGRICULTURA, HOR-TICULTURA, ACUICULTURA Y SILVICULTURA Y SERVICIOS MARÍTIMOS INCLUYENDO SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVES-TIGACIÓN INDUSTRIAL RELACIONADOS CON LA AGRICUL-TURA, HORTICULTURA, ACUICULTURA Y SILVICULTURA Y SERVICIOS MARÍTIMOS ASÍ COMO SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES INCLUYENDO: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS INDUSTRIALES RELACIO-NADOS CON LA MEDICIÓN DE CONTENIDO DE CLOROFILA EN LAS PLANTAS, DE CONTENIDO DE FERTILIZANTES EN LOS SUELOS, DE LAS NECESIDADES DE NITRÓGENO DE LOS CULTIVOS Y CONLA MEDICIÓN, VARIACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FERTILIZANTES, MEDICIÓN DE LAS PRECIPITACIONES, DEL CONTENIDO MINERAL EN LOS SUELOS, DEL CONTROL Y REDUCCIÓN DE LA EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES Y OTROS CONTAMINANTES, INCLUIDOS EL CONTROL DE EMISIONES DE NOX Y SOX Y H2S, Y REDUCCIONES DE NOX Y SOX Y H2S. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mik diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil diecisies.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009938-2

No. de Expediente: 2017162323 No. de Presentación: 20170254783

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de USG MEXICO S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

TABLAROCA ULTRA

Consistente en: las palabras TABLAROCA ULTRA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS CO-MERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil decisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009945-2

No. de Expediente: 2017162324

No. de Presentación: 20170254784

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de USG MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

TABLAROCA ULTRA

Consistente en: las palabras TABLAROCA ULTRA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

100

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009946-2

No. de Expediente: 2016150453 No. de Presentación: 20160230373

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de IMS Software Services Ltd., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

IMS

Consistente en: las letras IMS, que servirá para: AMPARAR! SER VICIOS DE INVESTIGACIÓN [BÚSQUEDA] DE MERCADOS; SER VICIOS DE CONSULTORÍA DE MERCADO DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA EN MERCADOTECNIA; SER VICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN DE NEGOCIOS; AS ESORÍA EN SER VICIOS DEDIRECCIÓN DE NEGOCIOS DE ROGRAMA CIÓN DE ORDENADORES; AS ESORÍA EN SER VICIOS DE DIRECCIÓN DE NEGOCIOS DE APLICACIÓN DE DESARROLDO Y OTROS SER VICIOS DE TECNOLOGÍA RELACIÓNADOS CON INFORMACIÓN FARMACÉUTICA, MÉDICA Y SANITARIA; SER VICIOS DE EXTERNALIZACIÓN DE PROCESOS COMERCIAL EN LOS CAMPOS FARMACÉUTICOS, MÉDICO Y DE SALUD; AS ESORÍA EN SER VICIOS DE DIRECCIÓN DE NEGOCIOS DE PROVISIÓN DE WEB A BASE A PORTALES EN LÍNEA QUE OFRECEN ACCESO A LOS CLIENTES A NFORMACIÓN FARMACÉUTICA, MÉDICA Y SANITARIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciseis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009960-2

No. de Expediente: 2017162900

No. de Presentación: 20170256046

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ARMANDOPALOMO PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

KDEALSHOP

Consistente en: la palabra KDEALSHOP, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO, EN CON-CRETO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ventidós de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinue de de agosto del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, REGISTRADORA.

 $\label{eq:miguel} \mbox{MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,} \\ \mbox{SECRETARIO.}$

3 v. alt. No. F060126-2

No. de Expediente: 2016150668 No. de Presentación: 20160230740

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ELIZABETH PEÑA MUÑOZ, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Juega más, gana <u>más.</u>

Consistente en: las palabras Juega más, gana más., que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS

lt. No. F060213-2

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Septiembre de 2017.

COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060212-2

No. de Expediente: 2016153508

No. de Presentación: 20160236258

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ELIZABETH PEÑA MUÑOZ, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

JUGANDO CON PROPOSITO

Consistente en: las palabras JUGANDO CON PROPOSITO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

 $\label{eq:control} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,} \\ \mbox{SECRETARIO.}$

No. de Expediente: 2017162710

No. de Presentación: 20170255621

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITÓ REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ERMÉSTO MENDEZ CABRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GILUPO RMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS



Consistente en: la palabra GRUPO RMO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS CO-MERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017162138 No. de Presentación: 20170254471

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de GA-MMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GAMMA-LAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Triptofarm

Consistente en: la palabra TRIPTOFARM, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:herminia} \begin{array}{c} \text{HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,} \\ \text{REGISTRADORA.} \end{array}$

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009925-2

No. de Expediente: 2016152008 No. de Presentación: 2016023346 CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Popeyes Louisiana Kitchen, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POPEYES

Consistente en: la palabra POPEYES, que servirá para: AMPARAR: POLLO Y MARISCOS PREPARADOS PARA SER USADOS EN RESTAURANTES PROPIEDAD TOTAL DE LA EMPRESA O EN RESTAURANTES FRANQUICIADOS EN LA PREPARACIÓN O VENTA DE ALIMENTOS EN LAS INSTALACIONES PARA EL CONSUMO DENTRO O FUERA DE LAS INSTALACIONES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009928-2

No. de Expediente: 2017/57947

No. de Presentación: 20170246083

CLASE: 16

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de WestRock Shared Services, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIAMONDTOP

Consistente en: la palabra DIAMONDTOP, que servirá para: AMPARAR: CARTON PLANO PARA SER USADO EN CAJAS CORRUGADAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, ${\tt SECRETARIO}.$

No. de Expediente: 2017162346

No. de Presentación: 20170254846

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de PARFUMS CHRISTIAN DIOR, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AIRFLASH RADIANCE MIST

Consistente en: las palabras AIRFLASH RADIANCE MIST que se traduce al castellano como Resplandor Neblina, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, PRODUCTOS COSMÉTICOS, INCLUYENDO PRODUCTOS DE MAQUILLAJE. Clase: 03

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017162511 No. de Presentación: 20170255235 CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Grace Foods Limited, de nacionalidad SANTALUCIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Say aloe y diseño, que se traducen como Decir Aloe, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE AGUA DE ALOE, EXTRACTOS DE ALOE, JUGOS DE VERDURAS Y JUGOS DE FRUTAS, INCLUYENDO JUGOS DE ALOE VERA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDAZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009931-2

No. de Expediente: 2017162672 No. de Presentación: 20170255551

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RICOLINO WOOPIES

Consistente en: las palabras RICOLINO WOOPIES, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA, EN ESPECIAL GOMITAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009932-2

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

No. de Expediente: 2017162675

No. de Presentación: 20170255554

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

LIVE LISTEN

Consistente en: las palabras LIVELISTEN, traducidas al castellano como Vivir Escuchar, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA LA REPRODUCCIÓN Y TRANSMISIÓN DE SONIDO; INTERFAZ DE SOFTWARE PARA USO EN LA CONEXIÓN DE UN TELÉFONO MÓVIL O UNA TABLETA CON UN AUDÍFONO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, United de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA

REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009933-2

No. de Expediente: 2017162673

No. de Presentación: 2017025552

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO

de McLaughlin Gormley King Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

VENDETTA NITRO

Consistente en: las palabras VENDETTA NITRO, que servirá para: AMPARAR: INSECTICIDAS, EXCLUYENDO LOS DE USOS AGRÍCOLAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVÍA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009934-2

No. de Expediente: 2016152598

No. de Presentación: 20160234535

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de SCA Hygiene Products AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

BABY SENS BUENAS NOCHES

Consistente en: las palabras BABY SENS BUENAS NOCHES, la palabra BABY se traduce al castellano como Bebé, que servirá para: AMPARAR: FORROS PARA MESAS DE ENFERMERÍA HECHOS DE PAPEL, BABEROS HECHOS DE PAPEL; TOALLAS DE PAPEL; SERVILLETAS DE PAPEL. Clase: 16.

105

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009942-2

No. de Expediente: 2017162004 No. de Presentación: 20170254271

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BIMBO DONDOCOS

Consistente en: la palabra BIMBO DONDOCOS, que servirá para: AMPARAR: PAN. PASTELES, GALLETAS, DONAS, PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el dia diez de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRÓ DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009943-2

No. de Expediente: 2017162316 No. de Presentación: 20170254776

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de USG MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

TABLAROCA ULTRA

Consistente enz las palabras TABLAROCA ULTRA, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, RARNICES, LACAS; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE YEL DETERIORO DE LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MODIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA LA PINTURA, LA DECORACIÓN, LA IMPRENTA Y TRABAJOS ARTÍSTICOS. Clase: 02

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil discistete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009944-2

No. de Expediente: 2017162307

No. de Presentación: 20170254766

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

SCA Hygiene Products AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabas NATURE'S HARVEST y diseño, que se traduce al castellano como Naturaleza Cosecha, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES; PAN PASTELES, GALLETAS; TORTILLAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009947-2

No. de Expediente: 2017162348

No. de Presentación: 20170254848

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de



Consistente en: las palabras SISTEMA 3+ y diseño. Sobre las palabras RENDIMIENTO, RESISTENCIA y SUAVIDAD no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAPEL SANITARIO Y PAPEL HIGIÉNICO; SERVILLETAS DE PAPEL; TOALLAS DE PAPEL PARA SECAR LAS MANOS Y TOALLAS DE PAPEL PARA USO EN COCUNA INCLUYENDO TOALLITAS DESECHABLAS DE PAPEL; TAPEL FACIAL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009948-2

No. de Expediente: 2017162371

No. de Presentación: 20170254891

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

VERO REGALIUX

Consistente en: las palabras VERO REGALIUX, que servirá para: AMPARAR. CONFITERÍA INCLUYENDO PALETAS DE CARAMELO, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C009949

No. de Expediente: 2017162369

No. de Presentación: 20170254889

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER, Que a esta oficiña se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

NAVILETAS

Consistente en: la palabra NAVILETAS, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA INCLUYENDO PALETAS DE CARAMELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil diecisiete. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009950-2

No. de Expediente: 2017162367

No. de Presentación, 20170254887

CLASE: 36

EL INFRÁSCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

VERO VARITAS ENCANTADAS

Consistente en: las palabras VERO VARITAS ENCANTADAS, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA INCLUYENDO PALETAS DE CARAMELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, ${\tt REGISTRADORA}.$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, $\mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C009951-2

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

No. de Expediente: 2017162456 No. de Presentación: 20170255089

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EAST BALT

Consistente en: las palabras EAST BALT, donde la palabra EAST se traduce al idioma castellano como Este, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ

NERY CRISTIANS STANDEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009952-2

No. de Expediente: 2017162403 No. de Presentación: 20170254947

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DREAM L'BEL

Consistente en: las palabras DREAM L'BEL, que se traducen al castellano como Sueño L'Bel, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada et da vointiséis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil diebisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009953-2

No. de Expediente: 2017162510 No. de Presentación: 20170255234

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CAR-FRESHNER Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLACK ICE

Consistente en: las palabras BLACK ICE, se traduce al castellano como: negro hielo, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE AMBIENTADORES DEL AIRE. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES DE DESODORIZACION DEL AIRE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009956-2

No. de Expediente: 2017162507 No. de Presentación: 20170255231

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ahern Agribusiness, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AHÉRN crecemos contigo y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEMILLAS AGRICOLAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día velntiocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

No. de Expediente: 2017162571

No. de Presentación: 20170255360

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SALMAS y diseño, que servirá para: AMPARAR, CAFÉ, TÉ CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA INCLUYENDO PASTELES, GALLETAS Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS; HIELO; TORTILLAS INCLUYENDO TORTILLAS CHIPS Y TOSTADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009959-2

No. de Expediente: 2017162309 No. de Presentación: 20170254768

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ITW POLY MEX, S. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Marvil

Consistente en: la palabra Marvil, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES ABRASIVAS, Y PARA PU-LIR, FREGAR, RASPAR, LIMPIAR Y BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LA LAVANDERÍA, INCLUYENDO: DETERGENTES, PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO DOMÉSTICO (LIMPIADORES Y AROMATIZANTES AMBIENTALES) INCLU-YENDO CREMAS LIMPIADORAS DE PISOS Y CRISTALES, LIMPIADOR PARA MUEBLES, LIMPIADOR PARA APARATOS ELÉCTRICOS, LIMPIADORES PARA VIDRIOS, DESMANCHADO-RES, TRATAMIENTOS PARA TRAPEADORES, BLANQUEADOR DE TELAS, CHAMPÚS INCLUYENDO CHAMPÚS PARA PISOS, AUTOS Y ALFOMBRAS, CERAS INCLUYENDO CERAS PARA AUTO, CERAS SELLADORAS Y CERAS DE MANTENIMIENTO, PRODUCTOS PARA LIMPIAR METALES, LIMPIADOR DE MO-SAICOS, QUITA SARRO LIQUIDO, DESENGRASANTE DE USO GENERAL; ACEITE PARA LA FABRICACIÓN DE JABONES E INCIENSO; JABONES NO MEDICINALES INCLUYENDO JABÓN CONCENTRADO PARA USAR EN BAÑOS: LOCIONES PARA EL CABELLO NO MEDICINALES; TINTES; COSMÉTICOS INCLU-YENDO COSMÉTICOS NO MEDICINALES, CREMA LIMPIADO-RA (COSMÉTICO) INCLUYENDO CREMA LIMPIADORA PARA MANOS Y HUMECTANTES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA INCLUYENDO PERFUMES; DESODORANTES PERSONALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES INCLUYENDO PASTA DEN-TAL; ALMIDÓN LÍQUIDO PARA PLANCHAR; ACONDICIONA DOR PARA EL CABELLO; ACEITES ESENCIADES, Clase; 03

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio de año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPEDA D'INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HÁZÍL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009961-2

No. de Expediente: 2017157967 No. de Presentación: 20170246178

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

X-TRAIL

Consistente en: la palabra X-TRAIL, que se traduce al castellano como X- Sendero, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA, ACUÁTICA Y FÉRREA INCLUYENDO VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, VEHÍCULOS RE-CREACIONALES (RV), VEHÍCULOS DE UTILIDAD DEPORTIVA, CAMIONETAS [VEHÍCULOS], TRACTORES INCLUYENDO TRACTORES PARA REMOLQUE, AUTOMÓVILES INCLUYENDO VAGONETAS, AUTOS DEPORTIVOS, AUTOS DE CARRERAS Y FURGONETAS, AUTOBUSES CAMIONES; BICICLETAS; CARRETILLAS ELEVADORAS; PARTES DE VEHÍCULOS TE-RRESTRES, AÉREOS Y ACUÁTICOS INCLUYENDO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES INCLUYENDO MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CARROCERÍAS, CHASIS DE VELÍCULOS, MECANISMOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS, RESORTES AMORTIGUA-DORES PARA VEHICULOS, RUEDAS DE VEHÍCULOS, FRENOS DE VEHÍCULOS, PASTILLAS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, PARABRISAS, LIMPIAPARABRISAS, DEFENSAS DE, VEHICULOS, VOLANTES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, INDICADORES DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS, ASIENTOS DE VÉHÍCULOS, BOLSAS DE AIRE [DISPOSITIVOS DE SEGURI-DAD PARA AUTOMÓVILES], ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS INCLUYENDO ALERONES PARA VEHÍCULOS, TRANSPORTA-DORES DE EQUIPAJE PARA VEHÍCULOS, GUARDABARROS, FUNDAS PARA VEHÍCULOS [MOLDEADAS] INCLUYENDO FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS, ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS PARA AUTOMÓVILES, ASIENTOS INFANTILES DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, TODOS INCLUIDOS EN LA CLASE 12 INTERNACIONAL, EXCLUYENDO LLANTAS PARA VEHÍCULOS Y CÁMARAS DE AIRE. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009962-2

No. de Expediente: 2017162308 No. de Presentación: 20170254767

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ITW POLY MEX, S. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Quimica TF

Consistente en: las palabras Quimica TF. Sobre la palabra Quimica, no se le concede exclusividad por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTO-GRAFÍA. ASÍ COMO A LA AGRICULTURA. HORTICULTURA Y SILVICULTURA, INCLUYENDO: PRODUCTOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ INCLUYENDO PRODUCTOS QUÍMICOS RELACIONADOS CON VEHÍCULOS, A SABER, FLUI-DO PARA FRENOS, ADITIVOS QUÍMICOS PARA BATERÍAS, ADITIVOS PARA GASOLINA DE AUTOMÓVILES, PRODUCTOS QUÍMICOS QUE FUNCIONAN COMO SELLADORES E INFLA-DORES INCLUYENDO SELLADORES PARA SISTEMAS DE ENFRIAMIENTO Y SELLADORES PARA TRANSMISIONES, COM-PUESTOS PARA REPARAR NEUMÁTICOS INCLUYENDO PRE PARACIONES QUÍMICAS SELLADORAS PARA PONCHADURAS DE LLANTAS [NEUMÁTICOS], PREPARACIONES QUÍMICAS DE REVESTIMIENTO HIDROREPELENTE PARA VEHÍCULOS. ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR, ANTI DETONADORES PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA DESCARBURAR MOTORES, PRODUCTOS DE VULCANIZACIÓN, PREPARACIONES ANTI EBULLICIÓN PARA REFRIGERANTES DEMOTORES, LÍQUIDOS DETRANSMISIÓN, LÍQUIDOS PARA CIRCUITOS HIDRÁULICOS, LÍQUIDOS PARA DESULFATEAR ACUMULADORES ELECTRI-COS, RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN ESTADO BRUTO, ABONOS PARA LAS TIERRAS, COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DEMETALES, PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS, MATERIAS CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La soficitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009963-2

No. de Expediente : 2017158452

No. de Presentación: 20170247116

CLASE: 03, 05, 09, 10, 16, 20, 21, 24, 35, 38, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SCA Hygiene Products AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ESSYTY

Consistente en la palabra ESSITY, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR; SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA INCLUYENDO DETERGENTES; PREPARA-CIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, A SABER CREMAS PARA LAVAR, CREMAS LIMPIADORAS, HUMECTANTES, LOCIONES PARA LA PIEL, CREMAS PRO-TECTORAS, CREMAS A BASE DE ZINC, SUSTANCIAS PARA LAVARSE LAS MANOS, JABONES INCLUYENDO PASTILLA DE JABÓN; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESEN-CIALES INCLUYENDO ACEITES PARA EL BAÑO; CHAMPÚS Y ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; GELES PARA EL CABELLO: LOCIÓN PARA DESPUÉS DEL AFEITADO: DENTÍFRI-COS: DESODORANTES: PAPEL IMPREGNADO DESECHABLE Y ARTÍCULOS HECHOS A BASE DE ALGODÓN PARA LIMPIAR, AMBOS CON PROPÓSITOS DE HIGIENE PERSONAL Y COS-MÉTICOS INCLUYENDO ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO Y BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO. Clase: 03. Para: AMPARAR: PAPEL IMPREGNADO DESECHABLE Y ARTÍCULOS HECHOS A BASE DE ALGODÓN CON PROPÓ-SITOS DE LIMPIEZA HIGIÉNICA Y SANITARIA; ALMOHADI-LLAS PARA LA LACTANCIA; PAÑALES DESECHABLES PARA BEBÉS; BRAGAS HIGIÉNICAS; PROTEGE-SLIPS [PRODUCTOS HIGIÉNICOS]; TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN; COM-PRESAS HIGIÉNICAS (TOALLAS HIGIÉNICAS) Y ARTÍCULOS ABSORBENTES PARA FINES SANITARIOS; UNGÜENTOS PARA USO FARMACÉUTICO: AGENTES DE DIAGNÓSTICO PARA USO FARMACÉUTICO; SET DE LIMPIEZA DE HERIDAS COMPUESTO POR PRODUCTOS DE LIMPIEZA DE MEDICINA PARA LAS HE-RIDAS Y VENDAJES DE HERIDAS INCLUYENDO EMPLASTOS. APÓSITOS, VENDAJES DE HERIDAS, TIRAS MÉDICAS, VEN-DAJES PARA USO SANITARIO (Y/O FINES MÉDICOS). Clase: 05. Para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO EN TODAS SUS FORMAS QUE CONTENGA INFORMACIÓN RELATIVA A TODOS LOS ASPECTOS DE LA ATENCIÓN DE LA SALUD, LA ATENCIÓN PERSONAL, LA ATENCIÓN DE LA INCONTINENCIA Y LA ATENCIÓN GERIÁTRICA; SOFTWARE RELACIONADO CON LA MEDICIÓN DE PATRONES DE MICCIÓN: APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS; DISPOSITIVOS DE AL-MACENAMIENTO DE DATOS: EOUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ACCESORIOS, EQUIPOS DE COMUNICACIONES; SENSORES Y DETECTORES; SOFTWARE PARA ANÁLISIS DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SERVICIOS AL CLIENTE PARA EL ANÁLISIS DE DATOS DE TRÁFICO Y VISITANTES, CONSUMO Y NIVELES DE EXISTENCIAS; SOFTWARE PARA DIRECCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE OPERACIONES, SOFTWARE PARA MEJORAR LA CALIDAD; SOFTWARE PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LOS CLIENTES Y AL PERSONAL EN RELA-CIÓN CON EL TRÁFICO Y LOS DATOS DE LOS VISITANTES, EL CONSUMO Y LOS NIVELES DE EXISTENCIAS; SOFTWARE EN FORMA DE APLICACIONES; SISTEMAS INFORMÁTICOS DE CONTROL AUTOMÁTICO DE VENTILACIÓN, APARATOS E INSTALACIONES PARA LA PURIFICACIÓN DEL AIRE Y LA REFRIGERACIÓN DEL AIRE, APARATOS E INSTALACIONES SANITARIAS, EN PARTICULAR INODOROS, URINARIOS (APA-RATOS SANITARIOS), LAVAMANOS, APARATOS DE SECADO DE MANOS, DISPENSADORES DE TOALLAS, DISPENSADORES DE JABÓN, DISPENSADORES DE PAPEL HIGIÉNICO, RECI-PIENTES DE AEROSOL. Clase: 09. Para: AMPARAR: VENDAJES DE SOPORTE ORTOPÉDICOS Y VENDAJES ORTOPÉDICOS Y MEDIAS INCLUYENDO: MEDIAS MÉDICAS DE COMPRESIÓN. PANTIS Y CALCETINES INCLUYENDO MEDIAS DE SOPORTE MÉDICO, CINTAS DE FUNDICIÓN Y VENDAS PARA FINES ORTOPÉDICOS; FÉRULAS PARA USO QUIRÚRGICO; ARTÍCU-LOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL ACOLCHADO PARA FINES ORTOPÉDICOS (INCLUIDO EN ESTA CLASE). Clase: 10. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPEL Y PAPEL, A SABER: PAÑOS DE LIMPIEZA, SECADO, LIMPIEZA Y PULIDO DE PAPEL Y PAÑOS DE LAVADO DE PAPEL EN ROLLOS Y PREFORMADOS, LIMPIADORES DE CELULOSA, TOALLAS DE PAPEL, PAÑUE-LOS DE PAPEL, SERVILLETAS DE PAPEL, ROLLOS DE COCINA Y PAPEL HIGIÉNICO DE PAPEL, GUANTES DE PAPEL PARA LAVAR, SACOS Y BOLSAS DE PAPEL Y PLÁSTICO, FUNDAS PROTECTORAS DE PAPEL INCLUYENDO FUNDAS PROTECTO-RAS DE PAPEL CON TAPA DE PLÁSTICO, BABEROS Y PAÑOS DE MESA DE PAPEL. Clase: 16. Para: AMPARAR: ESTANTES FIJOS NO METÁLICOS, SOPORTES Y DISPENSADORES PARA PRODUCTOS DE PAPEL, A SABER TOALLAS, SERVILLETAS, ROLLOS DE COCINA Y PAPEL HIGIÉNICO. Clase: 20. Para: AMPARAR: PRODUCTOS DEL HOGAR, COCINA Y BAÑO IN-CLUYENDO: ESTANTES, RECIPIENTES, CONTENEDORES Y DISPENSADORES PARA PAPEL, TOALLAS DE PAPEL, JABÓN LÍQUIDO, AMBIENTADORES [RECIPIENTES] QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO (NO DE METALES PRECIOSOS O RECUBIERTOS CON ELLOS), CUBOS DE BASURA, BOTES DE DESECHOS PARA PRODUCTOS SANITARIOS, PAÑOS DE LIMPIEZA, Clase: 21. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DEMESA, TEJIDA, NO TEJIDA O COMBINADA CON PA-

PEL INCLUYENDO FUNDAS DE CAMA Y DE MESA, SÁBANAS. Clase: 24. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIONES DE NEGOCIOS PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O EL INTERNET; SERVICIOS DE DIFUSIÓN [DISTRIBUCIÓN] DE MUESTRAS; SISTEMATIZACIÓN DE DATOS EN BASES DE DATOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ACCESO A UNA COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN DESDE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ACCESO A UNA RED INFOR-MÁTICA GLOBAL PARA TRANSFERENCIA Y DISEMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Clase: 38. Para: AMPARAR. EDUCACIÓN INCLUYENDO SERVICIOS EDUCACIONALES RELACIONADOS CON EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA SALUD Y EL CUIDADO GERIÁTRICO ASÍ COMO SERVICIOS DE ORGANI-ZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS EDUCATIVOS EN RELACIÓN CON EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA SALUD Y EL CUIDADO GERIÁTRICA. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES EN EL ÁMBITO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, INCLUYENDO EL ÁREA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE ALGODÓN PARA FINES DOMÉSTICOS, HIGIÉNICOS, SANITARIOS Y COSMÉTICOS; CONSULTORÍA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD; ASESO-RAMIENTO Y ANÁLISIS RELACIONADOS CON LA MEJORA DE LA CALIDAD EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DEL TRÁFICO Y LOS DATOS DE LOS VISITANTES, EL CONSUMO DE LOS PRODUCTOS Y LOS NIVELES DE EXISTENCIAS. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALUD INCLUYENDO SERVICIOS PARA LA PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CUIDADO DE LA SALUD INDIVIDUALIZADO, INCLUYEN-DO ESTOS SERVICIOS PRESTADOS EN LÍNEA O A TRAVÉS DE INTERNET, SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA SALUD; SERVICIOS DE CUIDADOS HIGIÉNICOS Y DE BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2017162457

No. de Presentación: 20170255090

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MAC

Consistente en: la palabra MAC, que servirá para: AMPA-RAR: COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS; HARDWARE PARA COMPUTADORAS; MÁQUINAS DE ORDENADOR PARA JUEGOS, ORDENADORES PORTÁTILES, ORDENADORES ESTILO TABLETA; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDAS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); ORGANIZADORES ELECTRÓNICOS; LIBRETAS ELECTRÓ-NICAS: LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS: UNIDADES PORTÁTILES (HARDWARE) PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS ADAPTADAS PARA SER USADAS CON PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN EXTERNA O MONITORES; DISPOSITIVOS PORTÁTILES ELECTRÓNICOS DIGITALES Y SOFTWARE RE LACIONADOS CON LOS MISMOS; DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DIGITALES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE LLAMADAS DE TELÉFONO, FAXES, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES; UNIDADES ELECTRÓNICAS PORTÁTILES PARA LA RECEPCIÓN ALMACENAMIENTO Y/O TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE DATOS X MENSAJES, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE PERMITEN AL USUA-RIO LLEVAR EL REGISTRO Y MANEJAR SU INFORMACIÓN PERSONAL; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUC-CIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES DE AUDIO PARA MP3 Y OTROS FORMATOS DIGITALES; GRABADORAS DIGITALES DE AUDIO; GRABADORÉS Y REPRODUCTORES DE VIDEOS DIGITALES; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CAS-SETTES DE AUDIO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CASSETTES DE VIDEO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS; GRABADORAS Y REPRODUCTO-RES DE DISCOS DIGITALES VERSÁTILES; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE CINTAS DE AUDIO DIGITAL; RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; AUDIO, VIDEO Y MEZCLADORES DIGITALES; AMPLIFICADORES DEL SONIDO; RECEPTORES DE AUDIO; DECODIFICADORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; AURICULARES, AUDÍFONOS; BOCINAS PARA AUDIO; MICRÓFONOS; EQUI-PO E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; APARATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN: DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); APARATOS TELEFÓNICOS; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN

DE VOZ, DATOS O IMÁGENES; CABLES; APARATOS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS; SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS], DISCOS Y CINTAS QUE CONTIENEN O SE UTILIZAN PARA GRABAR PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE; MÁQUINAS DE FAX; CÁMARAS; BATERÍAS; APARATOS DE TELEVISIÓN; RECEPTOR DE TELEVISIÓN; MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVOS DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO: SOFTWARE DEL SISTEMA OPERATIVO DE LA COMPUTADORA, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA VIAJES Y TURISMO, PLÁNEACIÓN DE VIAJES, NA VEGACIÓN, PLANEACIÓN DERUTAS, GEOGRAFÍA, DESTINOS, TRANSPORTACIÓN EINFORMACIÓN DE TRÁFICO, PARA OBTENER DIRECCIONES DE RUTAS EN AUTO Y A PIE, PERSONALIZACIÓN DE DIRECCIONES EN MAPAS, INFORMA-CIÓN DE CALLES, DESPLEGUE ELECTRÓNICO DE MAPAS E INFORMACIÓN SOBRE DESTINOS; SOFTWARE DE COMPUTA-DORA PARA LA CREACIÓN, AUTORIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DESCARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, REPRODUCCIÓN, EDICIÓN, EXTRACCIÓN CODIFÍCACIÓN, DECODIFICACIÓN, DESPLIEGUE, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE TEXTOS, DATOS, GRÁFICAS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDOS MULTIMEDIA ASÍ COMO PARA PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES Y PARA JUEGOS ELECTRÓNI-COS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO ENLA GRA-BACIÓN, ORGANIZACIÓN, TRANSMISIÓN, MANIPULACIÓN Y REVISIÓN DE ARCHIVOS DE TEXTO, DATOS, AUDIO, VIDEO Y JUEGO SELECTRÓNICOS EN CONEXIÓN CON COMPUTADORAS, TELÉVISIONES, CAJAS RECEPTORAS Y DECODIFICADORAS DE SEÑALES DE TELEVISIÓN (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS SET TOP BOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO, RE-PRODUCTORES DE VIDEO, REPRODUCTORES MULTIMEDIA, TELÉFONOS, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES, SOFTWARE PARA ORDENADOR QUE PERMITEN ALOS USUARIOS PROGRAMAR Y DISTRIBUIR TEXTOS, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y OTROS CONTENIDOS DE MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES GLOBALES DE COMU-NICACIÓN Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA IDENTIFICAR, LOCALIZAR, AGRUPAR, DISTRIBUIR Y ADMI-NISTRAR LOS DATOS Y LOS VÍNCULOS ENTRE SERVIDORES DE UN ORDENADOR Y LOS USUARIOS CONECTADOS A LAS REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS ORDENA-DORES Y REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN, SOFTWARE DE CÓMPUTO PARA SER USADO EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES Y OTROS APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, SOFTWARE PARA PUBLICA-CIONES ELECTRÓNICAS, SOFTWARE PARA LA LECTURA DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, SOFTWARE DE COMPUTA-DORA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN PERSO-NAL, SOFTWARE (PROGRAMAS) PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS, SOFTWARE PARA RECONOCIMIENTO DE CARACTERES, SOFTWARE PARA RECONOCIMIENTO DE VOZ, SOFTWARE (PROGRAMAS) PARA ENVÍO DE CORREOS ELECTRÓNICOS Y MENSAJES, PROGRAMAS (SOFTWARE) PARA COMPUTADORA PARA ACCEDER, NAVEGAR, Y PARA BUSCAR EN BASES DE DATOS QUE SE ENCUENTRAN DISPONI-

BLES EN LÍNEA, PIZARRONES DE BOLETINES ELECTRÓNICOS, SOFTWARE PARA SINCRONIZACIÓN DE DATOS, SOFTWARE PARA DESARROLLO DE APLICACIONES; JUEGOS ELECTRÓNI-COS Y DE COMPUTADORA; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO Y AUDIOVISUAL, INFORMACIÓN Y COMENTARIOS; LIBROS ELECTRÓNICOS, REVISTAS, PUBLI-CACIONES PERIÓDICAS, BOLETINES INFORMATIVOS, DIARIOS ELECTRÓNICOS, PERIÓDICOS, Y OTRAS PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS TODOS ÉSTOS DESCARGABLES ELECTRÓ-NICAMENTE; MANUALES DE USUARIOS (ELECTRÓNICOS) PARA SER LEÍDOS ELECTRÓNICAMENTE, PARA SER LEÍDOS EN MÁQUINAS O EN COMPUTADORAS, TODOS PARA USARSE CON Y VENDERSE COMO UNA SOLA UNIDAD CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS: CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRAFICA)[SOFTWARE], BASE DE ACOPLA-MIENTOS, INTERFACES, Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS EQUIPO DE COMPUTADORA PARA SER USADOS CON TODOS LOS PRO-DUCTOS ANTES MENCIONADOS; APARATOS ELECTRÓNICOS CONFUNCIONES MULTIMEDIA PARA USARSE CONTODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; ACCESORIOS, PARTES Y COMPONENTES Y PARTES DE PRUEBA PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CARÁTULAS, BOLSAS Y ESTUCHES ADAPTADOS PARA CONTENER LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRA DORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLAQUILOS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MÁQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; MEDIDORES TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS OPPICOS; OBCEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS IFILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSASI, INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTIN-TORES; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; GAFAS DE SOL; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; CALCETINES ELECTROTÉRMICOS; ALAR-MAS, SENSORES DE ALARMA, Y SISTEMAS DE MONITOREO DE ALARMAS; SISTEMAS DE SEGURIDAD RESIDENCIAL Y DE VIGILANCIA: DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE TERMOSTATOS, MONITORES, SENSORES, Y CONTROLES PARA EL AIRE ACON-DICIONADO, CALEFACCIÓN, Y DE VENTILACIÓN; PUERTAS Y CERRADURAS DE VENTANAS Y CERROJOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS PARA ABRIR PUERTAS DE GARAJE; DISPOSITIVOS PARA ABRIR CORTINAS, DOSELES, SOMBRAS DE VENTANAS, PERSIANAS; CONTROLADORES DE LUCES, Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009965-2

No. de Expediente: 2017/62401 No. de Presentación: 201702549

CLASE: 0

EL INFRAÇCITO REGISTRADOR

HACE, SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

IN ME CY°ZONE

Consistente en: las palabras IN ME CY°ZONE, se traduce al castellano como: En Mi Cy Zona, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017160741 No. de Presentación: 20170251566

CLASE: 07, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ESMERALDA MONROY CABRERA, en su calidad de APODERADO de INTEGRAL EUROSERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTEGRAL EUROSERVICIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

AQUALIMPIA

Consistente en: la palabra AQUALIMPIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: GENERADORES DE ELECTRICIDAD, GENERADORES DE CORRIENTE, GRUPOS ELECTROGENOS DE EMERGENCIA. Clase: 07. Para: AMPARAR: CONSULTORIA EN AHORRO DE ENERGIA, ANALISIS DE AGUA, ARQUITECTURA, ASESORAMIENTO EN ARQUITECTURA, INVESTIGACION EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL, INGENIERIA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ REGISTRADORA.

> CARLOS ARTURO SOTO GARCIA: SECRETARIO.

> > 3 v. alt. No. C009970-

No. de Expediente: 201/162393 No. de Presentación: 201702549194 CLASE: 07, 11, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ESMERALDA MONROY CABRERA, en su calidad de APODERA-DO de INTEGRAL EUROSERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AQUALIMPIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUAS GASEOSAS (APARATOS PARA ELABORAR); AGUAS MINERALES (APARATOS PARA ELABORAR); BEBIDAS (APARATOS ELECTROMECANICOS PARA PREPA-

RAR); BEBIDAS GASEOSAS (MAQUINAS PARA ELABORAR). Clase: 07. Para: AMPARAR: AGUA (APARATOS Y MAQUINAS DE PURIFICAR PARA); AGUA (INSTALACIONES DE DEPURACION DE); AGUAS RESIDUALES (INSTALACIONES DE DEPURACION DE). Clase: 11. Para: AMPARAR: AGUAS DE MESA, AGUAS GASEOSAS, AGUAS MINERALES [BEBIDAS]; BEBIDAS DE JUGOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS DE ZUMOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS (POLVOS PARA ELABORAR); ESENCIAS PARA ELABORAR BEBIDAS, EXTRACTOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL, JUGOS VEGETALES [BEBIDAS]; MINERALES (PRODUCTOS PARA ELABORAR AGUAS). Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009971-2

DENOMINACION DE ORIGEN

No. de Expediente: 2017161406 No. de Presentación: 20170253138

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JOSE HUGO HERNANDEZ GUTIERREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la DENOMINACION DE ORIGEN,

CAFE CHICHONTEPEC

Consistente en: la frase CAFE CHICHONTEPEC, que servirá para: AMPARAR: CAFE.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día siete de Septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de los señores Rafael Francisco Álvarez conocido por Rafael Francisco Álvarez Palacios, Juana Paula Álvarez Palacios, Manuel de Jesús Álvarez Palacios y Sandra Dolores Álvarez de Gómez, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SANTOS SUSANA PALACIOS DE ÁLVAREZ, quien fue de noventa y siete años de edad, viuda, salvadoreña con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento ochenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco-nueve; fallecida el día quince de Junio del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, siendo éste el lugar de su último domicilio, en concepto de hijos de la causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LIJIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.



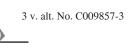
LICENCIADO JORGE SALVADOR CALDERON RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por sentencia definitiva pronunciada a las doce horas doce minutos del día ocho de agosto de dos mil diecisiete, y declarada firme la misma por resolución dictada a las ocho horas cuarenta y un minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de diciembre del año dos mil quince, en Cantón y Caserío El Tigre, de esta jurisdicción, siendo éste su último domicilio, dejó el señor CESAR ARNULFO SANDOVAL GARCIA a favor de la señora SARA NOEMÍ TADEO VÁSQUEZ, y los menores IDALMA GUADALUPE SANDOVAL TADEO, JIMENA PAOLA SANDOVAL TADEO y ARNULFO ANTONIO SANDOVAL TADEO representados legalmente por su madre señora SARA NOEMÍ TADEO VÁSQUEZ la primera en calidad de conviviente sobreviviente del causante y los demás como hijos sobrevivientes del causante; Nómbrese interinamente

a los herederos representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente la que ejercerán los menores por medio de su madre señora SARA NOEMÍ TADEO VÁSQUEZ.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. JORGE SALVADOR CALDERON RAVIREZ, JUEZ SUPLENTE. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.



JAVIER ROLANDO, ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

BER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor LORENZO ANTONIO ROJAS HERRERA, quien fue de cuarenta y siete años de edad, empleado, fallecido el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, en Cantón San Juan Los Planes de esta jurisdicción, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro uno tres cuatro ocho-cinco y tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno dos-cero cinco cero nueve seis nueve-uno cero uno-cuatro de parte de la señora PAULA ALBAYERO DE ROJAS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio con Documento Único de Identidad número cero cero seis seis ocho cinco seis siete-cero y tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno dos-cero siete uno dos siete cuatro-uno cero uno-nueve, y de parte del menor ANDERSON STEVEN ROJAS ALBAYERO, de dieciséis años de edad, estudiante y de este domicilio, con tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-uno cero uno cero cero uno-uno uno cuatro-cinco, en el concepto de cónyuge e hijo del causante, respectivamente; a quienes se les ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor ANDERSON STEVEN ROJAS ALBAYERO, por medio de su representante legal señora PAULA ALBAYERO DE ROJAS.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009874-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día siete de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA LIDIA ELIAS, conocida por ANA LIDIA ELIAS VIUDA DE INTERIANO, fallecida a las cero horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil quince, en el Cantón Santa Clara, Caserío El Mango, de la Jurisdicción de San Rafael Oriente, de este distrito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora Herminia Interiano Elías, conocida por Herminia Interiano, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de identidad número: cero tres tres cuatro seis cuatro dos cero guión nueve y tarjeta de Identificación Tributaria número: mil doscientos dieciocho guión cero once mil cuarenta y nueve guión cero cero dos guión cero, en su concepto de hija de la causante. Nómbrese a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia

Publíquese los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el luzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, ILEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059772-3

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las nueve horas quince minutos del día seis de Septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

la herencia intestada dejada a su defunción por el causante por el causante el causante ROBERTO RODRIGUEZ, quien falleció a las diecisiete horas con quince minutos del día siete de junio de dos mil quince, en el Hospital Paravida de San Salvador, a consecuencia de Lisis Tumoral más Cacinoma Metastásico, siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de los señores LUCILA GOCHEZ DE RODRIGUEZ, conocida por LUCILA GOCHEZ, LUCILA GOCHEZ PARADA y por LUCIA GOCHEZ, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos noventa y un mil trescientos veintitrésocho y con Número de Identificación Tributaria mil once-once mil doscientos cincuenta y siete-ciento uno-siete; SANTOS GERMAN RODRIGUEZ GOCHEZ, SANDRA LUCIARODRIGUEZ GOCHEZ, MARIA AMALIA RODRIGUEZ GOCHEZ, ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ GOCHEZ y ANGELICA BEATRIZ RODRIGUEZ GOCHEZ, de domicilio desconocido, razón por la cual están siendo representados de conformidad al Art. 1167 del Código Civil, por medio de su curador especial Licenciado CESAR ALEXANDER ARAUJO VILLEGAS, mayor de edad, quien se identifica con su Tarjeta de Abogado Tarjeta de Abogado número veintitrés mil trescientos cincuenta y cuatro, en concepto de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE E HIJOS del causante respectivamente, y la primera también como CESIONARIA de los derechos que les correspondían a los señores RUTH NOEMY RODRIGUEZ DE AMAYA, MARLENE GUADALUPERODRIGUEZ GOCHEZ, ESTEBANA DE LA CRUZ RODRIGUEZ DE GALICIA ZULEYMA DEL CARMEN RODRIGUEZ GOCHEZ, en concepto de hijos del causante.

Confiérese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas del día seis de Septiembre de dos mil diecisiete. LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059815-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveído por este Juzgado a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante JUANA GRANADOS conocida por JUANA GRANADOS COREA VIUDA DE CASTRO y por JUANA GRANADOS COREAS VIUDA DE CASTRO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, oficios domésticos, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02184813-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-240527-101-7, hija de José Granados y Cándida Coreas, fallecida el

día tres de octubre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARÍA DEL ROSARIO CASTRO GRANADOS, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02010299-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1103-011049-101-6, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SANMIGUEL, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F059820-3

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPAN

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de las dez horas con cuarenta y un minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, se ha tenido de parte de la señora: VIRGINDA PÉREZ DE BORJA, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor: ERNESTO SALAZAR, fallecido a las veintiún horas con cincuenta y cuatro minutos del día tre inia de octubre del año dos mil diez, en Cantón Los Huatales del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. La aceptante señora: VIRGINIA PÉREZ DE BORJA, ha comparecido en calidad de hija sobreviviente del causante. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuarenta y dos minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: Al público en general.

HACE SABER: Que Se han promovido por al licenciado Jaime Mauricio Córdova Oliva, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante, señora Yolanda Calderón de Campos, quien falleció sin haber dejado testamento, el día cinco de junio de dos mil siete, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor Francisco Vládimir Campos Calderón y de la señora Fátima Auxiliadora Campos de Arias, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante autes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días signientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de agosto de dos mil diecisiete. LIC, MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DELOCIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F059840-3

MTRO. LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (JUEZ 1).

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por el Lic. Jaime Daniel Salinas Guerrero, quien actúa como apoderado general judicial y especial de las siguientes personas: 1) Francisco Eduardo Rosales Velásquez (hijo del causante), 2) Reina Morena Guadalupe Rosales Velásquez (hija del causante), y 3) José Reynaldo Rosales Velásquez (hijo del causante). Que en virtud que en el auto de las diez horas con cinco minutos del día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, a f. 91, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante: Reynaldo Rosales Peña, conocido por Reinaldo Rosales Peña, Reynaldo Rosales Peña, y por Reinaldo Rosales, quien falleció a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil diez, su último domicilio fue en Daly City, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de enfermedad arterial coronaria, al fallecer tenía ochenta y siete años de edad, viudo, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento

de San Salvador. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte de las siguientes personas: 1) Francisco Eduardo Rosales Velásquez (hijo del causante), 2) Reina Morena Guadalupe Rosales Velásquez (hijo del causante), y 3) José Reynaldo Rosales Velásquez (hijo del causante), de conformidad con el Art. 1163 Código Civil, se les confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, junto al heredero previamente declarado Vía Notarial, el Sr. Ronald Orlando Rosales Velásquez. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete. MTRO. LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (JUEZ 1). LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059882-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, ALCALDIA MUNICIPAL UBICADA EN BARRIO EL CENTRO # 1, TEL. 2239-7404.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha presentado escrito la Licenciada MIRNA ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Apoderada del señor ALBERTO EULOGIO MEDINA NAJARRO, de cincuenta y cuatro años de edad, Mecánico, soltero, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres seis uno cinco cuatro cinco siete - ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve - ciento diez mil seiscientos sesenta y dos ciento uno - cero; solicitando se extienda Título de Propiedad a favor de su poderdante, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Concepción, sobre Avenida Concepción y Segunda Calle Oriente, Casa número ONCE, jurisdicción de Nejapa, departamento de San Salvador, el cual tiene una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos especiales siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un

tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur setenta y cinco grados veinticuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros, colinda con María Inés Martinez de Bendek y Elías Alberto Bendek Ardón; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur veintiún grados cuarenta minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Sur cero dos grados diecisiete minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de uno punto noventa y cuatro metros; Tramo Tres, Sur setenta y tres grados cuarenta y dos minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de punto cincuenta y dos metros; Tramo cuetro. Sur veintidós grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Norte setenta grados veinte minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de punto treinta y cinco metros; Tramo seis, Sur once grados cero tres minutos once segundos Oeste, cor una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur setenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de punto cuarenta y nueve metros, Tramo ocho, Sur diez grados veintitrés minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros, colindando con Petrona Cortez Quijada, María Graciela Bon lla de Martinez, Carmen Colocho de Salguero y Marta Hayde Flores, todos con Avenida Concepción de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte ochenta y cuatro grados cero tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto cinquenta y un metros, colindando con Julio Cesar Ardón Esquivel con ségunda calle oriente de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Norte, trece grados cincuenta y ocho minutos treinta y un segundos Este, con un distancia de dieciséis punto cero cero metros, colindando con Nicolás Rodas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción. Todos los colindantes son del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas no se encuentra en proindivisión alguna. El solicitante lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió mediante documento privado de compraventa que el señor Ascensión Medina, quien fuere mayor de edad, jornalero, y este domicilio, ya fallecido, manifestando que no presentada dicho documento por haber sido extraviado.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nejapa, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil trece. LIC. SERGIO VLADIMIR QUIJADA CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. SILVIA NOEMY AYALA GUILLEN, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentados los Licenciados HUGO BANZER FLORES ALAS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Tarjeta de Abogado número: 8,610, y Número de Identificación Tributaria: 0511-071072-103-1; y JUAN ANTONIO MEJIA HENRIQUEZ, mayor de edad, Abogado, del Domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Tarjeta de Abogado: 6,900, con Número de Identificación Tributaria: 1101-300767-101-2; como Apoderados Generales Judiciales con cláusulas Especiales del señor ROSALIO ARGUETA RODAS, mayor de edaç Agricultor en pequeño, del domicilio de Sensuntepeque Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número: 02011572-8, y Número de Identificación Tributaria: 0906-121052-001-8; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del señor ROSALIO ARGUETA RODAS, de UN inmueble de naturaleza rústico situado en CANTON TRINIDAD, CASERIO HUISCOYOL, JURISDICCION DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS con superficial de OCHOCIENTOS VEINTITRES PUNTO una extensión CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTISIETE VARAS CUADRADAS. Que se describe así: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor-Poniente formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte veintisiete grados veinte minutos veintidós segundos Este, distancia cinco punto treinta y seis metros, tramo dos, Norte veintitrés grados diez minutos veintitrés segundos Este, distancia siete punto noventa y ocho metros, tramo tres, Norte veinticinco grados

cuarenta y tres minutos y cuarenta y tres segundos Este, distancia cuatro punto ochenta y un metros, tramo cuatro, Norte treinta y un grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos Este, distancia cinco punto cuarenta y un metros, tramo cinco, Norte cuarenta y tres grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos Este, distancia dos punto cincuenta y ocho metros, tramo seis, Norte sesenta y cuatro grados veintiocho minutos dieciocho segundos Este, distancia cinco punto noventa y ocho metros, se llega al vértice Nor-Oriente, denominado púmero siete. Colinda en estos seis tramos con Jacobo Mejía Méndez, calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor-Oriente formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur setenta y tres grados cuarenta minutos cincuenta y un segundos Este, distancia un punto veintiocho metros, tramo dos, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y nueve segundos Este, distancia un punto setenta y seis metros, tramo tres, Sur treinta y nueve grados ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este, distancia un punto ochenta y tres metros, tramo cuatro, Sur treinta y tres grados diecinueve minutos treinta y siete segundos Este, distancia seis punto treinta y cinco metros, tramo cinco, Sur cuarenta grados tres minutos cuarenta y siete segundos Este, distancia tres punto noventa metros, tramo seis, Sur veinticuatro grados treinta y seis minutos cuarenta segundos Este, distancia tres punto veintinueve metros, tramo siete, Sur diecisiete grados cincuenta y nueve minutos doce segundos Oeste, distancia un punto treinta y tres metros, tramo ocho, Sur diecisiete grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este, distancia dos punto ochenta y nueve metros, tramo nueve, Sur un grado cincuenta y un minutos veintiocho segundos Oeste, distancia tres punto ochenta y tres metros, tramo diez, Sur dos grados ocho minutos cincuenta y tres segundos Este, distancia dos punto setenta y cinco metros, tramo once, Sur siete grados quince minutos diecisiete segundos Este, distancia un punto cuarenta y ocho metros, tramo doce, Sur trece grados cincuenta y un minutos ocho segundos Oeste, distancia un punto sesenta y seis metros, tramo trece, Sur cero grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste, distancia un punto cincuenta metros, tramo catorce, Sur siete grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos Este, distancia cuatro punto cero dos metros, tramo quince, Sur quince, grados dieciséis minutos cuarenta segundos Este, distancia tres punto treinta y un metros, tramo dieciséis, Sur cuatro grados treinta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este, distancia un punto sesenta y seis metros, se llega al vértice Sur-Oriente, denominado número veintitrés. Colinda en estos dieciséis tramos con Amalia Rivas, quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur-Oriente formado por un tramo con rumbo, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y cinco minutos veinte segundos Oeste, distancia nueve punto treinta y un metros, se llega al vértice Sur-Poniente, denominado número veinticuatro. Colinda en este tramo con Jacobo Mejía Méndez. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur-Poniente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cincuenta y dos grados veintisiete minutos treinta y un segundos Oeste, distancia diecisiete punto ochenta y och metros, tramo dos, Norte cincuenta un grados cuarenta y seis minuto cincuenta y cinco segundos Oeste, distancia once punto cincuenta me tros, se llega al vértice Nor-Poniente que es donde descripción técnica. Colinda en estos dos tramos con Jacobo Mejía Méndez. Lo adquirió el solicitante por compraventa que bizo al señor JACOBO MEJIA MENDEZ, en el mes de febrero del año dos mil dos; lo valúa el solicitante en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.-LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2008078653

No. de Presentación: 20080112891

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de SCA Hygiene Products AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Saba y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA, EM-PLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, TOALLAS SANITARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017161078 No. de Presentación: 20170252454

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Banco Azteca, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

EXISTE UN BANCO FACIL PARA QUIENES NO LA TENEMOS FACIL

Consistente en: la frase EXISTE UN BANCO FACIL PARA QUIENES NO LA TENEMOS FACIL, las marcas a las que hace referencia el distintivo solicitado se encuentran inscritas a los números 22 del Libro 16 de marcas, denominada Banco Azteca, 201 del Libro 33 de marcas denominado Banco Azteca y diseño y 182 del Libro 7 de marcas denominada Azteca, que servirá para: ATRAER LA ATEN-CIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS SERVICIOS DE SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS INCLUYENDO SERVICIOS DE TRANSFERENCIAS DE DINERO Y SERVICIOS DE TRANSFERENCIAS DE DINERQ, NEGOCIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE PUBLICIDAD, SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, SERVICIOS DÉ TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS Y MAYORIS-TAS INCLUYENDO SERVICIOS DE TIENDAS QUE COMERCIA-LIZAN MUEBLES, LÍNEA BLANCA APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.

La solicitud fue presentada el dia treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRÓ DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2017161538

No. de Presentación: 20170253435

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Banco Azteca, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

SUEÑAS.DECIDES.LOGRAS.

Consistente en: la expresión SUEÑAS.DECIDES.LOGRAS, los signos distintivos que hacen referencia a la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial son: un diseño identificado como Diseño de Banco Azteca, bajo el expediente número 2015144083 inscrita al Número 00028 del Libro 00274 de Marcas, un diseño que se identifica como diseño de Banco Azteca, bajo el expediente número 2003034691 inscrita al Número 00201 del Libro 00033 de Marcas, AZTECA y diseño, bajo el expediente número 2006063171 inscrita al Número 00182 del Libro 00007 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS SERVICIOS DE SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS INCLUYENDO SERVICIOS DE TRANSFERENCIAS DE DINERO, NEGOCIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE PUBLICIDAD, SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, SER-VICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, SERVICIOS DE TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS Y MAYORISTAS INCLUYENDO SERVICIOS DE TIENDAS QUE COMERCIALIZAN MUEBLES, LÍNEA BLANCA, APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017161568

No. de Presentación: 20170253487

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO SALVADOR BIGIT ESTRADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS BURSATILES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

EXPERIENCIA Y LIDERAZGO EN NEGOCIOS BURSÁTILES A SU SERVICIO

Consistente en: las palabras EXPERIENCIA Y LIDERAZGO EN NEGOCIOS BURSÁTILES A SU SERVICIO. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es SERVICIOS BURSATILES SALVADOREÑOS PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, inscrito al número 61 del libro 22de de nombres comerciales, que servirá para: AFRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE SERVICIOS DE BOLSA, COMISIONISTAS DE BOLSA Y, CORREDORES DE VALORES.

La solicitud fue presentada el día veintidos de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA. **CONVOCATORIA**

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "INDUSTRIAS UNIDAS, S. A.", por este medio, convoca a Asamblea General de Accionistas para tratar asuntos de carácter Ordinario, a celebrarse a las nueve horas del día once de octubre del año dos mil diecisiete, en el local de la Sociedad situado en Km 11.5 Carretera Panamericana Oriente, con la signiente Agenda:

- I- Verificación de quórum;
- II- Aprobación de Agenda,
- III- Nombramiento de quienes dirigirán la Junta;
- IV- Lectura y aprobación del Acta anterior;
- V- Reestructuración de Junta Directiva.

Si nó hubiere quórum en la fecha de la primera convocatoria, se convoca por segunda vez a Junta General para celebrarse a las nueve horas del día doce de octubre del año en curso, en el mismo lugar y con la misma Agenda.

En la primera fecha el quórum se formará con la mitad más una de las acciones de la Sociedad y para formar resolución se necesitará el voto de la mayoría de los presentes. El quórum necesario para tratar dichos puntos, en la segunda fecha de convocatoria, será cualquiera que sea el número de acciones que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

INDUSTRIAS UNIDAS, S. A.

JOSE MAURICIO LOPEZ,

DIRECTOR SECRETARIO.

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO CITIBANK EL SALVADOR S. A., BANCO CITI DE EL SALVADOR S. A. o simplemente BANCO CITI S. A., que antes se denominó BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, abreviadamente BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR S. A.; en contra de la demandada señora VERALICIA VISCARRA, conocida por VERALICIA VIZCARRA ARÉVALO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Un inmueble de naturaleza urbana, situado en calle NUMERO TRES, POLIGONO "T", NUME-RO CIENTO SIETE DE LA URBANIZACION VILLA LOURDES, SEPTIMA ETAPA, ubicada en el Cantón El Capulín, jurisdicción de Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad, marcado en el plano respectivo como lote número CIENTO SIETE, de una extensión superficial de CIENTO SIETE PUNTO CINCUENTA Y SIETE ME-TROS CUADRADOS y mide: AL NORTE: veintidós punto diecinueve metros; AL ORIENTE: cinco metros; AL SUR: veinte punto ochenta y cuatro metros y AL PONIENTE: cinco punto, dieciocho metros. El inmueble anteriormente descrito es propiedad de la señora VERALIÇIA VISCARRA, conocida por VERALICIA VIZCARRA ARÉVALO, por estar inscrito a su nombre bajo el número de Matrícúla MOERO UNO DOS DOS TRES CUATRO UNO DOS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día cinco de enero de dos mil dieciséis.MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BAN-CO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S. A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S. A. o simplemente BANCO CITI, S. A. hoy y antes BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANO-NIMA, que se abreviaba BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S. A., BANCO CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA o simplemente BANCO CUSCATLAN, S. A., contra la demandada señora ANA RUTH GAVIDIA HERNANDEZ. SA ORDENO LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual le pertenece el cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en URBANIZACION VISTA AL LAGO ETAPA I, LOTE #2, BLOCK 5-B, situado en la jurisdicción de ILOPANGO, departamento de San Salvador, el cual es de un área de OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son las siguientes. AL NORTE: seis punto cero cero metros; AL SUR: seis punto cero cero metros; AL ORIENTE: catorce punto cero cero metros; PONIENTE: catorce punto cero cero metros. Inmueble inscrito a la Matrícula SEIS CERO CERO DOS NUEVE SIETE CUATRO OCHO-CERO CERO CERO CERO (60029748-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, a favor de la ejecutada señora ANA RUTH GAVIDIA HERNANDEZ. Dicho inmueble se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA a favor del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S. A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S. A. o simplemente BANCO CITI, S. A. hoy y antes BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abreviaba BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S. A., BANCO CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA o simplemente BANCO CUSCATLAN, S. A., inscrita a la misma Matrícula y asiento CINCO.

LIBRADO: EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-A: SOYAPANGO, a las ocho horas con veinte minutos del día siete de octubre de dos mil dieciséis.- Licdo. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL, SOYAPANGO.- Licda. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016156744 No. de Presentación: 20160242920

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GEELY HOLDING GROUP CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LINK&CO

Consistente en: las palabras LYNK & CO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA SOBRE CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIÓN; ACOLCHADO DE MUEBLES; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO; SERVICIOS DE RECARGA DE BATERÍAS DE VEHÍCULOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR; SERVICIOS DE REPARACIÓN EN CASO DE AVERÍA DE VEHÍCULOS QUE NO SEAN A MOTOR; LAVADO DE VEHÍCULOS ESTACIONES DE SERVICIO [REABASTECIMIENTO DE CARBURANTE Y MANTENIMIENTO]. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Utilidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil diecisiete

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVÉL ALVARADO, SECRETARIO.

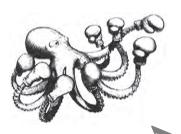
3 v. alt. No. C009838-3

No. de Expediente: 2016152917 No. de Presentación: 20160235040

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Lowe International Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de Pulpo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DESARROLLO DE MARCA; GESTIÓN Y ASESORÍA COMERCIAL, INCLUYENDO SERVICIOS DE CONSEJERÍA DE EMPRESAS, SERVICIOS DE ASE-SORÍA COMERCIAL RELACIONADA AL PATROCINIO Y FRAN-QUICIAMIENTO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA COMERCIAL, INCLUYENDO SERVICIOS DE CONSULTORÍA, EVOLUCIÓN Y CREACIÓN DE MARCAS; SERVICIOS DE MARKETING, INCLU-YENDO SERVICIOS DE MARKETING DIRECTO; SERVICIOS DE PROPAĜANDA; SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD; PREPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS; PRODUCCIÓN DEANUNCIOS COMERCIALES; PUBLICIDAD EN RADIO Y TELE-VISIÓN, INDAGACIONES E INVESTIGACIONES COMERCIALES; INFORMACIÓN Y BÚSQUEDAS COMERCIALES; VALORACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE PUBLICIDAD; ERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS; ANÁLISIS Y BÚSQUE-DA DE MERCADO; ENCUESTAS DE MERCADO; SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS; SERVICIOS PROMOCIONALES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORÍA RELACIONADA A LO ANTES MENCIONADO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO, INCLUYENDO SERVICIOS DE DISEÑO GRÁFICO, SERVICIOS DE DISEÑO DE EMPAQUES, SERVICIOS DE DISEÑO DE DIBUJOS; CREACIÓN Y MANTE-NIMIENTO DE SITIOS WEB, SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADA A LO ANTES MENCIONADO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete.

> MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

No. de Expediente: 2017162654

No. de Presentación: 20170255532

CLASE: 41.

solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CRYSTAL LAGOONS (CURACAO) B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CRYSTAL LAGOONS

Consistente en: las palabras CRYSTAL LAGOONS, se traduce al castellano como: Lagunas Cristales, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; CAPACITACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; BRINDAR INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE PARQUES DE ATRACCIONES/SERVICIOS DE PARQUES DE DIVERSIONES, INCLUYENDO PARQUES ACUÁTICOS, LAGUNAS ARTIFICIALES, LAGUNAS FLOTANTES ARTIFICIALES REALIZADAS POR EL HOMBRE, PISCINAS DE NATACIÓN Y CAMPOS DE GOLF; EXPLOTACIÓN DE CAMPAMENTOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS. Clase: 41

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009850-3

No. de Expediente: 2017162652 No. de Presentación: 20170255530

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CRYS-

CRYSTAL LAGOONS

TALLAGOONS (CURACAO) B.V., de nacionalidad CURAZOLEÑA,

Consistente en: las palabras CRYSTAL LAGOONS, que se traducen al idioma castellano como LAGUNAS CRISTALES, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA INMOBILIARIA; TASACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES; ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES Y DE TIERRAS; SERVICIOS DE GESTIÓN INMOBILIARIA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el dia nuove de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento dé Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diecisiete.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

VERY, CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009851-3

No. de Expediente: 2017157772

No. de Presentación: 20170245642

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PLANET OF THE APPS

Consistente en: las palabras PLANET OF THE APPS, que se traducen al castellano como Planeta de los Apps. Sobre la palabra Apps no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SER VICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DEL DESARROLLO, CREACIÓN, PRODUCCIÓN, SUMINISTRO Y POST-PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SER VICIOS DE ENTRETE-

NIMIENTO, A SABER, UN PROGRAMA DE TELEVISIÓN CONTINUO BASADO EN LA REALIDAD, PROVISTO A TRAVÉS DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE INTERNET Y STREAMING; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE UN PROGRAMA DE TELEVISIÓN BASADO EN REALIDAD CONTINUO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\tt REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009855-3

No. de Expediente: 2017161757 No. de Presentación: 20170253860

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Shenyang Jinbei Automotive Company Lupited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

JINBEI

Consistente en: la palabra JINBEI, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASE DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; MERCADOTECNIA; PUBLICIDAD INCLUYENDO PUBLICIDAD RADIOFÓNICA, PUBLICIDAD TELEVISADA, Y PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA
SECRETARIA

3 v. alt. No. C009862-3

No. de Expediente: 2017161758 No. de Presentación: 2017025386

CLASE: 37

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Shenyang Jibbei Automotive Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicifando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

JINBEI

Consistente en: la palabra JINBEI, que servirá para: AMPARAR: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR INCLUYENDO: ESTACIONES DE SERVICIO [REABASTECI-MIENTO DE COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO], PULIDO DE VEHÍCULOS, ENGRASE DE VEHÍCULOS, MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES, LIMPIEZA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE REPARACIÓN EN CASO DE AVERÍA DE VEHÍCULOS, TRATA-MIENTO ANTIOXIDANTE PARA VEHÍCULOS, SERVICIOS DE RECARGA DE BATERÍAS DE VEHÍCULOS, RECAUCHUTADO DE NEUMÁTICOS, TRABAJOS DE BARNIZADO Y LAVADO DE VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

No. de Expediente: 2017161782 No. de Presentación: 20170253894

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Shenyang Jinbei Automotive Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Shield y diseño, que servirápara: AMPARAR: CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN- EXPORTACIÓN; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL, MERCADOTECNIA; PUBLICIDAD INCLUYENDO PUBLICIDAD RADIOFÓNICA, PUBLICIDAD TELEVISADA, Y PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mildiecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD IN JELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distritivos, San Salvador, siete de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009864-3

No. de Expediente: 2017161783 No. de Presentación: 20170253895

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Shenyang Jinbei Automotive Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Shield, que servirá para: AMPARAR: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR INCLUYENDO: ESTACIONES DE SER VICIO [REABAS-TECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO], PULIDO DE VEHÍCULOS, ENGRASE DE VEHÍCULOS, MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES, LIMPIEZA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE REPARACIÓN EN CASO DE A VERÍA DE VEHÍCULOS, TRATA-MIENTO A NTIÓXIDANTE PARA VEHÍCULOS, SERVICIOS DE RECARGA DE BATERIAS DE VEHÍCULOS, RECAUCHUTADO DE NEÚMÁTICOS, TRABAJOS DE BARNIZADO Y LAVADO DE VEHÍCULOS, Clabe: 37

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil diccisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009865-3

No. de Expediente: 2016156746

No. de Presentación: 20160242922

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GEELY

HOLDING GROUP CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño cuadrado con líneas y sombras, que servirá para: AMPARAR: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR; LAVADO DE VEHÍCULOS; ESTACIONES DE SERVICIO [RE-ABASTECIMIENTO DE CARBURANTE Y MANTENIMIENTO]; SERVICIOS DE REPARACIÓN EN CASO DE AVERIA DE VEHÍCULOS QUE NO SEAN A MOTOR; TRABAJOS DE BARNIZADO; REPARACIÓNDENEUMÁTICOS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ALARMAS ANTIRROBO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA.

REGISTRADORA:

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SÉCRETARIO:

3 v. alt. No. C009870-3

No. de Expediente: 2017162001

No. de Presentación: 20170254252

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IVETTE ESTEFANY PEÑA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de

CARLOS ALEJANDRO MORALES OVIEDO, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras THE COMIC STORE SV y diseño, que se traduce al castellano como TIENDA DE COMICS, sobre las palabras THE COMIC STORE SV que se traduce al castellano como TIENDA DE COMICS SV, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común para los servicios que ampara, sino en cuanto al diseño presentado, que servirá para: AMPARAR: A) COMPRA Y VENTA DE COMICS (ENTIÉNDASE PAQUINES, PASQUINES, REVISTAS, TRADES HARD COVER Y SOFTCOVER, NOVELAS GRÁFICAS, COMPILACIONES, SHOWCASE, BESTSELLER, EN INGLÉS Y ESPAÑOL; QUE SON LOS DISTINTOS NOMBRES QUE RECIBEN LAS RECOPILACIONES DE HISTORIETAS CONOCIDAS COMO COMICS) COMPRA Y VENTA DE COMICS, PAQUINES, PASQUINES, REVISTAS, EN INGLÉS Y ESPAÑOL. B) COMPRA Y VENTA DE ÇAJAS PARA CONSERVAR COMICS. C) COMPRA Y VENTA DE PLÁSTICO PARA COMICS. D) COMPRA Y VENTA DE MANGAS EN INGLÉS Y ESPAÑOL. E) COMPRA Y VENTA DE ARTBOOKS. F) COMPRA Y VENTA DE FIGURAS DE ANIME: ESTATUAS, MINIATURAS, FIGMAS. G) COMPRA Y VENTA DE JUGUETES RELACIONADOS AL ANIME, VIDEOJUEGOS, SUPERHÉROES Y COMICS. H) COMPRA Y VENTA DE ARTÍ-CULOS GADGETS, ACCESORIOS CON TEMÁTICA DE COMICS, BILLETERAS, LLAVEROS, MOCHILAS. LISTADO DE COMPRA Y VENTA DE ARTÍCULOS GADGESTS, Y ACCESORIOS CON TEMÁTICA DE COMICS: BILLETERAS, LLAVEROS, MOCHILAS, ESTUCHES PARA CELULARES, PROTECTORES DE PANTALLA DE CELULARES, TAZAS, VASOS, LAPICEROS, BOLÍGRAFOS. LÁPIZ, MARCADORES, ESTUCHES PARA LAPTOP, PORTA LAPICEROS, RELOJES, PINES DE BOTÓN, PINS PRENDEDORES. LÁMPARAS DE MESA, ANILLOS, PULSERAS, COLLARES, RE-PRODUCTORES DE BLUETOOTH, JOYEROS, AURICULARES, PAÑUELOS, PAÑUELETAS, IMÁGENES DECORATIVAS. I) COM-PRA Y VENTA DE JUGUETES CONOCIDOS COMO FUNKOS. J) COMPRA Y VENTA DE NENDOROIS. K) COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS TEXTILES CON TEMÁTICA DE SUPERHÉROES. L) COMPRA Y VENTA DE TASAS, LLAVEROS, Y STICKERS CON DISEÑOS DE DIBUJOS ANIMADOS. M) COMPRA Y VENTA DE ARTÍCULOS DE TEMÁTICA GEEK O FRIKI. EL LISTADO DE COMPRA Y VENTA DE ARTÍCULOS DE TEMÁTICA GEEK O FRIKI, CUAL DETALLO A CONTINUACIÓN: CAMISETAS. JUEGOS DE MESA, LANGYARD, MÁSCARAS, ROMPECABE-ZAS, PELÍCULAS, PELICHES, VIDEOJUEGOS, LEGOS, YOYOS, GLOBOS, GORRAS, VISERAS, GUANTES DE MOTOCICLISTA, LENTES DE SOL, BOTELLAS PORTÁTILES PARA AGUA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, $\label{eq:secretario} \textbf{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F059801-3

No. de Expediente: 2017162832 No. de Presentación: 20170255827

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de LOS TEQUES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TEQUE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CAMPEON

Consistente en: la palabra CAMPEON, que servirá para: AMPA-RAR: CAFETERÍAS Y RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno dé agosto del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F059830-3

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LOS(AS) INFRASCRITOS(AS) LICENCIADO JORGE SALVADOR CALDERON RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPAN, Y LICENCIADA CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES, Al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Maerte Presunta del desaparecido señor EUSEBIO FERNÁNDEZ ALFARO, que adelante se detallan, se encuentra la sentencia definitiva que literalmente dice: JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapan, a las doce horas treinta y seis minutos del día veintiocho febrero del año dos mil diecisiete.- Las presentes Diligencias de Muerte Presunta del desaparecido señor EUSE-BIO FERNÁNDEZ ALFARO, en ese entonces de veintiocho años de edad, Estudiante, casado, Salvadoreño, quien fue de este domicilio, clasificado bajo referencia 125-DV-15-2, ha sido promovido por la Licenciada ROSA CAROLINA QUIJADA SAGETH, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos mil setecientos ochenta y nueve-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos siete-ciento setena mil doscientos ochenta y uno-ciento uno-ocho, en su calidad de representante procesal de la señora BLANCA SILVIA VELÁSQUEZ FERNÁNDEZ, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones setenta y tres mil trescientos cuarenta y dos-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno-cero sesenta quinientos sesenta mil quinientos setenta y seis-ciento nueve-seis, quien es hija del desaparecido, a fin de que en sentencia definitiva se declare la Muerte Presunta del desaparecido y se conceda la posesión provisional de los bienes del desaparecido antes citado.- Han intervenido en el presente proceso la demandante señora BLANCA SILVIA VELÁSQUEZ FERNANDEZ, en calidad de hija del desaparecido, por medio de su representante procesal Licenciada ROSA CAROLINA QUIJADA SAGETH, no así el Defensor Especial del presunto desaparecido, no obstante su legal citación.- Las presentes Diligencias de Muerte Presunta, han quedado en estado de pronunciar la sentencia o resolución final que en derecho corresponde. En su proceso evolutivo consta que la demanda fue admitida según consta en resolución de fs. 14 frente, pronunciada con fecha doce de noviembre de dos mil quince, dándose cumplimiento a los actos de comunicación procesal en debida forma, en cada etapa del mismo desde que la demanda fue admitida, se nombró como Defensor Especial al Licenciado JOSÉ ANTONIO ESCAMILLA RAMÍREZ, para efecto que represente los intereses del desaparecido señor EUSEBIO FERNÁNDEZ ALFARO, quien aceptó y se constata en acta de Juramentación fs. 17 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, en este Juzgado, por lo que se le han respetado los derechos constitucionales de la garantía de audiencia y oportunidad de la defensa, es decir que se le ha garantizado el debido proceso conforme a los Arts. 2, 11, y 15 de la Constitución de la República. I) ACTO DE ALEGA-CIÓN RESUMIDA DE LA PARTE DEMANDANTE: Que su representada manifiesta que su padre desapareció en esta ciudad de Ahuachapán, el día veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, cuando se disponía a tomar un bus que lo trasladaría a la Ciudad de Guatemala, con el fin de lograr llegar a los Estados Unidos de América, por lo que después de un tiempo, es decir desde hace más de cinco años, y sin tener ninguna información del señor EUSEBIO FERNÁNDEZ ALFARO con su mandante señora BLANCA SILVIA VELÁSQUEZ FERNÁNDEZ, decidió hacer las Diligencias Necesarias par saber de su padre, pues a pesar de haber buscado a sus familiares, seguía ignorando su paradero dándose el caso que nadie daba información. Fue así que decidió averiguarlo por todo el territorio nacional, como es a través de sus familiares, amigos, parientes, localización de cadáveres, visitando Hospitales por si pudiere haber tenido algún accidente, pero todos los esfuerzos han sido en vano, habiendo perdido las esperanzas de encontrarlo con vida, pues como dio son más de cinco años, siendo que hasta la fecha no tiene ninguna información del paradero de su padre. Los únicos dos bienes inmuebles que se tiene ubicados y que dejó el señor EUSEBIO FERNÁNDEZ ALFARO, son EL PRIMERO: al sur del Pueblo de El Refugio, Lotificación San Antonio, lote número tres del polígono c, de el Municipio de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de ciento cuarenta y tres punto seis metros cuadrados. El cual está inscrito bajo a la número de Matrícula Número uno cinco cero cero cero cinco uno cero - cero cero cero cero cero, y EL SEGUNDO: sobre la Avenida Francisco Mehéndez Norte, en los suburbios de la ciudad de Ahuachapán, de una extensión superficial de ciento cuarenta y uno punto cero cero uno metros cuadrados, El cual está inscrito bajo la Matrícula Número uno cinco cero uno uno nueve tres nueve - cero cero cero cero cero. No hay hingún apoderado del presunto ausente para que administre los bienes. Además la Única Heredera Presunta del señor EUSEBIO FERNÁNDEZ AL FARO, es su hija señora BLANÇA SILVIA VELÁSQUEZ FERNÁNDEZ, ya que con su madre señora BLANCA LIDIA VELÁSQUES MELÉNDEZ nunca estuvieron casados y no procrearon más hijos. Por lo anteriormente expuesto viene en nombre y representación de su hija BLANCA SILVIA VELÁS QUEZ FERNÁNDEZ, de generales antes relacionadas, a iniciar DELIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, de conformidad a los Art. 80 numeral 2º C.C. en relación al art. 17, 20 y 422 y siguientes del CPCM, del señor EUSEBIO FERNÁNDEZ ALFARO. Ofrece como medios de prueba los siguientes: DOCUMENTAL: Original de la Escritura Pública de Poder General Judicial que presentó en original y fotocopia que una vez confrontados entre sí pide que se le devuelva el original, comprueba ser apoderada general judicial de la señora BLANCA SILVIA VELÁSQUEZ FERNÁNDEZ, con lo que prueba la personería con la que actúa; Certificación de la Partida de Nacimiento, la cual está inscrita a la página número doscientos sesenta y dos del Libro Número dos A de nacimientos que el Registro del Estado Familiar de Ahuachapán, llevó en el año de mil novecientos setenta y seis, cer-

tificación extendida por la Jefa del Registro del Estado Familiar aludido, en la que consta el nacimiento de BLANCA SILVIA VELÁSQUEZ FERNÁNDEZ y que el expresado señor EUSEBIO FERNÁNDEZ ALFARO, es quien dio los datos del nacimiento de su poderdante en su calidad de padre; Copia simple del Documento único de Identidad de BLANCA SILVIA VELÁSQUEZ FERNÁNDEZ; Copia simple de la Tarjeta de Identificación Tributaria de BLANCA SILVIA VELÁSQUEZ FERNÁNDEZ; Copia simple del Documento Único de identidad de JUANA ANGELICA VILLATORO DE SALAZAR, como testigo: Copia de la Tarjeta de Identificación Tributaria JUANA ANGELICA VILLATORO DE SALAZAR; Copia simple del Documento Único de Identidad de SALVADOR HERNÁNDEZ; Capia de la Tarjeta de Identificación Tributaria SALVADOR HERNÁNDEZ; Copia simple de Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado, como apoderada en una sola página. TESTIMO-NIAL: De conformidad al art. 354 y sig. CPCM, propone a los señores JUANA ANGELICA VILLATORO DE SALAZAR, quien es de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento sesenta mil seiscientos cuatro-nueve y con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos seis-doscientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y seis - ciento uno-dos y al señor SALVADOR HERNÁNDEZ, quien es de setenta y seis años de edad, comerciante, de este domicilio portadora de su Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos treinta y siete mil novecientos noventa tres-uno y con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos doce-cero sesenta mil ochocientos treinta y nueve - cero cero dos - dos, quienes pueden ser citados por medio de su persona; con este medio de prueba lo que pretende probar es el último domicilio del desaparecido, que se ignora su paradero, que la búsqueda que se ha hecho del mismo ha sido infructuosa y que ya pasaron más de cuatro años de la última vez que se vio con vida al señor EUSEBIO FERNÁNDEZ ALFARO. Propone que se nombre como Defensor Especial del señor EUSEBIO FERNÁNDEZ ALFARO, al Licenciado JOSÉ ANTONIO ESCAMILLA RAMÍREZ, de treinta y cuatro años, de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal Número: Cero dos millones seiscientos setenta y siete mil seiscientos noventa y seis-dos y con Tarjeta de Identificación Personal Número: Cero ciento uno-cero cuarenta mil doscientos ochenta y uno-ciento tres-nueve, quien puede ser citado en Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro 2-6, de esta Ciudad. Por lo antes expuesto PIDE: Se admita la presente solicitud; Se le tenga por parte en el carácter en que comparece; Se admita la Prueba Documental y Testimonial que presenta; Se nombre como Defensor Especial del señor EUSEBIO FERNÁNDEZ ALFARO, al Licenciado: JOSÉ ANTONIO ESCAMILLA RAMÍREZ; Se cite al desaparecido señor EUSEBIO FERNÁNDEZ ALFARO, de conformidad a la ley; Se convoque a la Única audiencia y que se le permita ofrecer la prueba documental y testimonial ya antes relacionada y la misma sea admitida; Que se estime su pretensión declarando la Muerte Presunta del señor EUSEBIO FERNÁNDEZ ALFARO; Que como efecto consecuente a tal declaratoria se le conceda la Posesión Provisional de los bienes del desaparecido a su representada. Señaló lugar para oir notificaciones tanto como de su poderdante y testigos que menciona en el caso el TELEFAX 24-13-44-26. II) ADMISIÓN DE LA DEMANDA. Por resolución de folios 14, pronunciada a las doce horas cincuenta minutos del día doce de noviembre de dos mil quince, se conformó el expediente con los documentos presentados, juntamente con la solicitud de folios 1 a 2 frente; se tuvo por parte a Licenciada ROSA CAROLINA QUI-JADA SAGETH, en su calidad de representante procesal de la señora BLANCA SILVIA VELÁSQUEZ FERNÁNDEZ, se nombró Defensor Especial del presunto desaparecido EUSEBIO FERNÁNDEZ ALFARO, al Licenciado JOSÉ ANTONIO ESCAMILLA RAMÍREZ, a quien se ordenó hacerle saber su nombramiento a efecto de que compareciera a este Juzgado a manifestar si acepta el cargo, y en su caso para su juramentación; quien fue juramentado en legal forma y habiéndole discernido el cargo no compareció en el término legal citado a Audiencia. III) DESARROLLO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS: En el Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las diez horas treinta y nueve minutos del día veintidós de febrero de dos dieciséis. Conforme la resolución pronunciada de las doce horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil quince, se ha hecho el señalamiento para la realización de la AUDIENCIA DEL PROCESO ABREVIADO EN LAS DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA iniciadas por la Licenciada ROSA CARO-LINA QUIJADA SAGETH, en su calidad de Representante Procesa de la señora BLANCA SILVIA VELÁZQUEZ FERNÁNDEZ; Abierto que fue la Audiencia a prueba, la parte actora Licenciada ROSA CAROLINA QUIJADA SAGETH, expresa que lo que pretende probar son los hechos siguientes: que el señor tiene más de cinco años de estar desaparecido, es decir desde el veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, además que se hicieron las diligencias pertinentes a las que ellos consideraron en su momento para encontrarlo, refiriéndose a la hija del Señor EUSEBIO FERNÁNDEZ ALFARO; y que además pretende probar la filiación que existe entre la señora BLANCA SILVIA VELÁZQUEZ FERNÁNDEZ con el señor EUSEBIO FER-NÁNDEZ ALFARO, ya que la primera es la hija del segundo. PRUE-BAS PROPUESTAS. Para probar los extremos de su pretensión propone los siguientes medios de prueba: PRUEBA TESTIMONIAL: 1) JUANA ANGÉLÍCA VILLATORO DE SALAZAR, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento sesenta mil seiscientos cuatro-nueve; 2) SALVADOR HERNÁNDEZ, de setenta y seis años de edad comerciante, del domicilio de esta ciudad con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos treinta y siete mil novecientos noventa y tres- uno, con quienes pretende probar el desaparecimiento del señor EUSEBIO FERNÁNDEZ ALFARO y las gestiones hechas para su localización. 2) PRUEBA DOCUMENTAL: a) Original de la Escritura Pública de Poder General Judicial que presento en original y fotocopia, con lo que prueba la personería con la que actúa; b) Certificación de la partida de nacimiento de la señora BLANCA SILVIA VELÁZQUEZ FERNÁNDEZ, con

lo que prueba el nacimiento y que quien dio los datos en calidad de padre fue el señor EUSESIO FERNÁNDEZ, c) Los restantes documentos son de acreditación tanto de la abogada postulante como de la parte actora y testigos propuestos. Ante lo expuesto la suscrita Juez por considerar que la prueba testimonial propuesta es útil, pertinente y conducente la admite, en cuanto a la prueba instrumental propuesta por ser útil, pertinente y conducente la admite. Habiendo quedado fijado el objeto del presente proceso y la prueba admitida, se procede a la producción de la prueba, por lo que en este acto se le concede la palabra a la Licenciada ROSA CAROLINA QUIJADA SAGETH, para que manifieste con cuál medio de prueba iniciará: a lo cuar ella expresa que iniciará con el medio de prueba documental el cual ya está agregado presente al proceso cuya documentación está fielmente detallada en la presente acta. Posteriormente solicita la Licenciada que sean recibidos los testigos propuestos y admitidos en esta audiencia, por lo que en este acto se procede a introducir a la sala de audiencia de este Juzgado a los testigos señores JUANA ANGELICA VILLATORO DE SALAZAR y SALVADOR HERNÁNDEZ, a quienes la suscrita Juez les hace saber el objeto de su comparecencia, la obligación que tienen de decir la verdad en lo que les fuere preguntado y de no evadir las respuestas, por lo que juramentados que han sido en este acto prometen decir la verdad en lo que les (uere préguntado, acto seguido se procede a darle lectura al artículo 305 del Código Penal, el cual se refiere a las penas del falso testimonio. Se le concede la palabra a la Licenciada ROSA CAROLINA QUIJADA SAGETH, quien procede a interrogar a la primer testigo eparada del segundo, de la manera siguiente: Que su nombre es JUANA ANGÉLICA VILLATORO DE SALAZAR, de setenta años de edad, que actualmente vive en Ahuachapán, Colina San Nicolás, Calle Principal, y que conoce al señor Eusebio Fernández Alfaro, y que recuerda que la última vez que lo vio fue en el ochenta y nueve, y que considera que fue la última vez que lo vio porque fue a comprar a su tienda de calzado y llegó a comprarle, y recuerda que platicaron y le dijo que estaba malo y en un día pensaba viajar, y recuerda que le dijo que quería irse para Estados Unidos, y que Don Eusebio no se comunicó con la familia de él y que una hija de él realizó gestiones para buscarlo, fue al hospital a Medicina Legal y no encontró nada, la testigo sabe de las gestiones porque la hija de él la invita a la testigo a esas gestiones, que el nombre del familiar que buscó a don Eusebio es Blanca Silvia Velásquez Fernández, que don Eusebio no ha tenido comunicación con la familia, y que nunca volvieron a saber de don Eusebio. Hasta ahí su interrogatorio. En este acto la Licenciada Quijada Sagueth, prescinde de la declaración del testigo Salador Hernández, en vista que la declaración rendida por la señora Juana Angélica Villatoro Salazar, es suficiente para acreditar sus pretensiones. IV) FUNDAMENTOS DE DERECHO Y VALORACION DE LA PRUEBA. A folios 104, se citó al desaparecido señor EUSEBIO FERNÁNDEZ ALFARO, por tres veces en el Diario Oficial, debiendo correr entre cada dos citaciones el término de cuatro meses.- A folio 108 a 109, 115 a 116, 122 a 123, respectivamente la Licenciada ROSA CAROLINA QUIJADA SAGETH, presentó escritos en donde acompañaba los Diarios Oficiales en los cuales apa-

recen las tres citaciones de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, veintiséis de julio de dos mil dieciséis y cinco de octubre de dos mil dieciséis; y en el cual que pide la declaratoria de muerte presunta del desaparecido.- Con la prueba instrumental presentada se ha probado la relación entre la parte actora y el desaparecido señor EUSEBIO FER-NÁNDEZ ALFARO, con la publicación de los Diarios Oficiales se ha probado las citas a que se refiere el Artículo ochenta, numeral segundo Civil del desaparecido con la prueba testimonial presentada se ha probado plenamente el desaparecimiento de la señor EUSEBIO FERNÁN-DEZ ALFARO, desde el día veinticinco de febrero del año de mil novecientos ochenta y nueve, es decir, que han transcurrido más de cuatro años sin que se tengan noticias de su paradero; consecuentemente, habiendo probado la parte actora los extremos de su demanda, es procedente acceder a lo solicitado en la misma.- POR TANTO: En base a los antecedentes de hecho expuestos y fundamentos de derecho relacionados, ats. 13, 216, 217, 218, 417 todos del Código Procesal Civil y Mercantil y 79 C.C. y siguientes A NOMBRE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Estímase la pretensión expuesta en la solicitud presentada por la Licenciada ROSA CAROLINA QUIJADA SAGETH, actuando en representación procesal de la señora BLANCA SILVIA VELÁZQUEZ FERNÁNDEZ, ambas de generales ya citadas, y DECLÁRASE la muerte presunta del desaparecido señor EUSEBIO FERNÁNDEZ ALFARO, y fíjase como día presuntivo de la muerte el día veinticinco de febrero del año de mil novecientos noventa y uno, concédase la posesión provisoria de los bienes del desaparecido a señora BLANCA SILVIA VELÁZQUEZ FERNÁNDEZ, en su calidad de hija y como heredera presuntiva del desaparecido señor EUSEBIO FERNÁNDEZ ALFARO, quien deberá cumplir con las obligaciones y restricciones que establecen los artículos 85, 86, 87 y 88 C.C., es decir que deberá la señora BLANCA SILVIA VELÁZQUEZ FERNÁNDEZ, formar ante todo un inventario solemne de los bienes dejados por la muerte presunta, los que no podrá enajenar si no es conforme la ley, rendirá caución y representará a la sucesión en las acciones y defensas contra terceros; publíquese la presente Sentencia en el Diario Oficial, en tres números consecutivos. HÁGASE SABER.- D.B.C. DE RAMÍ-REZ.- Ante mí.-C.L. DE PEÑATE.- Sria.- RUBRICADAS"

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas cuarenta y seis minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. JORGE SALVADOR RAMÍREZ CALDERÓN, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. c. No. F060119-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014133750 No. de Presentación: 20140197257

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHORTIMASA

Consistente en la palabra CHORTIMASA, que servirá para: AMPARAR: HARINA DE MAÍZ Y TRIGO. Clase: 30.

La solièitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009834-3

No. de Expediente: 2014139834 No. de Presentación: 20140209942

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO

de CONSOLIDATED ARTISTS BV, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: laa palabras violeta BY MANGO y diseño, que se traducen al castellano como Violeta Por Mango, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016156745

No. de Presentación: 20160242921

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTÓ ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GEELY HOLDING GROUP CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño cuadrado con líneas y sombras, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, INCLUYENDO VEHICULOS ELECTRICOS, AUTOMOVILES Y MOTOCICLETAS; VEHICULOS DE LOCOMOCION AEREA, ACUATICA Y FERREA; CHASIS DE AUTOMOVILES; MECANISMOS DE PROPULSION PARA VEHICULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHICULOS TERRESTRES; SCOOTERS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA; CUBIERTAS DE NEUMATICOS PARA VEHICULOS; FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHICULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintyos. San Salvador, once de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA

RITH NOEMI PERAZA GALDAMEZ.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009839-3

No. de Expediente: 2017161923

No. de Presentación: 20170254120

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de IN-DUSTRIAS ESTRA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ESTRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES; ESPEJOS; MARCOS; PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES DE MADERA; CORCHO; CAÑA; JUNCO; MIMBRE; CUERNO; HUESO MARFIL; BALLENA; CONCHA; ÁMBAR; NÁCAR; ESPUMA DE MAR; SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS Y TODA CLASE DE MUEBLES DE PLÁSTICO. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009847-3

No. de Expediente: 2017161110

No. de Presentación: 20170252518

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LITTLE KICKERS CANADA HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras Little Kickers y diseño, que se traducen al castellano como Pequeños Pateadores, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DIDÁCTICOS Y EDUCATIVOS PARA LA ENSEÑANZA, INCLUYENDO: IMPRESIONES; PAPELERÍA; PUBLICACIONES IMPRESAS Y PERIÓDICAS; REVISTAS; LIBROS, INCLUYENDO DE ACTIVIDADES DIVERTIDAS Y PARA COLOREAR, CALENDARIOS, DIARIOS, CUADERNOS, BOLETINES DE NOTICIAS; TODO LO ANTERIOR REFERIDO A ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA NIÑOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

ált. No. C009848-3

No. de Expediente: 2017162699

No. de Presentación: 20170255595

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de MABXIENCE RESEARCH.S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de Ja MARCA DE PRODUCTO,

BEMABIX

Consistente en: la palabra BEMABIX, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IM-PRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

No. de Expediente: 2017161922

No. de Presentación: 20170254119

CLASE: 21.

136

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS ESTRA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra ESTRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS); YESPECIALMENTETODA CLASEDE UTENSILIOS Y RECIPIENTES DE PLÁSTICO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (CON EXCEPCIÓN DE LOS PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIRUTA DE HIERRO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCIÓN DEL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA, NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2017162939

No. de Presentación: 20170256090

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

DERMI - NENE

Consistente en: las palabras DERMI - NENE, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DE USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solleitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009853-3

No. de Expediente: 2017160138 No. de Presentación: 20170250526

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

3 v. alt. No. C009852-3

de ERDINGER Weißbräu Werner Brombach GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

GRUPO SOLID (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras ERDINGER WEISSBRÄU ERDINGER Weißbier PRIVATBRAUEREI y diseño, se traduce al castellano las palabras Weißbier como cerveza de trigo y Privatbrauerei como fábrica de cerveza privada, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA, ESPECIALMENTE CERVEZA DE TRIGO, CERVEZA

SINALCOHOL, CERVEZA CON ALCOHOLREDUCIDO, BEBIDAS MIXTA CON CERVEZA, EN TANTO ESTÉN INCLUIDAS EN LA CLASE 32: AGUAS MINERALES, BEBIDAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecisiete.

> KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTJERREZ REGISTRADORA.

> > RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETAMA.

> > > 3 v. alt. No. C009858-3

No. de Expediente: 2017160750

No. de Presentación: 20170251582

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de



Consistente en: la palabra DECORA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS; AGLUTINANTES PARA PINTURAS; DILUYENTES PARA PINTURAS ESPESANTES PARA PINTURAS; BARNICES; LACAS; MATERIAS TINTÓREAS; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE; MORDIENTES; RESINAS NATURALES; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS; PRODUCTOS PARA CONSERWAR LA MADERA. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009861-3

No. de Expediente: 2017162133

No. de Presentación: 20170254465

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

KEYCHAIN

Consistente en: la palabra KEYCHAIN que se traduce al castellano como LLAVERO, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO INCLUYENDO SOFTWARE PARA PROPORCIONAR SEGURIDAD Y VERIFICACIÓN DE AUTENTICACIÓN QUE PERMITE A LOS USUARIOS OBTENER ACCESO SEGURO A APLICACIONES INCLUYENDO SOFTWARE PARA AUTENTICAR LA IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO Y SOFTWARE PARA CREAR, ALMACENAR, TRANSMITIR Y CIFRAR DATOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017162134

No. de Presentación: 201

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Motorola Trademark Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

MOTOROLA APP BOX

Consistente en: las palabras MOTOROLA APP BOX, se traduce al castellano como: Motorola App Caja, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES DE SOFTWARE MÓVILES PRECARGADOS Y DESCARGABLES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR

RUTH NOEMI PERAZA GALOAMEZ,

3 v. alt. No. C009867-3

No. de Expediente: 2017162237

No. de Presentación: 2017025464

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Chioe S.A.S., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

NOMADE

Consistente en: la palabra NOMADE, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y BELLEZA (COSMÉTICOS). Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009868-3

No. de Expediente: 2017162306

No. de Presentación: 20170254765

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra Wonder y diseño, que se traduce al castellano como Maravillarse, que servirá para: AMPARAR PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES: PAN; PASTELES, GALLETAS; TORTILLAS, Clase; 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvadór, veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, ${\tt SECRETARIA}.$

No. de Expediente: 2017162235 No. de Presentación: 20170254640

CLASE: 29, 30, 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO:

BIMBO QSR

Consistente en: las palabras BIMBO QSR, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE XTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; IUEVOS, DECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SÚCEDANEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS PRÉPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS: HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DERESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA. No. de Expediente: 2017157639

No. de Presentación: 20170245256

CLASE: 03, 14, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado CARLOS ENRIQUE CASTILLO GARCIA, en su calidad de APODERADO de Thomas Sabo GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO:

Thomas Sabo

Consistente en: las palabras Thomas Sabo, que se traduce al castellano como Tomas Sabo, que servirá para: AMPARAR: PERFUMERÍA INCLUYENDO PERFUMES; COSMÉTICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS, PERLAS Y METALES PRECIOSOS, E IMITACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO: ARTÍCULOS DE JOYERÍ O ARTÍCULOS DE BISUTERÍA HECHOS DE PIEDR PRECIOSAS, PERLAS, METALES PRECIOSOS E IMITACIONE DE LOS MISMOS O UTILIZANDO ESTOS MATERIALES ANILLOS, ARETES, CLIPS DE OREJA, BROCHES, COLLARES INCLUYENDO COLLIERS (COLLARÉS CORTOS O LARGOS), COLGANTES, CADENAS, BRAZALETES, JOYAS DE ORO, JOYAS DE PLATA, JOYAS DE PERLAS, JOYAS DE PLATINO, JOYAS CON DIAMANTES, JOYAS DE DIAMANTES DE IMITACIÓN Y PIEDRAS COLOREADAS, OTROS ARTÍCULOS DE METALES PRECIOSOS Y DE PIEDRAS PRECIOSAS E IMITACIONES DE LOS MISMOS, A SABER ESTATUAS Y FIGURILLAS, ELABORADAS DE PIEDRAS O CUBIERTAS DE METALES O PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS O DE SUS IMITACIONES, ADORNOS, MONEDAS Y FICHAS, OBRAS DE ARTE DE METALES PRECIOSOS, LLAVEROS (BARATIJAS O LLAVEROS CON ADORNOS); JOYEROS Y CAJAS DE RELOJES; INSTRUMENTOS DE RELOJERÍA, INSTRUMENTOS HOROLÓGICOS Y CRONOMÉTRICOS INCLUYENDO: RELOJES INCLUYENDO RELOJES PEQUEÑOS, PARTES DE RELOJES DE PARED Y DE RELOJES, DIALES PARA LA ELABORACIÓN DE RELOJES DE PARED Y DE RELOJES, BANDAS PARA RELOJES

DE PARED Y PARA RELOJES, ESTUCHES DE RELOJES, MECANISMOS DE RELOJERÍA, PIEZAS DE MECANISMOS DE RELOJERÍA, PARTES Y ACCESORIOS DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 14. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DEOFICINA, SERVICIOS DETIENDAS DEVENTA AL POR MENOR Y DE VENTA AL POR MAYOR, INCLUYENDO VÍA ENCARGO POR CORREO, VÍA EL INTERNET Y VÍA SERVICIOS PROVISTOS EN LÍNEA TAMBIÉN, EN RELACIÓN CON LAS CLASES 03, 09, 14, 18 Y 25. Clase; 35.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

3 v. alt. No. C009876-3

No. de Expediente: 2017158936

No. de Presentación: 20170248342

CLASE: 09, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO

de Nintendo of America Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: un diseño identificado como Logo de

Nintendo Switch, que servirá para: AMPARAR: DISCOS COMPACTOS, DISCOS ÓPTICOS, CARTUCHOS Y TARJETAS DE MEMORIA QUE CONTIENEN MUSICA, ROMPECABEZAS, CUENTOS Y VIDEOJUEGOS; PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; PROGRAMAS DE ORDENADOR; PROGRAMAS DE JUEGOS DE COMPUTADORA DESCARGABLES; SOFTWARE PARA JUEGOS DE COMPUTADORA DESCARGABLE; PROGRAMAS DE COMPUTADORA DESCARGABLES; PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; SOFTWARE PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; ARCHIVOS MULTIMEDIA DESCARGABLES, INCLUYENDO JUEGOS DE COMPUTADORA, MÚSICA, ROMPECABEZAS, HISTORIAS Y VIDEOJUEGOS, ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES, PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS DESCARGABLES; SOFTWARE PARA VIDEOJUEGOS DESCARGABLES; PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS ELECTRÓNICOS; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APARATOS PORTÁTILES DE VIDEOJUEGOS; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APARATOS DE VIDEO JUEGOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA TELÉFONOS CELULARES, A SABER, ESTUCHES DE TELÉFONOS CELULARES Y CORREAS PARA TELÉFONOS CELULARES; CARTUCHOS DE VIDEOJUEGOS; DISCOS DE VIDEOJUEGOS; TARJETAS DE MEMORIA PARA VIDEOJUEGOS; DISPOSITIVOS DE MEMORIA DE VIDEOJUEGOS. INCLUYENDO CARTUCHOS. DISCOS COMPACTOS, TARJETAS DE MEMORIA Y DISCOS ÓPTICOS; PROGRAMAS DE SOFTWARE DE SISTEMAS OPERATIVOS DE JUEGOS DE VIDEO Y PROGRAMAS DE UTILIDAD; PROGRAMAS DEVIDEOJUEGOS:SOFTWAREDEVIDEOJUEGOS:ACCESORIOS PARA SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DECOMPUTADORA, A SABER, ADAPTADORES DECORRIENTE ALTERNA, CARGADORES, AURICULARES, MICRÓFONOS, ADAPTADORES DE CORRIENTE, LÁPICES ÓPTICOS, Clase:

09. Para: AMPARAR: FIGURAS DE ACCIÓN; ACCESORIOS PARA FIGURAS DE ACCIÓN; JUEGOS DE MESA; JUEGOS DE CARTAS; ESTUCHES DE FIGURAS DE ACCIÓN; MÁQUINAS DE JUEGOS DE ORDENADOR; MUÑECAS INCLUYENDO MUÑECAS DE PELUCHE; CONSOLAS DE JUEGOS ELECTRÓNICAS; CONTROLADORES DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y JOYSTICKS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; CONTROLADORES DE JUEGOS ELECTRÓNICOS CON PANTALLA DE VÍDEO INTEGRADA: MÁQUINAS DE JUEGOS ELECTRÓNICAS; DISPOSITIVOS DE MEMORIA ELECTRÓNICOS PARA USO CON VÍDEO ELECTRÓNICO Y SISTEMAS DE JUEÇOS DE ORDENADOR; MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS ELECTRÓNÍCAS PARA SU USO CON UN MONITOR O TELEVISIÓN; PÉLÍCULAS PLÁSTICAS CONOCIDAS COMO PROTECTORES PARA CUBRIR Y PROTEGER UNIDADES PORTÁTILES DE VIDEOJUEGOS Y CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS; UNIDADES DE MANO PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS; UNIDADES DE MANO PARA JUEGOS DE VIDEO; NAIPES; JUGUETES DE PELUCHE; ENVOLTURAS Y CARCASAS PREFABRICADAS PARA UNIDADES DE MANO PARA JUEGOS DE VIDEO; ENVOLTURAS Y CARCASAS PRE-FABRICADAS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS; TARJETAS DE JUEGO PROMOCIONALES; ESTUCHE DE PROTECCIÓN Y MALETINES DE ALMACENAMIENTO PARA SISTEMAS DE VIDEOJUEGOS; PELÍCULAS DE PROTECCIÓN (ADAPTADAS PARA PANTALLAS PARA MÁQUINAS DE JUEGOS PORTÁTILES; ROMPECABEZAS; PELOTAS DE DEPORTE; JUGUETES RELLENOS; FIGURAS DE JUGUETE; GLOBOS DE JUGUETE: LLAVEROS DE JUGUETE CON Y SIN DISPOSITIVO DE SONIDO; JUEGOS DE CARTAS COLECCIONABLES; CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS; CONTROLADORES DE VIDEOJUEGOS; JOYSTICKS DE VIDEOJUEGOS; MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{array}{c} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017162007 No. de Presentación: 20170254274

CLASE: 01, 04, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Mexicana de Lubricantes, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de Hoja Green Road, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA INCLUYENDO: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS, SOLUCIONES ANTIESPUMANTES PARA ACUMULADORES, LÍQUIDOS PARA DESULFATAR ACU MULADORES ELÉCTRICOS, ADITIVOS DETERGENTES PARA GASOLINA, ADITIVOS QUÍMICOS PARA ACEITES, ADITIVOS QUÍMICOS PARA CARBURANTES, AGENTES REFRIGERANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS, AGUA ACIDULADA PARA RECARGAR ACUMULADORES, PRODUCTOS PARA AHORRAR COMBUSTIBLE, ANTICONGELANTES, ANTIDETONANTES PARA MOTORES DE EXPLOSIÓN, PREPARACIONES ANTIE-BULLICIÓN PARA REFRIGERANTES DE MOTORES, AGUA ACIDULADA PARA RECARGAR BATERÍAS, SÓLUCIONES ANTIESPUMANTES PARA BATERÍAS, COMBURENTES [ADITI-VOS QUÍMICOS PARA CARBURANTES], ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR, ADITIVOS QUÍMICOS DETERGENTES PARA SER USADO EN MOTORES DE ACEITE, FLUIDOS PARA LA DIRECCIÓN ASISTIDA, FLUIDOS PARA LA TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, LÍQUIDOS DE FRENOS, LÍQUI-DOS PARA CIRCUITOS HIDRÁULICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA DESCARBURAR MOTORES, ANTIDETONANTES PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, LÍQUIDOS PARA DESULFATAR PILAS O BATERÍAS; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; MATERIAS CURTIEN-TES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUS-TRIAL, LUBRICANTES, INCLUYENDO: ACEITES COMBUSTI-BLES, ACEITES DEMOTOR, ACEITES LUBRICANTES, ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA CARBURANTES, ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR, GRASAS LUBRICANTES, LUBRIFICANTES, COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA

PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO INCLU-YENDO VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN; PRODUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO. Clase: 04. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, AGRUPAMIENTO EN BENEFICIO DE TERCEROS (EXCEPTO SUTRANSPORTE) PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINAR Y COMPRAR A SU CONVENIENCIA LOS PRODUCTOS SIGUIENTES: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO, ABONOS PARA EL SUELO, COMPOSICIONES EXTINTO-RAS, PREPARACIONES PARA TEMPLARY SOLDAR METALES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS, MA-TERIAS CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA, INCLUYENDO: SOLUCIONES ANTIESPUMANTES PARA ACUMULADORES, LÍQUIDOS PARA DESULFATAR ACU-MULADORES ELÉCTRICOS, ADITIVOS DETERGENTES PARA GASOLINA, ADITIVOS QUÍMIÇOS PARA ACEITES, ADITIVOS QUÍMICOS PARA CARBURANTES, AGENTES REFRIGERANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS, AGUA ACIDULADA PARA RECARGAR ACUMULADORES, PRODUCTOS PARA AHORRAR COMBUSTIBLE, ANTICONGELANTES, ANTIDETONANTES PARA MOTORES DE EXPLOSIÓN, PREPARACIONES ANTIE-BULLICIÓN PARA REFRIGERANTES DE MOTORES, AGUA ACIDULADA PARA RECARGAR BATERÍAS, SOLUCIONES ANTIESPUMANTES PARA BATERÍAS, COMBURENTES [ADITI-VOS QUÍMICOS PARA CARBURANTES], ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR, ADITIVOS QUÍMICOS DETERGENTES PARA SER USADO EN MOTORES DE ACEITE, FLUIDOS PARA LA DIRECCIÓN ASISTIDA, FLUIDOS PARA LA TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, LÍQUIDOS DE FRENOS, LÍQUI-DOS PARA CIRCUITOS HIDRÁULICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA DESCARBURAR MOTORES, ANTIDETONANTES PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, LÍQUIDOS PARA DESULFATAR PILAS O BATERÍAS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍ-FRICOS, INCLUYENDO: ACEITES DE LIMPIEZA, PRODUCTOS PARA DAR BRILLO, CERA PARA PULIR, CHAMPÚS, CREMAS PARA PULIR, SOLUCIONES DECAPANTES, LÍQUIDOS LIM-PIAPARABRISAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN SECO, QUITAMANCHAS, ACEITES Y GRA-SAS PARA USO INDUSTRIAL, LUBRICANTES, PRODUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO, COM-BUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO, VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN, INCLUYENDO, ACEITES COMBUSTIBLES, ACEITES DE MOTOR, ACEITES LUBRICANTES, ADITIVOS NO **QUÍMICOS PARA CARBURANTES, ADITIVOS NO QUÍMICOS** PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR, GRASAS LUBRICANTES, LUBRIFICANTES, CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, PRODUCTOS DE

MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADOS, MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR, TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS, INCLUYENDO: ACEITES AISLANTES; DICHOS SERVICIOS PUEDEN SER PRESTADOS AL MAYOREO, MENUDEO A TRAVÉS DE ÓRDENES DE CATÁLOGO Y/O POR OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN, INCLUYENDO; ESTACIONES DE SERVICIO [REABASTECIMIENTO DE CARBURANTE Y MANTENIMIENTO], LUBRICACIÓN DE VEHÍCULOS, ENGRASE DE VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009878-3

No. de Expediente: 2017159889 No. de Presentación: 20170249955

CLASE: 03, 05, 09, 10, 16, 20, 21, 24, 35, 38, 41, 42, 44

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de SCA Hygiene Products AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra essity y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR; SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA INCLUYENDO DETERGENTES; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, A SABER CREMAS PARA LAVAR, CREMAS LIMPIADORAS, HUMECTANTES, LOCIONES PARA LA PIEL, CREMAS PROTECTORAS, CREMAS A BASE DE ZINC, SUSTANCIAS PARA LAVARSE LAS MANOS, JABONES INCLUYENDO PASTILLA DE JABÓN; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESEN-

CIALES INCLUYENDO ACEITES PARA EL BAÑO; CHAMPÚS Y ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; GELES PARA EL CABELLO: LOCIÓN PARA DESPUÉS DEL AFEITADO: DENTÍFRI-COS; DESODORANTES; PAPEL IMPREGNADO DESECHABLE Y ARTÍCULOS HECHOS A BASE DE ALGODÓN CON PROPÓSITOS COSMÉTICOS INCLUYENDO ALGODÓN Y BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO, Clase: 03. Para: AMPARAR: PAPEL IMPREGNADO DESECHABLE Y ARTÍCULOS HECHOS A BASE DE ALGODÓN CON PROPÓSITOS DE LIMPIEZA HIGIÉ-NICA Y SANITARIA; ALMOHADILLAS PARA LA LACTANCIA; PAÑALES DESECHABLES PARA BEBÉS; BRAGAS HIGIÉNICAS; PROTEGE-SLIPS [PRODUCTOS HIGIÉNICOS]; TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN; COMPRESAS HIGIENICAS (TOALLAS HIGIÉNICAS) Y ARTÍCULOS ABSORBENTES PARA FINES SANITARIOS; UNGÜENTOS PARA USO FARMACÉUTICO; AGENTES DE DIAGNÓSTICO PARA USO FARMACÉUTICO; SET DE LIMPIEZA DE HERIDAS COMPUESTO POR PRODUCTOS DE LIMPIEZA DE MEDICINA PARA, LAS HERIDAS Y VENDAJES DE HERIDAS INCLUYENDO EMPLASTOS, APÓSITOS, VEN-DAJES DE HERIDAS, TIRAS MEDICAS, VENDAJES PARA USO SANITARIO (Y/O FINES MÉDICOS). Clase: 05. Para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMATICO EN TODAS SUS FORMAS QUE CON-TENGA INFORMACIÓN RELATIVA A TODOS LOS ASPECTOS DE LA ATENCIÓN DE LA SALUD, LA ATENCIÓN PERSONAL, LA ATENCIÓN DE LA INCONTINENCIA Y LA ATENCIÓN GE-RIÁTRICA SOFTWARE RELACIONADO CON LA MEDICIÓN DE PATRONES DE MICCIÓN; APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN DEDATOS; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ACCESORIOS, EQUIPOS DE COMUNICACIONES; SENSORES Y DETECTORES; SOFTWARE PARA ANÁLISIS DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SERVICIOS AL CLIENTE PARA EL ANÁLISIS DE DATOS DE TRÁFICO Y VISITANTES, CONSUMO Y NIVELES DE EXISTEN-CIAS; SOFTWARE PARA DIRECCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE OPERACIONES, SOFTWARE PARA MEJORAR LA CALIDAD; SOFTWARE PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LOS CLIENTES Y AL PERSONAL EN RELACIÓN CON EL TRÁFICO Y LOS DATOS DELOS VISITANTES, EL CONSUMO Y LOS NIVELES DE EXISTENCIAS; SOFTWARE EN FORMA DE APLICACIONES; SISTEMAS INFORMÁTICOS DE CONTROL AUTOMÁTICO DE VENTILACIÓN, APARATOS E INSTALACIONES PARA LA PURIFICACIÓN DEL AIRE Y LA REFRIGERACIÓN DEL AIRE, APARATOS EINSTALACIONES SANITARIAS, EN PARTICULAR INODOROS, URINARIOS (APARATOS SANITARIOS), LAVAMA-NOS, APARATOS DE SECADO DE MANOS, DISPENSADORES DE TOALLAS, DISPENSADORES DE JABÓN, DISPENSADORES DE PAPEL HIGIÉNICO, RECIPIENTES DE AEROSOL. Clase: 09. Para: AMPARAR: VENDAJES DE SOPORTE ORTOPÉDICOS Y VENDAJES ORTOPÉDICOS Y MEDIAS INCLUYENDO: MEDIAS MÉDICAS DE COMPRESIÓN, PANTIS Y CALCETINES INCLU-YENDO MEDIAS DE SOPORTE MÉDICO, CINTAS DE FUNDI-CIÓN Y VENDAS PARA FINES ORTOPÉDICOS; FÉRULAS PARA USO QUIRÚRGICO; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL ACOLCHADO PARA FINES ORTOPÉDICOS (INCLUIDO EN ESTA CLASE). Clase: 10. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPEL Y PAPEL, A SABER: PAÑOS DE LIMPIEZA, SECADO, LIMPIEZA Y

PULIDO DE PAPEL Y PAÑOS DE LAVADO DE PAPEL EN ROLLOS Y PREFORMADOS, LIMPIADORES DE CELULOSA, TOALLAS DE PAPEL, PAÑUELOS DE PAPEL, SERVILLETAS DE PAPEL, ROLLOS DE COCINA Y PAPEL HIGIÉNICO DE PAPEL, GUAN-TES DE PAPEL PARA LAVAR, SACOS Y BOLSAS DE PAPEL Y PLÁSTICO, FUNDAS PROTECTORAS DE PAPEL INCLUYENDO FUNDAS PROTECTORAS DE PAPEL CON TAPA DE PLÁSTICO. BABEROS Y PAÑOS DE MESA DE PAPEL, EMBALAJES DE PA-PEL O PLÁSTICO INCLUYENDO MATERIAL PLÁSTICO PARA EMBALAJE DE JABONES, DESENGRASANTES, DETERGENTES. Clase: 16. Para: AMPARAR: ESTANTES FIJOS NO METÁLICOS. Clase: 20. Para: AMPARAR: PRODUCTOS DEL HOGAR, COCINA Y BAÑO INCLUYENDO: ESTANTES, RECIPIENTES, CONTENE-DORES Y DISPENSADORES PARA PAPEL, TOALLAS DE PAPEL, JABÓN LÍQUIDO, AMBIENTADORES [RECIPIENTES] QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO (NO DE METALES PRECIOSOS O RECUBIERTOS CON ELLOS). Clase: 21. Para: AMPARAR: TEJI-DOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA, TEJIDA, NO TEJIDA O COMBINADA CON PAPEL INCLUYENDO FUNDAS DE CAMA Y DE MESA, SÁBANAS. Clase: 24. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIONES DE NEGOCIOS PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O EL INTERNET; SERVICIOS DE DIFUSIÓN [DISTRIBUCIÓN] DE MUESTRAS; SISTEMATIZACIÓN DE DATOS EN BASES DE DATOS. Clase: 35 Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ACCESO A UN COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN DESDE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ACCESO A UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL PARA TRANSFERENCIA Y DISE MINACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Clase: 38. Para: AMPARAR EDUCACIÓN INCLUYENDO SERVICIOS EDUCACIONALES RE-LACIONADOS CON EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA SALUD Y EL CUIDADO GERIÁTRICO ASÍ COMO SER VICIOS DE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS EDUCATIVOS EN RELACIÓN CON EL CUIDADO PERSONAL, CUÍDADO DE LA SALUD Y EL CUIDADO GERIÁTRICA. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES EN EL ÁMBITO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, INCLUYENDO EL ÁREA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE ALGODÓN PARA FINES DOMÉSTICOS, MIGIÉNICOS, SANITARIOS Y COSMÉTICOS; CONSULTORIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD; ASESO-RAMIENTO Y ANÁLISIS RELACIONADOS CON LA MEJORA DE LA CALIDAD EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DEL TRÁFICO Y LOS DATOS DE LOS VISITANTES, EL CONSUMO DE LOS PRODUCTOS Y LOS NIVELES DE EXISTENCIAS. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALUD INCLUYENDO SERVICIOS PARA LA PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CUIDADO DE LA SALUD INDIVIDUALIZADO, INCLUYEN-DO ESTOS SERVICIOS PRESTADOS EN LÍNEA O A TRAVÉS DE INTERNET, SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA SALUD; SERVICIOS DE CUIDADOS HIGIÉNICOS Y DE BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009879-3

No. de Expediente: 2017159886

No. de Presentación: 20170249951

CLASE: 03, 05, 09, 10, 16, 20, 21, 24, 35, 38, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de SCA Hygiene Products AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como Logo e, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR; SUSTAN-CIAS PARA LAVAR LA ROPA INCLUYENDO DETERGENTES; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, A SABER CREMAS PARA LAVAR, CREMAS LIMPIA-DORAS, HUMECTANTES, LOCIONES PARA LA PIEL, CREMAS PROTECTORAS, CREMAS A BASE DE ZINC, SUSTANCIAS PARA LAVARSE LAS MANOS, JABONES INCLUYENDO PASTILLA DE JABÓN; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESEN-CIALES INCLUYENDO ACEITES PARA EL BAÑO; CHAMPÚS Y ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO: GELES PARA EL CABELLO; LOCIÓN PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; DENTÍFRI-COS; DESODORANTES; PAPEL IMPREGNADO DESECHABLE Y ARTÍCULOS HECHOS A BASE DE ALGODÓN CON PROPÓSITOS COSMÉTICOS INCLUYENDO ALGODÓN Y BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO. Clase: 03. Para: AMPARAR: PAPEL IMPREGNADO DESECHABLE Y ARTÍCULOS HECHOS A BASE DE ALGODÓN CON PROPÓSITOS DE LIMPIEZA HIGIÉ-

NICA Y SANITARIA; ALMOHADILLAS PARA LA LACTANCIA; PAÑALES DESECHABLES PARA BEBÉS; BRAGAS HIGIÉNICAS; PROTEGE-SLIPS [PRODUCTOS HIGIÉNICOS]; TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN; COMPRESAS HIGIÉNICAS (TOALLAS HIGIÉNICAS) Y ARTÍCULOS ABSORBENTES PARA FINES SANITARIOS; UNGÜENTOS PARA USO FARMACÉUTICO; AGENTES DE DIAGNÓSTICO PARA USO FARMACÉUTICO; SET DE LIMPIEZA DE HERIDAS COMPUESTO POR PRODUCTOS DE LIMPIEZA DE MEDICINA PARA LAS HERIDAS Y VENDAJES DE HERIDAS INCLUYENDO EMPLASTOS, APÓSITOS, VEN-DAJES DE HERIDAS, TIRAS MÉDICAS, VENDAJES PARA USO SANITARIO (Y/O FINES MÉDICOS). Clase: 05. Para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO EN TODAS SUS FORMAS QUE CON-TENGA INFORMACIÓN RELATIVA A TODOS LOS ASPECTOS DE LA ATENCIÓN DE LA SALUD, LA ATENCIÓN PERSONAL, LA ATENCIÓN DE LA INCONTINENCIA Y LA ATENCIÓN GE-RIÁTRICA; SOFTWARE RELACIONADO CON LA MEDICIÓN DE PATRONES DE MICCIÓN; APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN DEDATOS; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ACCESORIOS, EQUIPOS DE COMUNICACIONES; SENSORES Y DETECTORES; SOFTWARE PARA ANÁLISIS DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SERVICIOS AL CLIENTE PARA EL ANÁLISIS DE DATOS DE TRÁFICO Y VISITANTES, CONSUMO Y NIVELES DE EXISTEN CIAS; SOFTWARE PARA DIRECCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE OPERACIONES, SOFTWARE PARA MEJORAR LA CALIDAD; SOFTWARE PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LOS CLIENTES Y AL PERSONAL EN RELACIÓN CON EL TRÁFICO Y LOS DATOS DELOS VISITANTES, EL CONSUMO Y LOS NIVELES DE EXISTENCIAS; SOFTWARE EN FORMA DE APLICACIONES; SISTEMAS INFORMÁTICOS DE CONTROL AUTOMÁTICO DE VENTILACIÓN, APARATOS E INSTALACIONES PARA LA PURIFICACIÓN DEL AIRE Y LA REFRIGERACIÓN DEL AIRE, APARATOS E INSTALACIONES SAMITARIAS, EN PARTICULAR INODOROS, URINARIOS (APARATOS SANITARIOS), LAVAMA-NOS, APARATOS DE SECADO DE MANOS, DISPENSADORES DE TOALLAS, DISPENSADORES DE JABÓN, DISPENSADORES DE PAPEL HIGIÉNICO, RECIPIENTES DE AEROSOL. Clase: 09. Para: AMPARAR: VENDAJES DE SOPORTE ORTOPÉDICOS Y VENDAJES ORTOPÉDICOS Y MEDIAS INCLUYENDO: MEDIAS MÉDICAS DE COMPRESIÓN, PANTIS Y CALCETINES INCLU-YENDO MEDIAS DE SOPORTE MÉDICO, CINTAS DE FUNDI-CIÓN Y VENDAS PARA FINES ORTOPÉDICOS; FÉRULAS PARA USO QUIRÚRGICO; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL ACOLCHADO PARA FINES ORTOPÉDICOS (INCLUIDO EN ESTA CLASE). Clase: 10. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPEL Y PAPEL, A SABER: PAÑOS DE LIMPIEZA, SECADO, LIMPIEZA Y

PULIDO DE PAPEL Y PAÑOS DE LAVADO DE PAPEL EN ROLLOS Y PREFORMADOS, LIMPIADORES DE CELULOSA, TOALLAS DE PAPEL, PAÑUELOS DE PAPEL, SERVILLETAS DE PAPEL, ROLLOS DE COCINA Y PAPEL HIGIÉNICO DE PAPEL, GUAN-TES DE PAPEL PARA LAVAR, SACOS Y BOLSAS DE PAPEL Y PLÁSTICO, FUNDAS PROTECTORAS DE PAPEL INCLUYENDO FUNDAS PROTECTORAS DE PAPEL CON TAPA DE PLÁSTICO, BABEROS Y PAÑOS DE MESA DE PAPEL, EMBALAJES DE PA-PEL O PLÁSTICO INCLUYENDO MATERIAL PLÁSTICO PARA EMBALAJE DE JABONES, DESENGRASANTES, DETERGENTES. Clase: 16. Para: AMPARAR: ESTANTES FIJOS NO METÁLICOS. Clase: 20. Para: AMPARAR: PRODUCTOS DEL HOGAR, COCINA Y BAÑO INCLUYENDO: ESTANTES, RECIPIENTES, CONTENE-DORES Y DISPENSADORES PARA PAPEL, TOALLAS DE PAPEL, JABÓN LÍQUIDO, AMBIENTADORES [RECIPIENTES] QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO (NO DE METALES PRECIOSOS O RECUBIERTOS CON ELLOS). Clase: 21. Para: AMPARAR: TEJI-DOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA, TEJIDA, NO TEJIDA O COMBINADA CON PAPEL INCLUYENDO FUNDAS DE CAMA Y DE MESA, SÁBANAS. Clase: 24. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIONES DE NEGOCIOS PROPORCIONADOS EN LÍNEA (DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O EL INTERNET; SERVICIOS DE DIFUSIÓN [DISTRIBUCIÓN] DE MUESTRAS; SISTEMATIZACIÓN DE DATOS EN BASES DE DATOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ACCESO A UNA COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN DESDE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ACCESO A UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL PARA TRANSFERENCIA Y DISE-MINACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN INCLUYENDO SERVICIOS EDUCACIONALES RE-LACIONADOS CON EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA SALUD Y EL CUIDADO GERIÁTRICO ASÍ COMO SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS EDUCATIVOS EN RELACIÓN CON EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA SALUD Y EL CUIDADO GERIÁTRICA. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES EN EL ÁMBITO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, INCLUYENDO EL ÁREA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE ALGODÓN PARA FINES DOMÉSTICOS, HIGIÉNICOS, SANITARIOS Y COSMÉTICOS; CONSULTORÍA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD; ASESO-RAMIENTO Y ANÁLISIS RELACIONADOS CON LA MEJORA DE LA CALIDAD EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DEL TRÁFICO Y LOS DATOS DE LOS VISITANTES, EL CONSUMO DE LOS PRODUCTOS Y LOS NIVELES DE EXISTENCIAS. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALUD INCLUYENDO SERVICIOS PARA LA PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CUIDADO DE LA SALUD INDIVIDUALIZADO, INCLUYENDO ESTOS SERVICIOS PRESTADOS EN LÍNEA O A TRAVÉS DE INTERNET, SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA SALUD; SERVICIOS DE CUIDADOS HIGIÉNICOS Y DE BELLEZA PARA PERSONA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009880-3

No. de Expediente: 2016157356

No. de Presentación: 20160244399

CLASE: 01, 02, 05, 07, 09, 16, 17, 24, 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR. Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de AVERY DENNISON CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

AVERY DENNISON

Consistente en: Las palabras AVERY DENNISON, que servirá para: AMPARAR: ADHESIVOS (EXCEPTO PARA ARTÍCULOS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO), INCLUYENDO: ADHESIVOS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS Y VETERINARIOS, ACRÍLICO EN EMULSIÓN, CAUCHO

TERMOFUSIBLE, ACRÍLICO SOLVENTE, ADHESIVOS DE CAU-CHO SOLVENTE, ADHESIVOS SENSIBLES A LA PRESIÓN, ADHESIVOS ESTRUCTURALES, ELASTÓMEROS LÍQUIDOS, ADHESIVOS DE LAMINACIÓN Y ADHESIVOS SEPARADORES PARA ADHESIVOS CONDUCTORES DE USO COMERCIAL GE-NERAL E INDUSTRIAL; RECUBRIMIENTOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: TINTAS. Clase: 02. Para: AMPARAR: PRODUCTOS DE ARRIOSTRAMIENTO PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO ASÍ COMO ADHESIVOS PARA USO MÉDICO V VÉTERINARIO, A SABER, CINTAS ADHESIVAS, PELÍCULAS ADHESIVAS EN FORMA DECINTAS PARA LA UNIÓN DE HERIDAS, ADHESIVOS PARA UNIÓN DE HERIDAS INCLUYENDO ADHESIVOS EN FORMA DE ESPUMA PARA UNIÓN DE HERIDAS, ADHESIVOS DE ESPUMA PARA VENDAJES PARA HERIDAS DE PIEL, TIRAS ADHESIVAS, VENDAJES ADHESIVOS Y BANDAS ADHESIVAS; GELES ANTIADHESIVOS PARA USO CON DISPOSITIVOS DE DRENAJE DE HERIDAS; PAÑALES DESECHABLES. Clase: 05. Para, AMPARAR: MÁQUINAS LAMINADORAS PARA USO IN-DUSTRIAL; MÁQUINAS DE CORTE DE PATRONES; MÁQUINAS DE IMPRIMIR ETIQUETAS Y ETIQUETAS PARA PRENDAS DE VESTIR, MAQUINARIA DE IMPRESIÓN INCLUYENDO MÁQUI-NAS DE IMPRESIÓN ACCIONADAS POR ENERGÍA ELÉCTRICA Y MÁQUINAS DE IMPRESIÓN Y DE MARCADO PARA ETIQUE-TAS CON RESPALDO ADHESIVO; MÁQUINAS CORTADORAS PARA ETIQUETAS Y ETIQUETAS PARA PRENDAS DE VESTIR; MÁQUINAS DE SUJECIÓN ELÉCTRICAS QUE SUJETAN LAS CAPAS DE TELA, ETIQUETAS, VIÑETAS, SUJETADORES, BO-LETOS, TARJETAS Y OTROS MEDIOS DE MARCADO A LAS MERCANCÍAS; MÁQUINA DE SUJECIÓN ELÉCTRICA DE PE-DALES; AGUJAS PARA MÁQUINA DE FIJACIÓN Y SUS ACCE-SORIOS; MÁQUINAS DE EMBALAJE Y SUS PARTES; MÁQUINAS DE FIJACIÓN QUE ASEGURAN CAPAS DE ESPUMA Y MATE-RIALES DE CAMA EN LA FABRICACIÓN DE COLCHONES: PRODUCTOS DE MÁOUINAS, A SABER, DISPENSADORES DE ETIQUETAS DE USO ELÉCTRICO, MÁQUINAS DE ETIQUETADO, APLICADORES E IMPRESORAS; MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE CINTA ADHESIVA ACCIONADAS MECÁNICAMENTE; MÁ-QUINAS Y APARATOS DE MARCADO DE PRECIOS DE POTEN-CÍA, Y SUS COMPONENTES, A SABER, MÁQUINAS DE ENCO-LAR, MÁQUINAS APILADORAS DE ETIQUETAS Y MÁQUINAS PARA ENROLLAR TELAS DE ETIQUETAS Y ETIQUETAS; MÁ- QUINAS ACCIONADAS MECÁNICAMENTE PARA SELLAR Y ESTAMPAR EN ETIQUETAS Y BILLETES; MÁQUINAS PARA FABRICAR MATERIALES AUTOADHESIVOS, A SABER, ETI-QUETAS Y VIÑETAS; ETIQUETADORAS PORTÁTILES CON MOTOR PARA LA APLICACIÓN DE ETIQUETAS EN UNIDADES ELECTRÓNICAS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; MAQUI-NARIA DE REMOCIÓN DE RESPALDO DE LIBERACIÓN DE PODER QUE ELIMINA EL RESPALDO DE LAS ETIQUETAS ADHESIVAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, A SABER, IMPRESORAS Y ESCÁNERES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES, SEGUIMIENTO DE MATE-RIALES Y CONTROL DE INVENTARIO; IMPRESORAS DE CÓ-DIGO DE BARRAS; SOFTWARE PARA GENERAR CÓDIGOS DE BARRAS; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA USO EN SEGUI-MIENTO Y CONTROL DE INVENTARIOS: CREDENCIALES DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS RFID), A SABER, ETIQUETAS, INCRUSTACIONES, ETIQUETAS, PEGATINAS Y TARJETAS, Y LECTORES PARA CREDENCIALES DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUEN CIA; SOFTWARE PARA LA TRANSMISIÓN, MONITOREO ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE RASTREO DETECTADA A PARTIR DE LAS CREDENCIALES Y SENSORES REID EQUIPO INFORMÁTICO Y SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE LOS DA-TOS MÉDICOS DE LOS PACIENTES Y DE LOS DATOS VETERI-NARIOS; EQUIPO INFORMÁTICO Y SOFTWARE PARA RECIBIR, TRANSMITIR, PROCESAR, ALMACENAR Y MOSTRAR DATOS MÉDICOS; ETIQUETAS QUE CONTIENEN ETIQUETAS RFID; ETIQUETAS DE PAPEL ELECTRÓNICAMENTE SENSIBLES, A SABER, ETIQUETAS QUE LLEVAN INFORMACIÓN MAGNÉTI-CA, ÓPTICA O BEECTRÓNICAMENTE GRABADA O CODIFICA-DA; ETIQUETAS DE EMBALAJE Y LAS BOLSAS DE ENVASA-DO DE PLÁSTICO OUE SE GRABAN O CODIFICAN MAGNÉTI-CA. ÓPTICA O ELECTRÓNICAMENTE CON INFORMACIÓN LEGIBLE POR MÁQUINA PARA IDENTIFICAR Y RASTREAR PAQUETES; PELÍCULAS, CINTAS Y TIRAS DE PLÁSTICO CON RESPALDO ADHESIVO QUE INCORPORAN ETIQUETAS RFID PARA SU USO POSTERIOR EN LA FABRICACIÓN; PELÍCULA DE EMBALAJE FLEXIBLE DE PLÁSTICO OUE INCORPORA INFORMACIÓN LEGIBLE POR MÁQUINA PARA IDENTIFICAR Y RASTREAR PAQUETES VENDIDOS A FABRICANTES INDUS-

TRIALES Y COMERCIALES; Y ETIQUETAS ELECTRÓNICAS DE RESPUESTA, A SABER, ETIQUETAS QUE TRANSPORTAN INFORMACIÓN MAGNÉTICA, ÓPTICA O ELECTRÓNICAMENTE GRABADA O CODIFICADA SOFTWARE DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LOS PRODUCTOS, IDENTIFICAR PRO-DUCTOS FALSIFICADOS, SUPERVISAR LA ACTIVIDAD DEL PROVEEDOR Y RECOPILAR E INFORMAR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO. Clase: 09. Para: AMPARAR: MÁQUINAS PARA IM-PRIMIR ETIQUETAS Y MÁQUINAS PARA APLICAR ETIQUETAS EN LA OFICINA; PAPEL PARA EMBALAJE; CARTULINA; ETI-QUETAS DE PAPEL INCLUYENDO ETIQUETAS DE PAPEL PARA USOS COMERCIALES E INDUSTRIALES Y ETIQUETAS DE SE-GURIDAD AUTOADHESIVAS DÉ PAPEL; ETIQUETAS DE CÓ-DIGOS DE BARRAS PARA USOS COMERCIALES, INDUSTRIA-LES E INVENTARIOS Y ETIQUETAS ADHESIVAS Y DE PAPEL DE SEGURIDAD, A SABER, ETIQUETAS QUE CODIFICAN IN-FORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN; CALCOMANÍAS SUMINIS-TRADASÆN FORMA DE HOJAS Y ROLLOS; Y TARJETAS Y SUMINISTROS IMPRIMIBLES POR ORDENADOR, A SABER, TARIETAS ADHESIVAS DE PAPEL AUTOADHESIVO, INSIGNIAS DE SEGURIDAD, INSERCIONES DE TARJETAS Y TARJETAS PARA SOPORTES DE PLÁSTICO, TARJETAS DE IDENTIFICA-CIÓN DE PAPEL, TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE FOTO EN PAPEL Y VIÑETAS: LENGÜETAS DE CIERRE DE PAÑALES DESECHABLES VENDIDAS COMO UN COMPONENTE INTE-GRAL DE PAÑALES DESECHABLES Y LENGÜETAS DE PAPEL CON RESPALDO ADHESIVO PARA USO EN LA SUJECIÓN DE PAÑALES DESECHABLES. Clase: 16. Para: AMPARAR: PELÍCU-LAS, CINTAS Y TIRAS DE PLÁSTICO CON RESPALDO ADHE-SIVO PARA USO EN LA FABRICACIÓN ULTERIOR DE PRODUC-TOS MÉDICOS, HIGIÉNICOS Y DE CUIDADO PERSONAL; DE-CORACIONES MOLDEABLES Y LAMINADOS PARA USOS DECORATIVOS INCLUYENDO LAMINADOS ADHESIVOS DE-CORATIVOS DE PLÁSTICO Y POLÍMEROS PARA EL EXTERIOR Y EL INTERIOR DE LA CARROCERÍA Y LAS VENTANAS DEL VEHÍCULO Y LAMINADOS DECORATIVOS IMPRESOS FORMA-DOS A PARTIR DE UNA PELÍCULA IMPRESA TERMOFORMADA EXTRUIDA SOBRE LÁMINAS DE RESPALDO DE RESINA, SIS-TEMA ANTIBLOQUEO (ABS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), POLIOLEFINA TERMOPLÁSTICA (TPO POR SUS SIGLAS EN

INGLÉS) Y POLICARBONATO; LAMINADOS DE PELÍCULA PARA VENTANAS SOLARES Y DE SEGURIDAD: LAMINADOS PLÁSTICOS Y POLIMÉRICOS PARA EMBALAJES COMERCIA-LES O INDUSTRIALES, SUMINISTRADOS EN FORMA DE HOJAS O ROLLOS; CINTAS REFLECTANTES PARA USOS CO-MERCIALES, DE TRANSPORTE E INDUSTRIALES; PELÍCULAS PLÁSTICAS REFLECTANTES PARA USOS COMERCIALES, DE TRANSPORTE, GRÁFICAS E INDUSTRIALES; PELÍCULA DE PLÁSTICO RETRORREFLECTANTE CON REBORDE DE VIDRIO Y PRISMÁTICA PARA USOS COMERCIALES, DE TRANSPORTE, GRÁFICOS E INDUSTRIALES: CINTAS PARA APLICACIONES INDUSTRIALES, AUTOMOTRICES Y ELECTRÓNICAS INCLU-YENDO CINTA DE VIDRIO RETRORREFLECTANTE REBOR-DEADA Y PRISMÁTICA PARA USOS COMERCIALES, DE TRANSPORTE, GRÁFICOS E INDUSTRIALES. Clase: 17. Para: AMPARAR: PAÑOS IMPRESOS Y NO IMPRESOS, ETIQUETAS Y VIÑETAS DE TEJIDOS INCLUYENDO ETIQUETAS Y VIÑETAS DE TELA Y DE TEJIDOS PARA PRENDAS DE VESTIR, ETIQUE-TAS TEJIDAS TERMOSELLABLES CON SUSTRATOS DE PAÑOS O TELA; LIENZOS CON TEXTURA Y TELA EN FORMA DE HOJA PARA SU USO CON IMPRESORAS DE SOBREMESA, ETIQUETAS DE ADVERTENCIA Y SEGUIMIENTO DE TELA Y ETIQUETAS TEXTILES PARA LA MARCACIÓN DE COMPONENTES PERMA NENTES DURANTE EL PROCESO DE FABRICACIÓN, IDENTI-FICACIÓN Y LOGÍSTICA DE VEHÍCULOS; TEJIDOS Y TELAS CON BASES SENSIBLES A LA PRESIÓN, TEJIDOS ADHESIVOS PARA INTERIORES DE AUTOMÓVILES, ETIQUETAS DE AD-VERTENCIA DE BOLSAS DE AIRE IMPRESAS Y NO IMPRESAS EN PROTECTORES SOLARES Y ETIQUETAS DE ADVERTENCIA PARA ASIENTO DE NIÑOS EN LOS CINTURONES DE SEGURI-DAD INCLUYENDO UNA VARIEDAD DE ARTÍCULOS DE DE-CORACIÓN Y PRODUCTOS DE ETIQUETA TEXTIL PARA INTE-RIOR DE VEHÍCULOS DE MOTOR, A SABER, ETIQUETAS TERMOSELLABLES Y ADHESIVOS TERMOSOLDABLES PARA SUSTRATOS DE PAÑOS Y TELA, ETIQUETAS DE ADVERTENCIA DE BOLSAS DE AIRE EN PROTECTORES SOLARES Y ETIQUE-TAS DE ADVERTENCIA DE ASIENTO PARA NIÑOS EN CINTU-RONES DE SEGURIDAD; MATERIALES AUTOADHESIVOS EN ROLLOS Y HOJAS, INCLUIDOS LOS DE TELA, PARA TODOS LOS USOS, INCLUIDA LA DECORACIÓN, LAS PANTALLAS, LAS BANDAS DE AUTOMÓVILES, LAS MARCAS FUGACES, EL

MARCADO DE SEGURIDAD Y DE INFORMACIÓN; ETIQUETAS DE CÓDIGO DE BARRAS TEXTILES UTILIZADAS PARA RAS-TREAR PIEZAS. Clase: 24. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LA ETIQUETAS SENSORIA-LES Y DE LA TECNOLOGÍA DE IDENTIFICACIÓN POR RADIO-FRECUENCIA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS RFID) Y LA PAR-TICIPACIÓN DE LOS CONSUMIDORES; SERVICIOS DE CON-SULTORÍA EN MATERIA DE ETIQUETADO Y CONSTRUCCIÓN DE ETIQUETAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA ÉN MATERIA DE ADHESIVOS Y DE CONSTRUCCIONES ADHESIVAS; SERVI-CIOS DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE CINTAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LAS CONSTRUCCIONES MÉDICAS REVESTIDAS CON ADHESIVO; SERVICIOS A SABER, SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE RARA RECIBIR Y TRANSMITIR DATOS MÉDICOS DE PACIENTES, SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA LA VIGILANCIA DE LOS SIGNOS VITALES DE LOS PACIENTES; Y SERVICIOS DE IN-VESTIGAÇIÓN CIENTÍFICA Y MÉDICA, A SABER, RECOLEC-CIÓN, PREPARACIÓN, COMPOSICIÓN, PROCESAMIENTO, ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN BIOQUÍMICA DATOS DE PACIENTES; PROVISIÓN DE UN SISTEMA BASA-DO EN LA WEB Y UN PORTAL EN LÍNEA PARA QUE LOS CLIENTES PUEDAN VER LOS RESULTADOS DE LAS INVESTI-GACIONES SOBRE LA AUTENTICACIÓN DE PRODUCTOS, LA IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS FALSIFICADOS Y LA ACTI-VIDAD DE LOS PROVEEDORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017162006 No. de Presentación: 20170254273 CLASE: 09, 16, 25, 28, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de NBA Properties, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras SAN ANTONIO SPURS y diseño, que se traducen al castellano como San Antonio Espuelas, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS INCLUYENDO SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR Y SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS EN EL ÁMBITO DEL BALONCESTO; HARDWARE PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO; GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO TODOS ELLOS CONTENIENDO ENTRETENIMIENTO E INFORMACIÓN EN MATERIA DE BALONCESTO INCLUYENDO GRABACIONES DE VÍDEO DESCARGABLES, GRABACIONES DE VÍDEO DIGI TALES Y GRABACIONES DE AUDIO DESCARGABLES EN EL CAMPO DE BALONCESTO A TRAVÉS DE INTERNET; DISCOS DE AUDIO, DISCOS DE VIDEO, DISCOS LÁSER PARA COMPUTADORAS INCLUYENDO DISCOS LÁSER PARA COMPUTADORAS PRE-GRABADOS, CASSETTES PRE-GRABA-DOS DE AUDIO Y VIDEO, CINTAS PRE-GRABADAS DE AUDIO Y VÍDEO, DISCOS COMPACTOS PRE-GRABADOS, TODOS ELLOS CONTENIENDO ENTRETENIMIENTO E INFORMACIÓN RELACIONADOS AL BALONCESTO; ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, A SABER UNIDADES DE MEMORIA USB EN BLANCO, UNIDADES DE MEMORIA PREGRABADAS CON INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL BALONCESTO; SOPORTES ADAPTADAS PARA COMPUTADORAS, ORDENADORES INCLU-YENDO ORDENADORES TIPO LAPTOP Y COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLET; ALFOMBRILLAS PARA RATONES, RATONES, ESTUCHES INCLUYENDO ESTUCHES PARA DISCOS COMPACTOS Y ESTUCHES PORTÁTILES ESPECIALES PARA COMPUTADORAS, FUNDAS PROTECTORAS PARA ORDENA-DORES TIPO LAPTOP Y COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLET, REPOSA-MUÑECASPARA SUUSOCON COMPUTADORAS, TODOS ELLOS CON TEMAS RELACIONADOS AL BALONCES-TO; CARGADORES DE BATERÍAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS PARA LA VISUALIZA-CIÓN DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICAS O TRIVIAS SOBRE BALONCESTO: SOFTWARE DE COMPUTADORAS, A SABER PROTECTORES DE PANTALLAS CON TEMAS RELACIONADOS AL BALONCESTO INCLUYENDO TAMBIÉN SOFTWARE PARA COMPUTADORAS PARA ACCEDER Y VISUALIZAR PAPEL TAPIZ; INTERNET (BROWSERS) PARA SU USO EN LA VISUA-LIZACIÓN Y MUESTRA DE DATOS EN DICHA PLATAFORMA; PROTECTORES TIPO SKINS (POR SU DENOMINACIÓN EN IN-

GLÉS) PARA COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, PELÍCULA DE PLÁSTICO EQUIPADA PARA CUBRIR Y PROPORCIONAR UNA BARRERA A PRUEBA DE ARAÑAZOS PARA LOS DISPO-SITIVOS INFORMÁTICOS; CARTUCHOS DE JUEGOS DE VIDEO; RADIOS, ALTAVOCES DE AUDIO ELECTRÓNICOS, AUDÍFONOS Y AURICULARES, TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS INALÁMBRICOS; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS CELULA-RES, A SABER: AUDÍFONOS, PROTECTORES TIPO SKINS (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS) PARA TELÉFONOS, CARÁ-TULAS Y CUBIERTAS PARA TELÉFONOS CELULARES; ELEC-TRÓNICOS, A SABER PROTECTORES TIPO SKINS (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS) PARA REPRODUCTORES DE SONIDO MP3, CUBIERTAS Y SOPORTES PARA REPRODUCTO-RES DE SONIDO MP3, COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLETA ELECTRÓNICAS Y DISPOSITIVOS DE ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDAS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); CUBIERTAS DECORATIVAS PARA PLACAS DE INTERRUPTOR, MONITORES DE VIDEO, MONITORES PARA COMPUTADORA, BINOCULARES; GAFAS DE SOL; MONTURAS DE GAFAS; COR-DONES Y CADENTAS, DE LENTES: ESTUCHES PARA LENTES Y GAFAS DE SOL; IMANES DECORATIVOS; CÁMARAS FOTO-GRÁFICAS DESECHABLES; TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJE-TAS PRE PAGADAS PARA RÉALIZAR LLAMADAS TELEFÓNI-CAS CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE; GRABACIONES DE VÍDEO DESCARGABLES, GRABACIONES DE VÍDEO DIGITALES Y GRABACIONES DE AUDIO DESCARGABLES EN LOS CAMPOS DEL BALONCESTO PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTER-NET; PROGRAMAS DE ORDENADORES [SOFTWARE DESCAR-GABLE ELECTRÓNICAMENTE] PARA VISUALIZAR BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS, INFORMACIÓN DE ENCUESTAS, Y ENCUESTAS INTERACTIVAS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTER-NET; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS DES-CARGABLES ELECTRÓNICAMENTE INCLUYENDO PROGRA-MAS DE JUEGOS DE VIDEO DESCARGABLES ELECTRÓNICA-MENTE, PROGRAMAS DE JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS Y JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS INTERACTIVOS PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; PROGRAMAS DE COMPUTADORAS [SOFTWARE DESCARGABLE ELECTRÓ-NICAMENTE] PARA USARSE COMO PROTECTORES DE PAN-TALLA, PAPEL TAPIZ, PROGRAMAS DE APLICACIÓN DE COMPUTADORAS UTILIZADOS PARA UBICAR Y HOJEAR PÁGINAS EN EL INTERNET (BROWSERS), PARA USO EN EL DISEÑO DE PELÍCULAS PLÁSTICAS PARA PROTEGER MONITORES DE COMPUTADORAS, PARA USO EN LA CREA-CIÓN DE AVATARES PARA JUGAR JUEGOS Y PARA USARSE EN LA MANIPULACIÓN A DISTANCIA DE CURSORES DE COMPUTADORAS A TRAVÉS DEL INTERNET: PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS [DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE] PROPORCIONADAS A TRAVÉS DE INTERNET, TALES COMO REVISTAS, BOLETINES INFORMATIVOS, LIBROS PARA COLO-REAR, PROGRAMACIÓN DE JUEGOS, TODOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, PROPORCIONADOS POR INTERNET; CA-TÁLOGOS DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE PROPOR-CIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET PRESENTANDO UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL BALON-CESTO; TARJETAS DE FELICITACIÓN ELECTRÓNICAS DES-CARGABLES ELECTRÓNICAMENTE PROPORCIONADAS A

TRAVÉS DE INTERNET; PROTECTORES BUCALES PARA DE-PORTES. Clase: 09. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, PUBLICACIONES Y PRODUCTOS DE IMPRENTA, A SABER: TARJETAS INTERCAMBIABLES INCLUYENDO TARJETAS INTERCAMBIABLES CON FIGURAS DEL BALONCESTO, AD-HESIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], CALCOMANÍAS IN-CLUYENDO CALCOMANÍAS PARA PARACHOQUES, TRANS-FERENCIAS DE TATUAJE TEMPORALES, SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS DE BALONCESTO, DISCOS DE CARTÓN INTERCAMBIABLES COLECCIONABLES, TABLEROS PARA NOTAS, PORTAPAPELES DE CLIP [ARTÍCULOS DE OFICINA], POSAVASOS DE PAPEL, TARJETAS POSTALES, MANTELES INDIVIDUALES DE PAPEL, TOALLITAS FACIALES DE PAPEL, TARJETAS PARA NOTAS, CUBOS DE PAPEL PARA NOTAS, BLOCS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], LIBRETAS PARA NOTAS. BOLÍGRAFOS, CRAYONES, PLUMONES, LIGAS ELÁSTICAS (PAPELERÍA), LAPICEROS Y LÁPICES, ESTUCHES PARA LAPI-CEROS Y LÁPICES, PORTA-PAPELES Y PORTA-PLUMAS, OR-GANIZADORES DE ESCRITORIO, ÁLBUMES DE RECORTES, SELLOS DE GOMA PARA ESTAMPILLAR, REGLAS DE DIBUJO, BANDERAS [DE PAPEL] Y PANCARTAS (BANNERS) [DE PAPEL], CARTAPACIOS DE 3 ANILLOS, CARPETAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], CUADERNOS DE ESPIRAL, LIBRETAS PARA PORTAFOLIOS, FOTOGRAFÍAS CON Y SIN MARCOS, LITOGRA-FÍAS, IMPRESIONES ARTÍSTICAS, CARTELES, CALENDARIOS, FORROS PARA LIBROS, MARCA PÁGINAS, PAPEL DE REGALO. LIBROS DE ACTIVIDADES PARA NIÑOS INCLUYENDO LIBROS PARA COLOREAR PARA NIÑOS, LIBROS DE ESTADÍSTICAS GUÍAS IMPRESAS, Y LIBROS DE REFERENCIA, TODOS CON TEMAS DE BALONCESTO, REVISTAS [PERIÓDICOS] EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, CATÁLOGOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, PROGRAMAS DE JUEGOS IMPRESOS CONME MORATIVOS Y DE RECUERDO CONTEMAS DEL BALONCESTO, BANDERINES [DE PAPEL], ESCRIBANÍAS PORTATILES, INVI-TACIONES IMPRESAS, CERTIFICADOS IMPRESOS, TARJETAS DE FELICITACIÓN INCLUYENDO TARJETAS DE FELICITACIÓN CON MOTIVOS NAVIDEÑOS Y TARJETAS DE FECICITACIÓN PARA FECHAS O FIESTAS ESPECIALES, HOJAS [PAPELERÍA] CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE TEMAS DE BALONCES-TO, CIRCULARES, FOLLETOS, PANFLETOS Y HORARIOS DE JUEGO IMPRESOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, CHEQUES DE BANCOS, CUBIERTAS PARA CHEQUERAS, FUNDAS PARA TALONARIOS DE CHEQUES, REVISTAS DE HISTORIETAS, TARJETAS DE CRÉDITO NO CODIFICADAS MAGNÉTICAMEN-TE, TARIETAS DE REGALO Y TARJETAS TELEFÓNICAS, CLIPS PARA PORTAR DINERO, BOLETOS IMPRESOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO, SOPORTES DE TAR-JETAS DE COLECCIÓN Y SOPORTES DE RECUERDOS EN LA NATURALEZA DE SOPORTES DE BOLETOS, SOPORTES PARA TARJETAS INTERCAMBIABLES. Clase: 16. Para: AMPARAR: ROPA, A SABER: PRENDAS DE PUNTO, PLAYERAS DE MANGA CORTA, CAMISAS INCLUYENDO CAMISAS CON CUELLO Y MANGAS CORTAS, CAMISAS DEPORTIVAS INCLUYENDO CAMISAS PARA RUGBY, Y CAMISAS TRENZADA Y TEJIDAS, SUDADERAS, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES DE GIMNASIA Y PANTALONES CASUALES, CAMISETAS SIN MANGAS, JERSEYS [PARA VESTIR], PANTALONCILLOS COR-TOS (SHORTS) INCLUYENDO PANTALONCILLOS CORTOS TIPO BOXER, PIJAMAS, SUÉTERES, CINTURONES [VESTIMENTA],

CORBATAS, CAMISETAS PARA DORMIR (CAMISONES), TRA-JES PARA CALENTAMIENTO Y/O DEPORTES INCLUYENDO CALZAS PARA CALENTAMIENTO Y/O DEPORTES, CAMISETAS PARA CALENTAMIENTO Y/O DEPORTES, CHAQUETAS INCLU-YENDO CHAQUETAS RESISTENTES AL VIENTO, PARKAS Y ABRIGOS, BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL, BANDAS PARA LA CABEZA, PUÑOS [PARA VESTIR], DELANTALES, ROPA INTERIOR, OREJERAS [VESTIMENTA], GUANTES, MITONES, BUFANDAS, VESTIDOS INCLUYENDO VESTIDOS DE PUNTO, VESTIDOS Y UNIFORMES PARA PORRISTAS, ROPA PARA NADAR Y TRAJES DE BAÑO INCLUYENDO CALZONETAS, BIKINIS, TANKINIS, CALZONETAS DE HOMBRES, CALZONES DE BAÑO, PANTALONCILLOS PARA TABLA, CONJUNTOS ISOTÉRMICOS, COBERTORES DE PLAYA (VESTIMENTA), ALBORNOCES, MANTAS PARA PONERSE SOBRE TRAJES DE BAÑO, SOMBREROS INCLUYENDO SOMBREROS DE PLAYA Y SOMBRERERÍA QUE LLEVA REGADA PIEZAS QUE APARENTAN SER PELUCA, GORRAS INCLUYENDO GORRAS DE BAÑO Y GORRAS DE DUCHA, VISERAS INCLUYENDO VISERAS DE SOL, CALZADO INCLUYENDO ZAPATOS PARA BALONCESTO, ZA-PATILLAS DE LONA CON SUELA DE CAUCHO (SNEAKERS) PARA BALONCESTO, SANDALIAS INCLUYENDO SANDALIAS DE PLAXA Clase: 25 Para: AMPARAR: JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, A SABER: PELOTAS PARA JUEGOS INCLUYENDO PELOTAS DE FELPA O PELUCHES PARA JUEGOS, PELOTAS DE PLÁSTICO PARA JUEGOS, PELOTAS DEPORTIVAS INCLUYENDO PAMBIÉN PELOTAS DE BALONCESTO, PELOTAS DE GOLF, PELOTAS DE GOMA Y PELOTAS DE ESPUMA, REDES PARA BALONCESTO, TABLEROS DE BALONCESTO INCLU-(YENDÓ TABLEROS MINIATURA DE BALONCESTO, BOMBAS PARA INFLAR PELOTAS DE BALONCESTO Y AGUJAS PARA DICHAS PELOTAS, ACCESORIOS PARA GOLF, A SABER: PALOS DE GOLF INCLUYENDO PALOS DE GOLF PARA GOLPES COR-TOS, BOLSAS PARA PALOS DE GOLF CON O SIN RUEDAS, HERRAMIENTAS PARA VOLVER A COLOCAR LA TIERRA EN EL CAMPO DE GOLF, SOPORTE PARA COLOCAR LA PELOTA DEGOLF, MARCADORES DE PELOTAS DE GOLF (ACCESORIOS DE GOLF), FUNDAS PARA BOLSAS PARA PALOS DE GOLF INCLUYENDO FUNDAS PARA CABEZAS DE PALOS DE GOLF, GUANTES PARA GOLF, ESTUCHES O FUNDAS PARA PELOTAS DEGOLF, GOLFITO, BASTIDORES DETACO DE BILLAR, BOLAS DE BILLAR, BASTIDORES DE BOLAS DE BILLAR, GABINETES PARA TABLERO DE DARDOS, JUEGOS DE MESA DE BALON-CESTO INCLUYENDO JUEGOS DE MESA DE BALONCESTO ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE BALONCESTO CON TABLERO, JUEGOS DE ACCIÓN Y DESTREZA INCLUYENDO FIGURAS DE ACCIÓN (MUÑECOS CON MOVIMIENTO) Y FIGURAS DE AC-CIÓN CON CABEZA DE RESORTE (MUÑECOS), JUEGOS PARA FIESTAS DE ADULTOS Y NIÑOS, JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS Y MÁQUINAS ELECTRÓNICAS PARA GALERÍAS DE VÍDEO JUEGOS, EQUIPOS DE BALONCESTO COMPUESTOS DE UNA RED Y UN SILBATO, MUÑECAS INCLUYENDO MUÑE-CAS DECORATIVAS Y MUÑECAS DE COLECCIÓN, MUÑECOS DE PELUCHE RELLENOS, PELUCHES [JUGUETES], ROMPECA-BEZAS (PUZZLES), BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN [JUGUETES], ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD Y MEDIAS O CAL-CETAS DECORATIVAS CON MOTIVOS NAVIDEÑOS (DE JU-GUETE); VEHÍCULOS DE JUGUETE INCLUYENDO CARROS, CAMIONES, TRENES Y CAMIONETAS, TODOS ESTOS CONTE-

NIENDO TEMAS DE BALONCESTO, JUGUETES NOVEDOSOS DE ESPUMA EN FORMA DE DEDOS Y TROFEOS INCLUYENDO TROFEOS DE JUGUETE, NAIPES, JUEGOS DE CARTAS, SONA-JEROS, JUGUETES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS, JUGUETES DE PLAYA, PRINCIPALMENTE: PELOTAS PARA LA PLAYA INCLUYENDO PELOTAS INFLABLES, BALDES DE JUGUETE, PALAS DE JUGUETE, JUGUETES PARA LA ARENA INCLUYEN-DO JUGUETES PARA JUGAR EN CAJONES DE ARENA, JUGUE-TES QUE LANZAN CHORROS DE AGUA, PISCINAS [ARTÍCULOS DE JUEGO O DEPORTE], PRINCIPALMENTE: ARTÍCULOS PARA FLOTAR EN EL AGUA INCLUYENDO ARTÍCULOS PARA FLO-TAR EN PISCINAS, BALSAS PARA FLOTAR EN EL AGUA (JU-GUETES), BOYAS [FLOTADORES] DE ESPUMA (JUGUETES), ANILLOS PARA FLOTAR INCLUYENDO ANILLOS PARA PISCI-NAS Y ANILLOS DE ESPUMA, BRACITOS Y ALITAS INFLABLES PARA LA NATACIÓN Y USO RECREATIVO (JUGUETES), TA-BLAS DE SURF INCLUYENDO TABLAS DE SURF DE MEDIO CUERPO (BODYBOARDS), ALETAS PARA NADADORES INCLU-YENDO ALETAS CORTAS PARA SURF, ESTUCHES PARA JUE-GOS DE VOLEIBOL QUE CONTIENEN PELOTA, RED, PARALES PARA LA RED Y SILBATO, Y ESTUCHES PARA JUEGOS DE POLO ACUÁTICO QUE CONTIENEN PELOTA, RED Y SILBATO, MÓVILES DE TELA CON MOTIVOS DECORATIVOS DE JUGUE-TE, REPRODUCCIONES EN MINIATURA DEL ESTADIO, ESPE-CIALMENTE, PEQUEÑOS MODELOS DE PLÁSTICO DE JUGUE-TE DE UN ESTADIO, BOLAS CON NIEVE, MÁOUINAS PARA JUEGOS DE VIDEO PARA USARSE CON APARATOS DE TELE-VISIÓN, CONTROLES PORTÁTILES PARA JUEGOS DE VIDEO PARA USARSE CON CONSOLAS DE SISTEMAS DE JUEGOS DE VIDEO, CINTA DE CORRER, BANCOS DE JUGUETES. Clase: 28 Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENI-MIENTO, A SABER: PROGRAMAS CONTINUOS DE RADIO Y TELEVISIÓN EN EL CAMPO DEL BALONCESTO Y PRESENTA-CIONES DE JUEGOS DE BALONCESTO EN XIVO Y EXHIBICIO-NES DE BALONCESTO, SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DIS-TRIBUCIÓN DE SHOWS RADIALES Y TELEVISIVOS DE JUEGOS DE BALONCESTO, EVENTOS DE BALONCESTO Y PROGRAMAS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO; SERVICIOS DE DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE CAMPAMENTOS Y CURSILLOS DE PERFECCIONAMIENTO DE BALONCESTO INCLUYENDO CAM-PAMENTOS Y CURSILLOS DE PERFECCIONAMIENTO PARA ENTRENADORES ASÍ COMO CAMPAMENTOS Y CURSILLOS PARA GRUPOS DE DANZA Y JUEGOS DE BALONCESTO, SER-VICIOS DE PRESENTACIONES PERSONALES DE MASCOTAS CON DISFRACES O GRUPOS DE DANZA EN EVENTOS ESPE-CIALES Y PIESTAS INCLUYENDO JUEGOS Y EXHIBICIONES DE BALONCESTO, CURSILLOS, CAMPAMENTOS, PROMOCIO-NES Y OTROS EVENTOS RELACIONADOS CON EL BALONCES-TO, SERVICIOS DE CLUBES DE ADMIRADORES, PROVISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN SOBRE BALONCESTO, A SABER: ESTADÍSTICAS Y JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUES-TAS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, PROVISIÓN DE BASES DE DATOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO A TRAVÉS DE INTERNET, INCLUYENDO TAMBIÉN SERVICIOS DE PROVISIÓN DE MATERIAL MULTIMEDIA NO DESCARGABLE RELACIO-NADOS PRINCIPALMENTE CON LOS SIGUIENTES CONTENI-DOS: EVENTOS IMPORTANTES TELEVISIVOS, EVENTOS IM-PORTANTES TELEVISIVOS INTERACTIVOS, GRABACIONES DE VIDEO, GRABACIONES DE VÍDEO DIGITALES, SELECCIÓN

DE EVENTOS IMPORTANTES INTERACTIVOS DE VIDEO, PRO-GRAMAS DE RADIO, EVENTOS DE RADIO IMPORTANTES, Y GRABACIONES DE AUDIO EN EL CAMPO DEL BALONCESTO POR MEDIO DE SITIOS EN INTERNET, JUEGOS NO DESCAR-GABLES ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DEL INTERNET, PRINCIPALMENTE: JUEGOS DE COMPUTADORAS, JUEGOS DE VIDEO INCLUYENDO JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS, JUEGOS DE ACCIÓN Y DESTREZA, MÁQUINAS DE JUEGOS DE VIDEO, JUEGOS PARA FIESTAS PARA ADULTOS Y NIÑOS, JUEGOS DE MESA INCLUYENDO ROMPECABEZAS Y JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS, SERVICIOS EDITORIALES ELECTRÓNICOS, PRINCIPALMENTE: PUBLICACIÓN DE REVIS-TAS, GUÍAS, BOLETINES INFORMATIVOS, LIBROS PARA CO-LOREAR Y PROGRAMACIÓN DE OTROS JUEGOS A TRAVÉS DE INTERNET; TODOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

CICÓA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009882-3

No. de Expediente: 2017162984 No. de Presentación: 20170256203

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REBECA MARIA TOVAR BLANCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Nuyulu y diseño, que se traduce al castellano como Mi corazón, que servirá para: AMPARAR: ARTESANIA EN CERÁMICA, BARRO ROJO Y BLANCO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F059743-3

No. de Expediente: 2017161760 No. de Presentación: 20170253865

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, en su calidad de APODERADO de FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERSON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TONICO FERSON

Consistente en: las palabras TONICO FERSON, que servirá para; AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julió del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SÍLVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059756-3

No. de Expediente: 2017162144 No. de Presentación: 20170254477

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, en su calidad de APODERADO de

FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERSON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLESTOFER

Consistente en: la palabra COLESTOFER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059757-3

No. de Expediente: 2017163114 No. de Presentación: 20170256462

CLASE: 3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JUAN CARLOS CAMPOLLO SARTI, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COFFRUVEX

Consistente en: la palabra COFFRUVEX, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059812-3